AÑO DEL
DEBER CIUDADANO

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 17 de marzo de 2007

NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9774 www.elperuano.com.pe 341683

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 28984.- Ley que autoriza al pliego Presidencia del Consejo de Ministros a realizar transferencias financieras **341686**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 023-2007-PCM.- Modifican el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por D.S. N°. 087-2004-PCM **341686**

D.S. N° 024-2007-PCM.- Crean la Comisión para la Dinamización de Inversiones Públicas **341687**

R.S. N° 051-2007-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a Chile, sin irrogar gastos al Estado, y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **341687**

AGRICULTURA

D.S. N° 017-2007-AG.- Disponen reservar aguas superficiales procedentes de los excedentes del río Chillón durante el periodo de enero a abril a favor de SEDAPAL S.A., para el Proyecto de Optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Chillón **341688**

DEFENSA

R.S. N° 052-2007-DE/FAP.- Autorizan viaje en comisión de servicio a la República de Chile de personal militar FAP, quienes asistiran a los actos comemorativos del aniversario de la Fuerza Aérea de Chile **341689**

R.M. Nº 175-2007-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar del Reino de España para realizar coordinaciones sobre curso de desminado **341689**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 003-2007-EF/68.01.- Modifican Directiva N° 001-2006-EF/68.01 para Proyectos de Inversión en Saneamiento formulados y ejecutados por terceros **341690**

R.D. Nº 011-2007-EF/76.01.- Aprueban Asignación Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos de los Gobiernos Nacional y Regionales **341691**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 016-2007-EM.- Aprueban cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 101 **341692**

R.D. Nº 063-2007-MEM/DGM.- Aprueban publicación preliminar de relación de productores mineros artesanales empadronados en las áreas de suspensión de petitorios, a fin de ejercer derecho de preferencia **341693**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 061, 062, 063, 064, 065 y 066-2007-JUS.- Designan Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados de los Distritos Judiciales de Arequipa, Huánuco, Cañete, Lima, Apurímac y Madre de Dios **341697**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 125-2007-MIMDES.- Aceptan renuncia de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cerro de Pasco **341699**

PRODUCE

R.D. Nº 076-2007-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Pesquera Ribaudo S.A. y le otorgan autorización para instalar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos **341699**

R.D. Nº 077-2007-PRODUCE/DGEPP.- Levantan suspensión de licencia de operación de planta de congelado de la empresa Productos de los Andes S.A. **341701**

R.D. Nº 078-2007-PRODUCE/DGEPP.- En cumplimiento de resolución judicial, modifican la R.D. N° 104-2006-PRODUCE/DGEPP **341701**

R.D. Nº 079-2007-PRODUCE/DGEPP.- Declaran procedente solicitud relativa a desistimiento de procedimiento de autorización de incremento de flota de embarcación pesquera de madera **341703**

R.D. Nº 080-2007-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 025-2007-PRODUCE/DGEPP **341704**

RR.DD. Nºs. 082, 084 y 085-2007-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana **341704**

R.D. Nº 083-2007-PRODUCE/DGEPP.- Resuelven inhibirse de pronunciamiento respecto a solicitudes de cambio de titular de permiso de pesca otorgado mediante R.M. N° 023-95-PE, hasta la resolución de litigios judiciales **341709**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0300/RE.- Oficializan evento "12° Feria Internacional del Libro de Lima - FIL - Lima 2007" **341710**

R.M. Nº 0303/RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC a donación destinada mejorar condiciones de salud y educación de niños y adultos de escasos recursos económicos **341710**

SALUD

D.S. N° 004-2007-SA.- Establecen Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS **341711**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 003-2007-TR.- Crean Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE **341713**

R.M. Nº 067-2007-TR.- Ratifican designación de representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2006-2010 **341714**

R.M. Nº 069-2007-TR.- Dictan disposiciones complementarias para el registro de planes y programas, y aprueban modelos y formatos sobre modalidades formativas laborales **341715**

R.M. Nº 070-2007-TR.- Designan Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo **341716**

R.M. Nº 071-2007-TR.- Autorizan a la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa realizar el "Foro Internacional Lucha contra la Pobreza: Emprendimiento, Formalización y Competitividad" **341717**

R.M. Nº 072-2007-TR.- Aceptan renuncia de Asesor de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio **341717**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 107-2007 MTC/03.- Otorgan concesión a Tele Mensa S.A.C. para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable **341718**

R.M. N° 108-2007 MTC/03.- Otorgan concesión a Televisión del Valle S.A.C. para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable **341718**

R.M. N° 114-2007-MTC/03.- Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal **341719**

Res. Nº 013-2007-APN/PD.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de comunicación de radio troncalizado digital **341719**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 049-2007-P-CSJCL/PJ.- Asignan a magistrado el despacho del Tercer Juzgado Penal del Callao **341720**

Res. Adm. Nº 112-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan juez suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores **341721**

Res. Adm. Nº 114-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima **341721**

Res. Adm. Nº 115-2007-P-CSJLI/PJ.- Designan vocal de la Tercera Sala Penal con Reos Libres y juez del 54° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **341722**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

RR. Nºs. 049 y 050-2007-CONAFU.- Autorizan a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya el funcionamiento de las carreras profesionales de Periodismo y Ciencia Política **341722**

Res. Nº 051-2007-CONAFU.- Reconocen a integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Julio C. Tello **341724**

Res. N° 055-2007-CONAFU.- Establecen que a partir del semestre académico 2007-I el CONAFU designará veedores para presenciar los exámenes de admisión de universidades bajo su competencia **341725**

CONTRALORIA GENERAL

RR. N°s. 091 y 092-2007-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **341725**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Fe de Erratas Res. Nº 051-2007-JNE **341726**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 213-2007-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **341726**

R.J. Nº 239-2007-JEF/RENIEC.- Aprueban la "Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad" para personas que se encuentran en situación de extrema pobreza **341728**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 329-2007-MP-FN.- Dictan disposiciones sobre competencia de fiscalías superiores y provinciales del Distrito Judicial de La Libertad en lo relativo a procesos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal **341729**

Res. Nº 333-2007-MP-FN.- Convierten fiscalías en Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas de la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada, con competencia a nivel nacional **341730**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 254-2007.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **341731**

Res. N° 273-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencia en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa **341731**

Circular N° B-2163-2007.- Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2007 **341732**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. Nº 041-2007-EF/94.11.- Aprueban propuesta de tarifas por los servicios que presta la Bolsa de Valores de Lima S.A. **341732**

COMISION PARA LA PROMOCION DE EXPORTACIONES

Res. N° 012-2007-PROMPEX/DE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad para la promoción a nivel nacional del evento Perú Moda **341736**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. Nº 316/INC.- Aceptan donación efectuada por la Asociación Cultural Arte Milenium a favor del INC **341737**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 097-2007-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de febrero de 2007 **341737**

R.J. Nº 098-2007-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado correspondientes a las seis áreas geográficas producidas en el mes de febrero de 2007 **341738**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 053-2007/SUNAT.- Modifican Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios y aprueban nueva versión del PDT de Notarios, Formulario Virtual N° 3520 Versión 3.1 **341739**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

R.J. Nº 252-2007-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF.- Disponen la habilitación anual de Martilleros Públicos a nivel nacional para el año 2007 **341740**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Res. N° 114-2007-GRSM/PGR.- Designan Procurador Público Regional Ad Hoc **341743**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 025-2007-GRU/CR.- Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional de Ucayali para el periodo 2007 **341744**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 014.- Ratifican Ordenanza que aprueba incluir en el TUPA de la Municipalidad de Miraflores los derechos de trámite para otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos y para uso temporal de la vía pública con fines comerciales **341744**

Acuerdo N° 021.- Ratifican Ordenanza N° 268-MDMM, que aprueba inclusión de derechos de trámite por procedimientos administrativos relacionados con la realización de obras privadas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **341746**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza Nº 301-MDMM.- Precisan exoneración de obligaciones tributarias en materia de Arbitrios para Centros Educativos Estatales por el periodo 2007 **341746**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Acuerdo Nº 012-2007-MDPP.- Fijan remuneración de Alcalde y monto de dieta de Regidores de la Municipalidad **341747**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 04-2007-MSB-A.- Prorrogan plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio Fiscal 2007 **341748**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Anexo Ordenanza N° 189-MSI.- Cuadro de la Estructura de Costos por el Servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2007 **341748**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Fe de Erratas Ordenanza Nº 209-MDSMP **341749**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. Nº 004-2007-MSS.- Prorrogan plazo para efectuar pago al contado de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios **341749**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 003-2007/MVMT.- Establecen monto mínimo y aprueban Cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007 **341750**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 004-2007-MDLP.- Aprueban condonación y beneficio de regularización tributaria de Arbitrios Municipales **341751**

Ordenanza N° 005-2007-MDLP.- Prorrogan plazo para el pago al contado y de primera cuota por pago fraccionado del Impuesto Predial **341752**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTEVIDEO

R.A. Nº 005-2007-MDM/PCH/R.AMAZONAS.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio 2007 **341753**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA

Acuerdo N° 023-2007-MDZ/CM.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad **341753**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio .- Entrada en vigencia del "Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal suscrito con la República del Ecuador" **341754**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 010-2007-EF/76.01.- "Clasificadores y Maestro del Clasificador de Ingresos para el Año Fiscal 2007" **341675**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 28984

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL PLIEGO PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS A REALIZAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

Artículo único.- Autorización para efectuar transferencias financieras

Transfiérese del pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros a favor de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000 000,00), con el objeto de financiar el gasto que viene efectuando dicha Autoridad Autónoma en el mantenimiento del Tren Eléctrico, con cargo a su presupuesto. Dichas transferencias financieras se efectúan conforme al cronograma que se publicará, en no más de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, en el marco de lo dispuesto por la Décima Octava Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley Nº 28927.

Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, exceptúase a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE de lo dispuesto en el artículo 73º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411 y modificatorias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Amplíase a cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo señalado en la Décima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28979, para efecto de que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE lleve a cabo las acciones a que se contrae la citada norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

38321-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por D.S. Nº 087-2004-PCM

DECRETO SUPREMO
Nº 023-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM se aprobó el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE el mismo que dispone la creación de un Comité Técnico Consultivo conformado por representantes de diferentes entidades públicas y privadas, cuya función es opinar y recomendar respecto a los temas que proponga a su consideración el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y sobre normas, procesos y metodologías que viabilicen la puesta en marcha de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el país;

Que, resulta pertinente ampliar la conformación del mencionado Comité de manera tal que otras entidades públicas cuyas competencias se encuentran relacionadas con las funciones asignadas a dicho Comité, aporten en el desarrollo de las mismas;

Que, por consiguiente corresponde modificar el artículo 14º del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE ampliando la conformación del Comité Técnico Consultivo;

De conformidad con lo previsto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Modifíquese el artículo 14º del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM ampliando la conformación del Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial a la participación de las siguientes entidades:

- Ministerio de Educación;
- Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;
- Instituto Nacional de Cultura;
- Instituto Geográfico Nacional;
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI; y,
- Marina de Guerra del Perú a través de su Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI y de su Dirección de Hidrografía y Navegación - DHIDRONAV.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

38321-2

Crean la Comisión para la Dinamización de Inversiones Públicas

DECRETO SUPREMO
Nº 024-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28880 y normas complementarias, se asignaron recursos para fomentar la inversión pública en apoyo de los sectores más necesitados del país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 024-2006 y sus modificatorias, se aprobó un procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley Nº 28880;

Que, se han detectado en los últimos meses un conjunto de trabas de carácter normativo, de relaciones interinstitucionales y dificultades de gestión que vienen retardando la ejecución de inversiones y el cumplimiento de las metas previstas;

Que, adicionalmente es necesario garantizar que todas las acciones y procedimientos que se efectúen guarden estándares máximos de eficiencia, economía y sobre todo de transparencia a fin de que los recursos asignados sean destinados en beneficio del país, especialmente de los sectores en situación de pobreza;

Que, por dichas razones resulta conveniente crear una Comisión que asegure una mejor y mayor coordinación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno, así como un seguimiento estricto de la ejecución de las medidas que se están implementando como consecuencia de la aplicación de las normas antes mencionadas y en general de todo inversión pública con fines de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº 560, y Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación de Comisión para la Dinamización de Inversiones Públicas

Crear la Comisión para la Dinamización de Inversiones Públicas, destinada a asegurar una mejor y mayor coordinación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno, así como un seguimiento estricto de la ejecución de las medidas que se están implementando como consecuencia de la aplicación de las normas antes mencionadas y de toda inversión pública con fines de lucha contra la pobreza y desarrollo social.

Artículo 2º.- Miembros de la Comisión

La Comisión creada por el presente Decreto Supremo estará integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá

- Un representante de cada Ministerio, que será un Viceministro.

Artículo 3º.- Funciones específicas a desarrollar

La Comisión creada por el presente Decreto Supremo tendrá las siguientes funciones:

a. Solicitar información y reportes a los sectores y diferentes niveles de gobierno respecto de los proyectos, actividades y desarrollo de los procedimientos destinados a ejecutar los recursos vinculados a la inversión pública.

b. Facilitar las coordinaciones que sean necesarias entre los responsables de cada uno de los sectores y niveles del gobierno nacional, regional y local a fin de apoyar los proyectos de inversión más prioritarios para la población.

c. Proponer, de ser necesario los cambios normativos que se requieran para garantizar la máxima eficiencia y transparencia en los procedimientos de inversión del Estado en sus diferentes niveles y etapas de ejecución.

Artículo 4º.- Designación de los representantes

Los representantes de la comisión creada por el presente Decreto Supremo, serán designados por los titulares de los pliegos correspondientes en un plazo no mayor de cinco (5) días naturales desde la publicación del presente Decreto Supremo. En el caso del representante del Presidente de la República, éste será designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 5º.- Disposiciones Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente de la Comisión podrá dictar las normas complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

38322-1

Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a Chile, sin irrogar gastos al Estado, y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 051-2007-PCM

Lima, 15 de marzo de 2007

VISTA:

La carta de fecha 23 de enero de 2007, del representante del Banco Mundial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el señor Ministro de Agricultura ha sido invitado a visitar la República de Chile, con la finalidad de sostener reuniones de trabajo con las autoridades chilenas para conocer la estrategia de dicho país en el tema de ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, en el marco de esta visita se han previsto encuentros con el presidente del Consejo Nacional de Innovación para

la Competitividad (CNIC), entidad chilena que tiene el objeto de definir los lineamientos que se requieren para generar las bases de una estrategia de innovación; el Director Ejecutivo de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA), del Ministerio de Agricultura, cuya función es impulsar y promover la innovación en las distintas actividades de la agricultura, para contribuir a su modernización y fortalecimiento, entre otros;

Que, asimismo, el señor Ministro de Agricultura sostendrá una reunión bilateral de trabajo con su homólogo chileno, con el objeto de tratar temas del Sector Agropecuario, especialmente intercambiar experiencias en materia de innovación y competitividad en el agro;adicionalmente visitará la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), organismo chileno encargado de impulsar la actividad productiva nacional a través del fomento de la competitividad y la inversión;

Que, teniendo en consideración que la presencia del señor Ministro de Agricultura en el mencionado país para tratar los temas antes citados, es de gran importancia para el Perú, se ha visto por conveniente autorizar su viaje, el mismo que no irrogará gastos al Estado, los que serán asumidos por el Banco Mundial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del ingeniero Juan José Salazar García, Ministro de Agricultura, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 23 al 24 de marzo de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos en su integridad por el Banco Mundial, no irrogando egresos al Estado.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar, a la doctora Susana Isabel Pinilla Cisneros, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Despacho del Ministro de Agricultura mientras dura la ausencia del titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

38321-6

AGRICULTURA

Disponen reservar aguas superficiales procedentes de los excedentes del río Chillón durante el período de enero a abril a favor de SEDAPAL S.A., para el Proyecto de Optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Chillón

DECRETO SUPREMO
N° 017-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, declara de necesidad y utilidad pública conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de las aguas, para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilización de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que, el inciso a) del artículo 7° del Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, dispone que el Poder Ejecutivo podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el inciso a) del artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 261-69-AP, señala que las reservas de agua que establezca el Estado tendrán un plazo de dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, mediante Carta N° 449-2007-GG, SEDAPAL S.A. solicita reserva de agua para el desarrollo del Proyecto de Optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Chillón por un volumen medio anual de hasta 100Hm^3, el cual provendrá de la propia cuenca del río Chillón;

Que, mediante Informe N° 05-2007-INRENA-IRH-DIRHI-MAN/VLS, la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, como resultado de la revisión y evaluación de la información disponible en el INRENA sobre oferta y demanda de agua del Proyecto de Optimización de la Planta de tratamiento de Agua Potable del Chillón, concluye que es procedente la reserva de aguas del río Chillón por un volumen anual de 35.307 MMC al 75% de persistencia, constituidos por los excedentes que se pierden al mar durante los meses de enero a abril luego de atender los usos legalmente establecidos, los mismos que para su aprovechamiento deberán ser regulados mediante obras de almacenamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2001-AG, en su artículo 1°, precisa que las reservas de agua a favor de las entidades del Estado no facultan al uso, aprovechamiento o explotación de las fuentes de aguas reservadas, no estando obligadas dichas entidades al pago de la tarifa por uso de agua;

Que, en consecuencia, resulta necesario reservar las aguas superficiales procedentes de los excedentes de la cuenca del río Chillón a favor de SEDAPAL SA, así como adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva y futuros otorgamientos derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Reserva de Agua

Resérvese, a favor de SEDAPAL S.A., las aguas superficiales provenientes de los excedentes del río Chillón durante el período de enero a abril, por el plazo de (2) años contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y por un volumen anual de 35.307 MMC al 75% de persistencia, para los fines de desarrollo del Proyecto de Optimización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Chillón, de acuerdo al siguiente cuadro:

Balance Hídrico Disponibilidad al 75% de persistencia	Enero	Feb	Marzo	Abril	Total
Caudal (m^3/s)		4.410	6.001	3.304	
Volumen (MMC)		10.669	16.073	8.565	35.307

Artículo 2°.- Licencias de Uso de agua con cargo a la reserva de agua.

El otorgamiento de la licencia de uso de agua con cargo a la presente reserva de agua estará supeditada a la previa aprobación de las obras de almacenamiento necesarias para el uso del agua, la aprobación del Plan de Operación del Sistema Regulado del río Chillón y la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ante la autoridad ambiental correspondiente.

Artículo 3°.- Responsables de cautelar la reserva de agua

La Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón Rímac Lurín y la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón Rímac Lurín son responsables de cautelar la presente reserva de agua.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

38321-3

DEFENSA

Autorizan viaje en comisión de servicio a la República de Chile de personal militar FAP, quienes asistirán a los actos conmemorativos del aniversario de la Fuerza Aérea de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 052-2007-DE/FAP

Lima, 16 de marzo de 2007

Visto el Fax AAP Nº 119 de fecha 23 de febrero de 2007, del Agregado Aéreo de Chile en Perú y Papeleta de Trámite Nº 0904-SGFA del 27 de febrero de 2007 del Secretario General de la Fuera Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva de la presente resolución, quienes asistirán a los actos conmemorativos del aniversario de la Fuerza Aérea de Chile;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 19 al 22 de marzo de 2007, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, quienes asistirán a los actos conmemorativos del aniversario de la Fuerza Aérea de Chile:

General del Aire	GOMEZ VIZCARRA Miguel Angel
Mayor	FAP PERCOVICH VALCARCEL Luis Anthony

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima -Santiago -Lima
US$ 500.00 x 2 Oficiales

Viáticos
US$ 200.00 x 4 días x 2 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US$ 30.25 x 2 Oficiales

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

38321-7

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar del Reino de España para realizar coordinaciones sobre curso de desminado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2007-DE/SG

Lima, 15 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 237 de fecha 13 de marzo de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de España, sin armas de guerra;

Que, en el marco de los acuerdos del Programa de Cooperación en materia de desminado entre los Ministerios de Defensa del Perú y del Reino de España, se llevará a cabo un curso de desminado en junio del presente año en Bagua;

Que, miembros del Ejército de Tierra del Reino de España ingresarán al país para realizar coordinaciones previas relacionadas a la organización y realización del mencionado curso;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley Nº 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el

Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar del Reino de España, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 17 al 24 de marzo de 2007, para realizar coordinaciones previas relacionadas a la organización y realización del Curso de Desminado que se llevará a cabo en el mes de junio en la ciudad de Bagua, en el marco del Programa de Cooperación en materia de Desminado entre los Ministerios de Defensa del Perú y del Reino de España.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

38318-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Directiva Nº 001-2006-EF/68.01 para Proyectos de Inversión en Saneamiento formulados y ejecutados por terceros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 003-2007-EF/68.01

Lima, 13 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por la Ley Nº 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 004-2006-EF/68.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 21 de junio de 2006, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobó la Directiva Nº 001-2006-EF/68.01, Directiva para Proyectos de Inversión en Saneamiento formulados y ejecutados por terceros;

Que, el Artículo 11º de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley Nº 27293, modificada mediante Ley Nº 28802, atribuye a las Oficinas de Programación e Inversiones las facultades de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, las mismas que pueden ser delegadas por los Órganos Resolutivos a las entidades y empresas adscritas a su Sector, Gobierno Regional o Local;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 221-2006-EF se aprobó el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública que establece las atribuciones otorgadas por Ley a los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que; mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/68.01 se aprobó la nueva Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Legislativo Nº 183; Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley Nº 27293, modificada por la Ley Nº 28802; por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 221-2006-EF; y por la Resolución Ministerial Nº 702-2006-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del Artículo 2º de la Directiva Nº 001-2006-EF/68.01, Directiva para Proyectos de Inversión en Saneamiento formulados y ejecutados por terceros, aprobada por Resolución Directoral Nº 004-2006-EF/68.01

Modifíquense los numerales 2.4, 2.7 y 2.10 del Artículo 2º de la Directiva Nº 001-2006-EF/68.01, Directiva para Proyectos de Inversión en Saneamiento formulados y ejecutados por terceros, aprobada por Resolución Directoral Nº 004-2006-EF/68.01, sustituyéndose con el texto siguiente:

"Artículo 2º.- Base Legal

(...)

2.4. Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Ley Nº 27293, modificada por Ley Nº 28802.

(...)

2.7. Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 221-2006-EF.

(...)

2.10. Directiva Nº 002-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/68.01"

Artículo 2º.- Modificación del Artículo 7º de la Directiva Nº 001-2006-EF/68.01 Directiva para Proyectos de Inversión en Saneamiento formulados y ejecutados por terceros

Modifíquese el numeral 7.2 del Artículo 7º de la Directiva Nº 001-2006-EF/68.01, Directiva para Proyectos de Inversión en Saneamiento formulados y ejecutados por terceros, aprobada por Resolución Directoral Nº 004-2006-EF/68.01, sustituyéndose con el texto siguiente:

"Artículo 7º.- Responsabilidades

(...)

7.2 Las Entidades o Empresas del Sector Público Nacional, Regional o Local sujetas al SNIP, que formulen Proyectos de Inversión en saneamiento, que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a las entidades señaladas en el Artículo 4º de la presente Directiva, deberán solicitar la opinión favorable de éstas últimas, antes de remitir el Perfil para su evaluación, a la OPI u órgano encargado de la misma. La opinión favorable deberá sustentarse en un Informe y deberá incluirse como parte de la información que justifica la sostenibilidad del proyecto."

Artículo 3º.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

38288-1

Aprueban Asignación Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos de los Gobiernos Nacional y Regionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 011- 2007- EF / 76.01

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, en su artículo 7º establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba la Asignación Trimestral para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, concordada con la efectiva disponibilidad de los Fondos Públicos;

Que, estando próximos a iniciar el Segundo Trimestre del año fiscal 2007, se hace necesario aprobar la Asignación Trimestral de este período, para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, en forma mensualizada a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico del Gasto y por Fuente de Financiamiento, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos del Gobierno Nacional ascendente a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 926 676 666,00) de acuerdo al detalle que figura en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos del Gobierno Regional ascendente a la suma de DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 113 288 865,00), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY Nº 28927 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

ANEXO N° 1 - RESOLUCION DIRECTORAL Nº 011-2007-EF/76.01

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2007

ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

RECURSOS ORDINARIOS	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1 595 899 299	1 658 886 968	1 519 253 471	4 774 039 738
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	567 129 910	582 472 834	575 436 610	1 725 039 354
OBLIGACIONES PREVISIONALES	447 343 504	387 774 321	388 001 946	1 223 119 771
BIENES Y SERVICIOS	302 578 969	328 377 399	302 571 725	933 528 093
OTROS GASTOS CORRIENTES	278 846 916	360 262 414	253 243 190	892 352 520
GASTOS DE CAPITAL	182 726 920	233 510 739	315 066 996	731 304 655
INVERSIONES	154 512 693	201 302 288	273 722 909	629 537 890
OTROS GASTOS DE CAPITAL	28 214 227	32 208 451	41 344 087	101 766 765
TOTAL FUENTE	1 778 626 219	1 892 397 707	1 834 320 467	5 505 344 393

CONTRIBUCIONES A FONDOS	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	81 444 656	83 175 490	84 961 795	249 581 941
OBLIGACIONES PREVISIONALES	79 718 339	81 369 732	83 070 535	244 158 606
BIENES Y SERVICIOS	1 316 203	1 346 655	1 377 107	4 039 965
OTROS GASTOS CORRIENTES	410 114	459 103	514 153	1 383 370
SERVICIO DE LA DEUDA	55 495 409	38 634 323	65 766 692	159 896 424
AMORTIZACION DE LA DEUDA	55 495 409	38 634 323	65 766 692	159 896 424
TOTAL FUENTE	136 940 065	121 809 813	150 728 487	409 478 365

RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	184 586 000	180 040 791	177 788 591	542 415 382
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	23 754 160	25 790 216	24 101 761	73 646 137
OBLIGACIONES PREVISIONALES	20 422	20 422	20 422	61 266
BIENES Y SERVICIOS	134 255 472	128 969 640	127 930 043	391 155 155
OTROS GASTOS CORRIENTES	26 555 946	25 260 513	25 736 365	77 552 824
GASTOS DE CAPITAL	32 801 672	25 523 838	33 730 350	92 055 860
INVERSIONES	18 765 491	11 195 368	11 463 371	41 424 230
INVERSIONES FINANCIERAS	632 727	646 287	694 572	1 973 586
OTROS GASTOS DE CAPITAL	13 403 454	13 682 183	21 572 407	48 658 044
TOTAL FUENTE	217 387 672	205 564 629	211 518 941	634 471 242

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	15 498 614	11 909 220	15 416 176	42 824 010
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5 777	5 777	5 777	17 331
BIENES Y SERVICIOS	9 984 679	9 768 807	13 155 265	32 908 751
OTROS GASTOS CORRIENTES	5 508 158	2 134 636	2 255 134	9 897 928

GASTOS DE CAPITAL	32 008 721	19 368 911	32 725 129	84 102 761
INVERSIONES	18 672 492	16 450 234	16 603 315	51 726 041
OTROS GASTOS DE CAPITAL	13 336 229	2 918 677	16 121 814	32 376 720
TOTAL FUENTE	47 507 335	31 278 131	48 141 305	126 926 771

CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1 778 069	1 755 936	1 740 053	5 274 058
BIENES Y SERVICIOS	1 608 891	1 568 095	1 587 240	4 764 226
OTROS GASTOS CORRIENTES	169 178	187 841	152 813	509 832
GASTOS DE CAPITAL	6 152 439	5 540 216	3 696 818	15 389 473
INVERSIONES	5 301 293	4 578 489	3 156 274	13 036 056
OTROS GASTOS DE CAPITAL	851 146	961 727	540 544	2 353 417
TOTAL FUENTE	7 930 508	7 296 152	5 436 871	20 663 531

RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS DE CAPITAL	70 341 233	72 992 660	86 458 471	229 792 364
INVERSIONES	68 243 204	67 816 871	79 545 404	215 605 479
OTROS GASTOS DE CAPITAL	2 098 029	5 175 789	6 913 067	14 186 885
TOTAL FUENTE	70 341 233	72 992 660	86 458 471	229 792 364

TOTAL DE ASIGNACION TRIMESTRAL DEL GOBIERNO NACIONAL	2 258 733 032	2 331 339 092	2 336 604 542	6 926 676 666

LEY Nº 28927 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

ANEXO N° 2 - RESOLUCION DIRECTORAL Nº 011-2007-EF/76.01

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2007

ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL
(EN NUEVOS SOLES)

RECURSOS ORDINARIOS	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	645 932 550	641 506 273	641 506 283	1 928 945 106
GASTOS DE CAPITAL	61 447 923	61 447 923	61 447 913	184 343 759
TOTAL FUENTE	707 380 473	702 954 196	702 954 196	2 113 288 865

TOTAL DE ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	707 380 473	702 954 196	702 954 196	2 113 288 865

38298-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 101

DECRETO SUPREMO
Nº 016-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2004-EM, de fecha 12 de marzo de 2004, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, ubicado entre las provincias de Alto Amazonas y Loreto del departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú;

Que, por Decreto Supremo Nº 019-2005-EM, de fecha 17 de junio de 2005, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, con el objeto de reflejar el cambio de denominación social de Occidental Petrolera del Peru, Inc., Sucursal del Perú, a Occidental Petrolera del Peru, LLC, Sucursal del Perú; así como, la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia, por parte de Occidental Petrolera del Peru, LLC, Sucursal del Perú, a favor de Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú; y, la modificación del Contrato derivada de la referida Cesión;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta Nº PER-064-2006-OPP-Lote 101, de fecha 25 de mayo de 2006, Occidental Petrolera del Perú, LLC, Sucursal del Perú, de conformidad con lo establecido en el acápite 16.1 del citado Contrato de Licencia, comunicó a PERUPETRO S.A. que había

llegado a un acuerdo con la empresa Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, para cederle el total de su participación en dicho Contrato;

Que, mediante Carta de fecha 30 de mayo de 2006, Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, de conformidad con lo establecido en el acápite 16.1 del citado Contrato de Licencia, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo con la empresa Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, para cederle el total de su participación en dicho Contrato;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo Nº 116-2006, de fecha 20 de diciembre de 2006, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2004-EM, y modificado por Decreto Supremo Nº 019-2005-EM, por parte de Occidental Petrolera del Peru, LLC, Sucursal de Perú, y Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, a favor de Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2º.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Occidental Petrolera del Peru, LLC, Sucursal de Perú, Amerada Hess Peru, Inc., Sucursal del Perú, y Talisman (Peru) Ltd., Sucursal Peruana, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión y la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, que se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

38321-4

Aprueban publicación preliminar de relación de productores mineros artesanales empadronados en las áreas de suspensión de petitorios, a fin de ejercer derecho de preferencia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 063-2007-MEM/DGM**

Lima, 13 de marzo de 2007

Visto; el Oficio Nº 577-2006-GOREMAD/DREM de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28315 establece un nuevo plazo al derecho de preferencia para los productores mineros artesanales, sobre las áreas cuya posesión pacífica y pública mantienen a la fecha de promulgación de dicha Ley, siempre que se trate de áreas con suspensión de admisión de petitorios, áreas libres o áreas publicadas de libre denunciabilidad y que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 26º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 040-2004-EM, Reglamento de la Ley Nº 28315, establece que por Resolución Ministerial se aprobará la relación de mineros artesanales con derecho de preferencia, la que contendrá el nombre y las coordenadas UTM del área sobre las que pueden ejercer su derecho de preferencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 044-2004-EM, se prorrogó la suspensión de admisión de petitorios mineros en las áreas señaladas en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 028-2004-EM, hasta la publicación de la Resolución Ministerial a que hace referencia el precitado considerando;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 137-2005-MEM/DM, publicada con fecha 7 de abril de 2005 y con Fe de Erratas publicada el 9 de abril del mismo año, se aprobó la relación de 185 productores mineros artesanales y las coordenadas UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer el derecho de preferencia;

Que, la Única Disposición Transitoria, del precitado dispositivo, establece que "la Resolución Ministerial que conforme a los artículos 3º del Decreto Supremo Nº 040-2004-EM y 1º del Decreto Supremo Nº 044-2004-EM, aprobará la relación y ubicación de los productores mineros artesanales en las áreas en las cuales está suspendida la admisión de petitorios dispuesta por Decreto Supremo Nº 028-2004-EM, se expedirá luego del análisis de la problemática planteada por la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) y la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN), a fin de culminarse un proceso de ordenamiento, formalización y normalización de las actividades mineras en dichas áreas";

Que, mediante Oficio Nº 577-2006-GOREMAD/DREM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Madre de Dios, remitió a la Dirección General de Minería la relación y ubicación en coordenadas UTM de los Productores Mineros Artesanales empadronados en las comunidades nativas denominadas San José de Karene, Arazaire, Boca Inambari, Tres Islas, San Jacinto, y el Pilar, el mismo que fue producto de un proceso de revisión de la lista de los mineros artesanales empadronados en la que participaron FENAMAD y FEDEMIN, no habiendo observaciones a dicha relación por parte de las comunidades mencionadas;

Que, el tercer párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 040-2004-EM, establece que las Direcciones Regionales de Minería identificarán a los Productores Mineros Artesanales y las áreas que ocupan; asimismo, la Dirección General de Minería unificará dicha información y emitirá un informe sustentatorio de la Resolución Ministerial que apruebe la relación de mineros artesanales con derecho de preferencia;

Que, habiéndose revisado la información de la relación de mineros artesanales empadronados, alcanzada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, se observa que determinadas coordenadas no se ajustan a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM;

Que, el inciso b) del artículo 26º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM, establece que para el ejercicio del derecho de preferencia se requiere "que el área que los mineros han venido ocupando en forma pacifica se encuentre libre de derechos mineros, o en

zona de suspensión de admisión de petitorios o en áreas publicadas como de libre denunciabilidad.";

Que, en tal sentido, es necesario realizar una publicación preliminar de la relación de Mineros artesanales empadronados a fin que puedan, de ser el caso; subsanar las observaciones de carácter técnico de las coordenadas de las áreas solicitadas, previo a unificar la información definitiva y emitir el informe sustentatorio de la Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la publicación preliminar de la relación de ciento ochenta y ocho (188) productores mineros artesanales empadronados en las áreas de suspensión de petitorios, aprobado por el Decreto Supremo 028-2004-EM, a fin de ejercer el derecho de preferencia establecido por la Ley de Nº 28315, la misma que figura en el Anexo adjunto y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El anexo correspondiente será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el diario local de avisos judiciales de la capital del Departamento de Madre de Dios.

Articulo 3º.- Aquellos Productores Mineros Artesanales señalados en el artículo 1º podrán, en coordinación con al Dirección Regional de Minería de Madre de Dios, en el plazo de 30 días, rectificar o ratificar la información de la ubicación de sus áreas, considerando lo dispuesto en el literal b) del artículo 26º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM; vencido el referido plazo, la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, remitirá el Informe y la relación de los Productores Mineros Artesanales, en el plazo máximo de 7 días a efectos que la Dirección General de Minería proceda a emitir el informe final sustentatorio de la Resolución Ministerial, que aprobará, en definitiva, la relación de Productores Mineros Artesanales y las coordenadas UTM de las áreas que ocupan en las que podrán ejercer el derecho de preferencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
Director General de Minería

ANEXO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº	CODIGO PMA	NOMBRE DE LOS PMA	COORDENADAS												CARTA	AREA ANAP	Coordenadas dentro del ANAP	Observaciones en área o coordenadas
			V1		V2		V3		V4		V5		V6					
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE				
1	PMA - 003	CHACON ROMAN CARLOS	8591000	337000	8590000	337000	8590000	336000	8591000	336000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
2	PMA - 006	CONDORI QUISPE LEONCIO	8589000	339000	8588000	339000	8588000	338000	8589000	338000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
3	PMA - 007	CORONADO VASQUEZ MARIO DIMAS	8591000	340000	8590000	340000	8590000	339000	8591000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
4	PMA - 010	HANCCO TACO LUIS	8590000	336000	8589000	336000	8589000	335000	8590000	335000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
5	PMA - 012	LLAMACCHIMA SULLCA ODILON	8590000	340000	8589000	340000	8589000	339000	8590000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
6	PMA - 022	PAREDES QUISPE FELIX	8593000	341000	8592000	341000	8592000	340000	8593000	340000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
7	PMA - 024	QUILLAHUAMAN RONDAN VICTORINO	8591000	340000	8590000	340000	8590000	339000	8591000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
8	PMA - 025	QUISPE AGUILERA NANCY	8589000	340000	8588000	340000	8588000	339000	8589000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
9	PMA - 026	QUISPE HUANCA WILFREDO	8588000	339000	8587000	339000	8587000	338000	8588000	338000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
10	PMA - 027	QUISPE VARGAS JUAN DE DIOS	8588000	340000	8587000	340000	8587000	339000	8588000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
11	PMA - 062	AUCCAFURO VILLANO JUAN	8602000	343000	8601000	343000	8601000	342000	8602000	342000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
12	PMA - 178	TIJE HUARAHO JOSE	8561000	353000	8560000	353000	8560000	352000	8561000	352000	---	---	---	---	26-V	Nº 3	SI	S. T.
13	PMA - 179	TIJE CAPI BEATRIZ	8562000	354000	8561000	354000	8561000	353000	8562000	353000	---	---	---	---	26-V	Nº 3	SI	L
14	PMA - 180	TIJE CAPI ISABEL	8563000	353000	8562000	353000	8562000	352000	8563000	352000	---	---	---	---	26-V	Nº 3	SI	L
15	PMA - 181	KUAKIBEHUE HUANACO FELIX MANUEL	8562000	353000	8561000	353000	8561000	352000	8562000	352000	---	---	---	---	26-V	Nº 3	SI	L
16	PMA - 182	TIJE CAPI MATILDE MERCEDES	8563000	352000	8562000	352000	8562000	351000	8563000	351000	---	---	---	---	26-V	Nº 3	SI	L
17	PMA - 183	RUIZ VELA CELSO ALBERTO	8563000	353000	8562000	353000	8562000	352000	8563000	352000	---	---	---	---	26-V	Nº 3	SI	L
18	PMA - 261	CAMENO MANUAJE VICTOR MANUEL	8594000	422000	8593000	422000	8593000	421000	8594000	421000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	L
19	PMA - 263	BURAPA PENBUYO ANTONIO	8593000	423000	8592000	423000	8592000	422000	8593000	422000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	L
20	PMA - 264	BURAPA PISSENE FERNANDO	8593000	424000	8592000	424000	8592000	423000	8593000	423000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	S.P.
21	PMA - 265	MANUAJE MAKERI CESAR	8592000	421000	8591000	421000	8591000	420000	8592000	420000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	L
22	PMA - 266	MANUAJE MAKERI ROSA	8592000	422000	8591000	422000	8591000	421000	8592000	421000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	L
23	PMA - 267	BAYACOPE MANINAHUA LUCIO	8592000	424000	8591000	424000	8591000	423000	8592000	423000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	S.P.
24	PMA - 269	MANUAJE MAKERI LUIS	8592000	425000	8591000	425000	8591000	424000	8592000	424000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	S.P.
25	PMA - 270	QUENTEPO VERA DOMINGO	8592000	420000	8591000	420000	8591000	419000	8592000	419000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	S.P.
26	PMA - 271	KAMENO SANCHEZ JULIO	8591000	418000	8590000	418000	8590000	417000	8591000	417000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	S.P.
27	PMA - 272	MANUAJE MAKERI MARIA	8590000	418000	8589000	418000	8589000	417000	8590000	417000	---	---	---	---	26-X	Nº 6	SI	L
28	PMA - 273	ALFARO NUÑEZ MARIA	8615000	457000	8614000	457000	8614000	456000	8615000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
29	PMA - 275	AQUINO TTITO LINO	8613000	459000	8612000	459000	8612000	458000	8613000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
30	PMA - 276	CCANCCAPA HUANCA MERCEDEZ	8605000	441000	8604000	441000	8604000	440000	8605000	440000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	L
31	PMA - 278	CHALCO PAUCAR ANGELICA	8621000	457000	8620000	457000	8620000	456000	8621000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
32	PMA - 280	GUZMAN DE TICA IRMA ZANABRIA	8620000	456000	8619000	456000	8619000	455000	8620000	455000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
33	PMA - 282	HUAMAN CCASA ADRIAN	8619000	457000	8618000	457000	8618000	456000	8619000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
34	PMA - 286	TICA ZANABRIA JOSE LUIS	8621000	456000	8620000	456000	8620000	455000	8621000	455000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
35	PMA - 292	BARRIOS DIAZ ROSA	8606000	444000	8605000	444000	8605000	443000	8606000	443000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	L
36	PMA - 294	QUISPE GARMENDIA ISAAC	8617000	459000	8616000	459000	8616000	458000	8617000	458000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	L
37	PMA - 296	DELGADO SINCHO DEMETRIO	8613564	462451	8612764	462451	8612764	462251	8613564	462251	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
38	PMA - 297	CCORAHUA PAUCAR CLAUDIO	8613564	462451	8612764	462451	8612764	462251	8613564	462251	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
39	PMA - 300	AVENDAÑO HERRERA ISABEL	8613564	462451	8612764	462451	8612764	462251	8613564	462251	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
40	PMA - 301	MACUTELA QUISPE HECTOR	8617000	458000	8616000	458000	8616000	457000	8617000	457000	---	---	---	---	27-X	Nº 7	SI	L
41	PMA - 302	BALLON AREQUE CARLOS	8615000	463000	8614000	463000	8614000	462000	8615000	462000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
42	PMA - 304	HANCCO MANCCO MELCHOR	8616000	460000	8615000	460000	8615000	459000	8616000	459000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
43	PMA - 307	CALLAÑAUPA LIMACHI EUSEBIA	8607000	456000	8606000	456000	8606000	455000	8607000	455000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
44	PMA - 310	CASTELLANOS CASTILLA JUNIA	8607000	463000	8606000	463000	8606000	462000	8607000	462000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
45	PMA - 311	LUQUE MAMANI JUAN	8606000	462000	8605000	462000	8605000	461000	8606000	461000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L

Nº	CODIGO PMA	NOMBRE DE LOS PMA	COORDENADAS												CARTA	AREA ANAP	Coordenadas dentro del ANAP	Observaciones en área o coordenadas
			V1		V2		V3		V4		V5		V6					
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE				
46	PMA - 312	ZEGARRA MAIHUIRE AMADOR	8608000	457000	8607000	457000	8607000	456000	8608000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
47	PMA - 313	TAPIA ATASI ROSALIA	8611000	458000	8610000	458000	8610000	457000	8611000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
48	PMA - 316	HANCCO PERALTA ARISTIDES	8607867	455088	8607767	455088	8607767	454588	8607867	454588	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
49	PMA - 318	TISNADO YENGLE VERONICA	8606295	441215	8604295	441215	8604295	438665	8606295	438665	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
50	PMA - 320	VARGAS HIDALGO DOMINGA	8608000	453000	8607000	453000	8607000	452000	8608000	452000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
51	PMA - 321	ZUBIZARRETA VARGAS GRISELDA	8608000	452000	8607000	452000	8607000	451000	8608000	451000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
52	PMA - 322	ZUBIZARRETA VARGAS ESTHER	8607000	452000	8606000	452000	8606000	451000	8607000	451000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
53	PMA - 323	ZUBIZARRETA VARGAS ALEJANDRO	8607000	453000	8606000	453000	8606000	452000	8607000	452000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
54	PMA - 325	QUISPE MARRON CIPRIANO	8619000	458000	8618000	458000	8618000	457000	8619000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
55	PMA - 333	TAFUR RENGIFO MARCOS PEDRO	8617314	459551	8616964	459551	8616964	458751	8617314	458751	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
56	PMA - 334	VELASQUEZ LAROTA PILAR	8615000	457000	8614000	457000	8614000	456000	8615000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
57	PMA - 335	AQUINO CUARESMA HEYDI LUZ	8617000	459000	8616000	459000	8616000	458000	8617000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
58	PMA - 336	VELA COBARRUBIAS DE INQUE KARLA DOROTHY	8615000	457000	8614000	457000	8614000	456000	8615000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
59	PMA - 337	VELA COBARRUBIAS GERMAN	8612000	459000	8611000	458000	8611000	458000	8612000	459000	---	---	---	---	26-Y	Fuera del Nº 7	NO	Error en Coord.
60	PMA - 338	RUIZ AREQUE LITA GUMERCINDA	8618000	458000	8617000	458000	8617000	457000	8618000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
61	PMA - 339	OSCALLA ESPINOZA JUAN BAUTISTA	8617000	458000	8616000	458000	8616000	457000	8617000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
62	PMA - 340	VASQUEZ RODRIGUEZ SUSANA	8604000	455000	8603000	455000	8603000	454000	8604000	454000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
63	PMA - 343	YAURI QUISPE APOLONIO	8606000	443000	8605000	443000	8605000	442000	8606000	442000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
64	PMA - 344	VALDEZ MOSQUETA MAYDA	8617464	457751	8616964	457751	8616964	457251	8617464	457251	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
65	PMA - 345	HURTADO OROSCO SONIA	8617314	459551	8616964	459551	8616964	458751	8617314	458751	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
66	PMA - 346	SEGOVIA MOSQUETA LUIS	8617914	459001	8617514	459001	8617514	458401	8617914	458401	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
67	PMA - 347	RUCANA MENDOZA MARCO ANTONIO	8616964	459301	8615964	459301	8615964	458301	8616964	458301	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
68	PMA - 349	CUARESMA ALFARO HARLET	8614000	460000	8613000	460000	8613000	459000	8614000	459000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
69	PMA - 357	HOLGUIN VEGA JAIRO JELNER	8621000	458000	8620000	458000	8620000	457000	8621000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
70	PMA - 361	HUAYPUNA FLORES MARTIN HIPOLITO	8604000	444000	8603000	444000	8603000	443000	8604000	443000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
71	PMA - 365	FERNANDEZ ROMERO FERNANDO	8608000	445000	8607000	445000	8607000	444000	8608000	444000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
72	PMA - 370	TICONA TICONA GERMAN	8605000	443000	8604000	443000	8604000	442000	8605000	442000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
73	PMA - 371	VALDEZ RONDON LUCIA	8604000	444000	8603000	444000	8603000	443000	8604000	443000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	L
74	PMA - 372	HUALLPA COLLANTES ESMILA	8606000	458000	8605000	458000	8605000	457000	8606000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
75	PMA - 373	CHOZA DIAZ BENILDA	8604000	459000	8603000	459000	8603000	458000	8604000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
76	PMA - 375	ROMERO RODRIGUEZ EDILBERTO RAUL	8607000	459000	8606000	459000	8606000	458000	8607000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
77	PMA - 376	FIGUEROA MAMANI CIPRIANO	8613000	459000	8612000	459000	8612000	458000	8613000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
78	PMA - 378	YEPEZ RIOS FATIMA MAGDALENA	8619000	470000	8618000	470000	8618000	469000	8619000	469000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
79	PMA - 379	SALINAS ORDINOLA RAUL MANUEL	8617000	473000	8616000	473000	8616000	472000	8617000	472000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
80	PMA - 380	CHAVEZ MORENO KLEBER ORLANDO	8616000	473000	8615000	473000	8615000	472000	8616000	472000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
81	PMA - 382	CAHUANA LIPA CLAUDIO	8608000	453000	8607000	453000	8607000	452000	8608000	452000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
82	PMA - 383	HUESEMBE GONSALEZ TEODOSIA	8608000	456000	8607000	456000	8607000	455000	8608000	455000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
83	PMA - 385	DURAN CABALLERO HUGO	8608000	458000	8607000	458000	8607000	457000	8608000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
84	PMA - 386	LOYOLA VILCHEZ MARIA ELENA	8605000	459000	8604000	459000	8604000	458000	8605000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
85	PMA - 387	MEDRANO DURAN AYDE	8609000	457000	8608000	457000	8608000	456000	8609000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
86	PMA - 389	CHAO CHAPARRO MARISELA	8606000	445000	8605000	445000	8605000	444000	8606000	444000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	L
87	PMA - 390	AVEGAS PAUCAR MARCO ANTONIO	8615000	459000	8614000	459000	8614000	458000	8615000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
88	PMA - 391	SAMANEZ ACUÑA MILUSKA	8613000	459000	8612000	459000	8612000	458000	8613000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
89	PMA - 393	SALAS PEREZ MARILU	8599000	444000	8598000	444000	8598000	443000	8599000	443000	---	---	---	---	26-Y	Fuera del Nº 7	NO	S.T.
90	PMA - 395	VILLAR VALLES JUAN ULMER	8605000	445000	8604000	445000	8604000	444000	8605000	444000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
91	PMA - 396	OSCALLA ESPINOZA CLEMENTE	8605000	444000	8604000	444000	8604000	443000	8605000	443000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
92	PMA - 397	GONZALES PERDIZ ESPERANZA	8605000	443000	8604000	443000	8604000	442000	8605000	442000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
93	PMA - 398	RACUA KACUNA JUSTO CESAR	8606000	444000	8605000	444000	8605000	443000	8606000	443000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
94	PMA - 399	PEREA PONCE SERGIO	8614614	456801	8613614	456801	8613614	453401	8614614	453401	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
95	PMA - 400	MONJE CUBA NIDIA MARISOL	8614614	456801	8613614	456801	8613614	453401	8614614	453401	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
96	PMA - 401	PEREA RENGIFO JOSE	8614614	456801	8613614	456801	8613614	453401	8614614	453401	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
97	PMA - 402	SALAZAR SALAZAR ROMELIA	8617000	457000	8616000	457000	8616000	456000	8617000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
98	PMA - 403	TACURI QUINAYA VICENTE	8617000	458000	8616000	458000	8616000	457000	8617000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
99	PMA - 404	HUAMANI CHACONDORI JORGE	8605000	446000	8604000	446000	8604000	445000	8605000	445000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
100	PMA - 405	OSCALLA VILLAR MAYDA	8605000	447000	8604000	447000	8604000	446000	8605000	446000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
101	PMA - 408	BARRIOS DIAZ AGRIPINA	8607000	439000	8606000	439000	8606000	438000	8607000	438000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.T.
102	PMA - 409	PARODI RUIZ MARGARITA	8608000	439000	8607000	439000	8607000	438000	8608000	438000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.T.
103	PMA - 410	CCEHUARUCHO PARODI SADITH	8607000	440000	8606000	440000	8606000	439000	8607000	439000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	L
104	PMA - 411	DIAZ HUESEMBE CESAR ALBERTO	8608000	440000	8607000	440000	8607000	439000	8608000	439000	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	L
105	PMA - 412	VILLAR VALLES MIRNA	8606295	441215	8604295	441215	8604295	438665	8606295	438665	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
106	PMA - 413	CACHIQUE ESTANICO YANET	8606295	441215	8604295	441215	8604295	438665	8606295	438665	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
107	PMA - 414	HUILLCA ROMAN WALTER	8606295	441215	8604295	441215	8604295	438665	8606295	438665	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
108	PMA - 415	PAYABA CACHIQUE JORGE ALCIDES	8606295	441215	8604295	441215	8604295	438665	8606295	438665	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
109	PMA - 416	CACHIQUE ESTANICO EMERSON	8606295	441215	8604295	441215	8604295	438665	8606295	438665	---	---	---	---	26-X	Nº 7	SI	S.P.
110	PMA - 419	AGUIRRE VERA PAULINA	8617000	459000	8616000	459000	8616000	458000	8617000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
111	PMA - 425	CHAPARREA OLMEDA CIRILO	8599000	445000	8598000	445000	8598000	444000	8599000	444000	---	---	---	---	26-X	Fuera del Nº 7	NO	S.T.
112	PMA - 429	PAYABA CACHIQUE VILMA	8606000	443000	8605000	443000	8605000	442000	8606000	442000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
113	PMA - 430	PAYABA CACHIQUE JUANA	8607000	442000	8606000	442000	8606000	441000	8607000	441000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
114	PMA - 431	JIPA VARGAS EULALIA	8607000	456000	8606000	456000	8606000	455000	8607000	455000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.

Nº	CODIGO PMA	NOMBRE DE LOS PMA	COORDENADAS												CARTA	AREA ANAP	Coordenadas dentro del ANAP	Observaciones en área o coordenadas
			V1		V2		V3		V4		V5		V6					
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE				
115	PMA - 432	MIRANDA PAYABA HUMBERTO	8608000	443000	8607000	443000	8607000	442000	8608000	442000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
116	PMA - 434	AREQUE CHAVEZ ROSA E	8608000	444000	8607000	444000	8607000	443000	8608000	443000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
117	PMA - 437	JIPA VARGAS DILMA	8606000	456000	8605000	456000	8605000	455000	8606000	455000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
118	PMA - 438	MENDOZA ANGULO MARIO	8602000	439000	8601000	439000	8601000	438000	8602000	438000	---	---	---	---	26-X	Fuera del Nº 7	NO	S.T.
119	PMA - 439	CHAPIAMA CHAVEZ JULIO	8609000	471000	8608000	471000	8608000	470000	8609000	470000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
120	PMA - 440	CUQUIBABE BANACUA MARITZA	8610000	472000	8609000	472000	8609000	471000	8610000	471000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
121	PMA - 441	GUIMARAES VACILIO TEODORO	8611000	472000	8610000	472000	8610000	471000	8611000	471000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
122	PMA - 442	VARGAS PACAMIA SHELLA SHARON	8617000	472000	8616000	472000	8616000	471000	8617000	471000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
123	PMA - 443	ARANIBAR ALVAREZ SIXTA	8614000	471000	8613000	471000	8613000	470000	8614000	470000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
124	PMA - 444	TAPIA CASTELLANOS PERCY MICK	8609000	472000	8608000	472000	8608000	471000	8609000	471000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
125	PMA - 537	HUESEMBE CHOTA HONORIO	8618000	470000	8617000	470000	8617000	469000	8618000	469000	---	---	---	---	26-Y	Nº 8	SI	L
126	PMA - 627	HUILLCA HUAMAN BELISARIO	8603000	340000	8602000	340000	8602000	339000	8603000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	S.T.
127	PMA - 631	BARDALES RONDONA JOSE	8606467	457688	8605467	457688	8605467	456688	8606467	456688	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
128	PMA - 640	AROCUTIPA SUPO JUAN CRUZ	8590000	336000	8589000	336000	8589000	335000	8590000	335000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
129	PMA - 641	AROCUTIPA SUPO JUANA HERMINIA	8591000	335000	8590000	335000	8590000	334000	8591000	334000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
130	PMA - 642	TICONA CONDORI ANDRES	8591000	337000	8590000	337000	8590000	336000	8591000	336000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
131	PMA - 643	AROCUTIPA SUPO VICTOR	8591000	336000	8590000	336000	8590000	335000	8591000	335000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
132	PMA - 644	CAJCHAYA APAZA MARCO JAVIER	8596000	344000	8595000	344000	8595000	343000	8596000	343000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
133	PMA - 645	ZEVALLOS LOBO KARINA	8589000	334000	8588000	334000	8588000	333000	8589000	333000	---	---	---	---	26-U	Fuera del Nº 1	NO	S.T.
134	PMA - 646	PILCO LOBO GABRIELA	8596000	343000	8595000	343000	8595000	342000	8596000	342000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
135	PMA - 658	TORRES CRUZ NIVIO	8593000	340000	8592000	340000	8592000	339000	8593000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
136	PMA - 659	GARCIA DUEÑAS PERCY OMAR	8593000	340000	8592000	340000	8592000	339000	8593000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
137	PMA - 660	CORRALES RAMOS MANUELA DOMINGA	8592000	340000	8591000	340000	8591000	339000	8592000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
138	PMA - 662	CRUZ VARGAS FRANCISCA	8601000	339000	8600000	339000	8600000	338000	8601000	338000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
139	PMA - 663	ROBLES VILLACORTA LAUREANA JUSTINA	8591000	340000	8590000	340000	8590000	339000	8591000	339000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
140	PMA - 664	CORRALES RAMOS CATALINA	8593000	338000	8592000	338000	8592000	337000	8593000	337000	---	---	---	---	26-V	Nº 1	SI	L
141	PMA - 666	IVICHE QUIQUE NICOLAS	8600000	339000	8599000	339000	8599000	338000	8600000	338000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
142	PMA - 667	QUIQUE SIMBU TOMAS	8593000	340000	8592000	340000	8592000	339000	8593000	339000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
143	PMA - 668	IVICHE QUIQUE MIGUEL	8600000	338000	8599000	338000	8599000	337000	8600000	337000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
144	PMA - 669	IVICHE QUIQUE ANTONIO	8596000	339000	8595000	339000	8595000	338000	8596000	338000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
145	PMA - 670	QUIQUE KINIMO BRAULIO	8594000	339000	8593000	339000	8593000	338000	8594000	338000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
146	PMA - 671	QUIQUE KINIMO CESAR	8593000	338000	8592000	338000	8592000	337000	8593000	337000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
147	PMA - 672	QUIQUE KAMENO ALEJANDRO	8592000	338000	8591000	338000	8591000	337000	8592000	337000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
148	PMA - 673	QUIQUE KAMENO MARCOS	8591000	337000	8590000	337000	8590000	336000	8591000	336000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
149	PMA - 674	QUIQUE KAMENO ISAIAS	8592000	337000	8591000	337000	8591000	336000	8592000	336000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
150	PMA - 675	QUIQUE ALVAREZ ROGELIO	8593000	337000	8592000	337000	8592000	336000	8593000	336000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
151	PMA - 676	ARIQUE QUIQUE ELOY	8595000	338000	8594000	338000	8594000	337000	8595000	337000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
152	PMA - 677	ARIQUE QUIQUE GABRIEL	8596000	338000	8595000	338000	8595000	337000	8596000	337000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
153	PMA - 678	MORIMO OMMIA ROMEL	8591000	336000	8590000	336000	8590000	335000	8591000	335000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
154	PMA - 679	ARIQUE QUIQUE JUAN CARLOS	8591000	334000	8590000	334000	8590000	333000	8591000	333000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	S.T.
155	PMA - 680	OMMIA CHATARO LUIS	8591000	334000	8590000	334000	8590000	333000	8591000	333000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	S.T.
156	PMA - 681	RIOS IVICHE EUSEBIO	8592000	334000	8591000	334000	8591000	333000	8592000	333000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
157	PMA - 682	RIOS MONTES ARTURO	8592000	334000	8591000	334000	8591000	333000	8592000	333000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
158	PMA - 683	CUYO JARA INOCENCIO	8592000	336000	8591000	336000	8591000	335000	8592000	335000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
159	PMA - 684	CUYO JARA GERONIMO	8593000	336000	8592000	336000	8592000	335000	8593000	335000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
160	PMA - 685	IVICHE QUIQUE VICENTE	8594000	336000	8593000	336000	8593000	335000	8594000	335000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
161	PMA - 686	MAKAWI SANCHEZ LUCAS	8594000	337000	8593000	337000	8593000	336000	8594000	336000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
162	PMA - 687	KENTEHUARI BOLIVAR RAMIRO	8595000	337000	8594000	337000	8594000	336000	8595000	336000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
163	PMA - 688	KENTEHUARI BOLIVAR HUMBERTO	8596000	337000	8595000	337000	8595000	336000	8596000	336000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
164	PMA - 689	OMMIA CHATARO JESUS	8598000	338000	8597000	338000	8597000	337000	8598000	337000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
165	PMA - 690	MASENEQUI ERENQUERO RICARDO	8594000	338000	8593000	338000	8593000	337000	8594000	337000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
166	PMA - 691	ALVAREZ KENDERO RENE	8593000	335000	8592000	335000	8592000	334000	8593000	334000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
167	PMA - 692	ALVAREZ KENDERO LUIS	8593000	334000	8592000	334000	8592000	333000	8593000	333000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
168	PMA - 693	OMMIA CHATARO GUILLERMO	8592000	332000	8591000	332000	8591000	331000	8592000	331000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
169	PMA - 694	IVICHE QUIQUE FELIX	8591000	331000	8590000	331000	8590000	330000	8591000	330000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
170	PMA - 695	OMMIA MANCORE ELADIO	8592000	331000	8591000	331000	8591000	330000	8592000	330000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
171	PMA - 696	KENTEPO VERA RICARDO	8593000	333000	8592000	333000	8592000	332000	8593000	332000	---	---	---	---	26-U	Nº 1	SI	L
172	PMA - 741	MUÑIZ HUAMAN FORTUNATA	8599000	444000	8598000	444000	8598000	443000	8599000	443000	---	---	---	---	26-Y	Fuera del Nº 7	NO	S.T.
173	PMA - 742	HERRERA MARQUEZ POLICARPIO	8617000	458000	8616000	458000	8616000	457000	8617000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
174	PMA - 745	PALOMINO RODRIGUEZ HERMELINDA	8603000	444000	8602000	444000	8602000	443000	8603000	443000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
175	PMA - 747	CHALCO CONTRERAS PEDRO PABLO	8610000	459000	8609000	459000	8609000	458000	8610000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
176	PMA - 749	VARGAS GONZALES WILLINNGTON ROSWELL	8617314	459551	8616964	459551	8616964	458751	8617314	458751	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
177	PMA - 750	OMONTE RIOS ANDRES AVELINO	8617464	457751	8616964	457751	8616964	457251	8617464	457251	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.T.
178	PMA - 751	CCAMA CONDORI ROSA EMETERIA	8616964	459301	8615664	459301	8615664	456901	8616964	456901	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
179	PMA - 752	CARBAJAL CAHUANA JULIO	8612000	459000	8611000	459000	8611000	458000	8612000	458000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
180	PMA - 754	RUIZ AREQUE NELLY MIRTHA	8612314	460551	8611914	460551	8611914	459701	8612314	459701	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
181	PMA - 759	MAMANI HUAHUATICO FELIX	8615000	460000	8614000	460000	8614000	459000	8615000	459000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
182	PMA - 778	PEÑA ZEGARRA NORA	8608000	458000	8607000	458000	8607000	457000	8608000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	S.P.
183	PMA - 780	COLLANTES SINAKAY FELIPE	8607000	458000	8606000	458000	8606000	457000	8607000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L

Nº	CODIGO PMA	NOMBRE DE LOS PMA	COORDENADAS												CARTA	AREA ANAP	Coordenadas dentro del ANAP	Observaciones en área o coordenadas
			V1		V2		V3		V4		V5		V6					
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE				
184	PMA - 781	PAYABA CACHIQUI OSWALDO	8606000	458000	8605000	458000	8605000	457000	8606000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
185	PMA - 782	CUSURICHI PAYABA HERBERT	8606000	458000	8605000	458000	8605000	457000	8606000	457000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
186	PMA - 783	HUAYPUNA CHAO URIEL	8607000	457000	8606000	457000	8606000	456000	8607000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
187	PMA - 784	CHAPIAMA CHAO MARCOS	8607000	457000	8606000	457000	8606000	456000	8607000	456000	---	---	---	---	26-Y	Nº 7	SI	L
188	PMA - 392	GUTIERREZ HUACHO ALDO ANDRES	8612514	461901	8611914	461901	8611914	462101	8611814	462101	8611814	461201	8612514	461201	26-Y	Nº 7	SI	S.P.

SI : Las Coordendas se encuentran dentro del ANAP

No: Las coordenadas no se encuentran dentro del ANAP

L: Area Libre

S:T.: Esta superpuesto a derechos mineros en forma total

S.P.: Se encuentra superpuesto en forma parcial a Derechos mineros

Error en Coord.: Las Coordenadas del PMA no están bien señaladas,

37657-1

JUSTICIA

Designan Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados de los Distritos Judiciales de Arequipa, Huánuco, Cañete, Lima, Apurímac y Madre de Dios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 061-2007-JUS

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas; a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 133-2004-JUS, se designó a la señora abogada Emma Luz Cazorla Valdez, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Arequipa;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora abogada EMMA LUZ CAZORLA VALDEZ, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado FEDERICO FERNANDO ALVAREZ NEYRA, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema entrará en vigencia a los 15 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

38321-8

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2007-JUS

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas; a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 150-2004-JUS, se designó a la señora abogada Clara Asunción Vejarano Ingar, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

Que, mediante Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 168-2004-CE-PJ, se crea el Distrito Judicial de Pasco y su correspondiente Corte Superior de Justicia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2007-JUS, se designó al señor abogado José Homero Silva Asenjo, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Pasco;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora abogada CLARA ASUNCIÓN VEJARANO INGAR, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Huánuco - Pasco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado RICARDO MARCELINO ROBLES Y COZ, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema entrará en vigencia a los 15 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

38321-9

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 063-2007-JUS

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 151-2005-JUS, se designó a la señora abogada Frida Vicenta Vera Muñoz, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Cañete;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora abogada FRIDA VICENTA VERA MUÑOZ, como Procuradora Pública de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Cañete, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado ROBERT HENRY DEZA QUISPE, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Cañete.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema entrará en vigencia a los 15 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

38321-10

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 064-2007-JUS

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público de la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Lima, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio y por el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado JULIO ALAIN TALLEDO CHAVEZ, como Procurador Público de la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

38321-11

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2007-JUS

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas; a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Apurímac, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado MAX RAMIRO FELIX QUILLAMA, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

38321-12

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 066-2007-JUS

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas; a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 140-2005-JUS, se designó al señor abogado Marcelino Pimentel Elguera, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado MARCELINO PIMENTEL ELGUERA, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Madre de Dios, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado JUAN BALTAZAR ANCO DE SOUZA, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema entrará en vigencia a los 15 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

38321-13

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cerro de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 125-2007-MIMDES

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 134-2003-MIMDES de fecha 14 de marzo de 2003, entre otras acciones, se designó a la señorita Jannet Karim Fuster Gómez, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cerro de Pasco;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el que fuera designada, la que resulta necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de creación del Sistema Nacional para la población en riesgo - SPR, la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora JANNET KARIM FUSTER GÓMEZ al cargo de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cerro de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

38301-1

PRODUCE

Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Pesquera Ribaudo S.A. y le otorgan autorización para instalar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 076-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 5 de febrero del 2007

Visto los escritos con registro Nº 00008988 de fechas 8 de febrero, 8 de marzo, 10 y 21 de abril, 15 de mayo del 2006; registro Nº 00027450 de fecha 27 de abril del 2006; registro Nº 00056265 de fecha 6 de setiembre del 2006, presentados por empresa PESQUERA RIBAUDO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del numeral 4 del artículo 43º y los artículos 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977 establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere Autorización y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros Licencia, derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y en las condiciones que determina su Reglamento;

Que el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el artículo 51º del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que, durante la vigencia

de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Asimismo el artículo 52° del precitado Reglamento establece las condiciones del otorgamiento de autorización de instalación:

Que el artículo 149º de la Ley Nº 274444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de instrucción, por propia iniciativa, o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan conexión;

Que mediante Resolución Directoral Nº 307-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de octubre de 2005, se aprobó el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a I.B.C. CORPORACION DE NEGOCIOS S.A., mediante Resolución Ministerial Nº 679-95-PE, a favor de EMPRESA PESQUERA PUERTO RICO S.A.C., para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos a través de una planta de congelado con una capacidad de 35 t/día, en su establecimiento industrial ubicado en el Sub Lote B1, C1, Mz. H, Lote 1, Zona Industrial II, Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que en virtud al Testimonio de la Escritura Pública de Compra Venta y Arrendamiento Financiero de fecha 21 de marzo de 2006 que celebran, de una parte el Banco Interamericano de Finanzas, de la otra parte EMPRESA PESQUERA PUERTO RICO S.A.C., con intervención de PESQUERA RIBAUDO S.A., esta última se convirtió en arrendataria con opción de compra concedida por el acotado Banco, del establecimiento industrial para el procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de una planta de congelado;

Que mediante escritos del visto, la recurrente solicita cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral Nº 307-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de octubre de 2005 para operar una planta de congelado de productos hidrobiológicos ubicada en el Sub Lote B1, C1, Mz. H, Lote 1, Zona Industrial II, Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con la capacidad instalada de 35 t/día; asimismo, solicita autorización para la instalación de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos con una capacidad proyectada de enlatado 6000 cajas/turno, curado 700 t/mes, harina de residuos de pescado y especies desechadas 10 t/h (entendiéndose que dicha planta será de carácter accesorio para la actividad principal) e incremento de capacidad de planta de congelado (de 35 t/día a 106.4 t/día) a instalarse en dicho establecimiento industrial pesquero;

Que de la evaluación efectuada a las indicadas solicitudes, ha determinado que existe conexión en los procedimientos administrativos iniciados, en razón de estar relacionados al mismo establecimiento, por lo que en aplicación del artículo 149º de la Ley Nº 27444, procede la acumulación de dichos procedimientos para el tratamiento administrativo respectivo; además la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los procedimientos 26º y 29º del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Nº 015-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la conformidad legal respectiva;

De conformidad con los artículos 43º, 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral Nº 307-2005-PRODUCE/DNEPP; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la acumulación de los procedimientos administrativos de cambio de titular de la licencia de operación de planta de congelado con capacidad instalada de 35 t/día otorgada a EMPRESA PESQUERA PUERTO RICO S.A.C., a favor de PESQUERA RIBAUDO S.A., y de autorización de instalación para plantas de enlatado, curado, harina de residuos de pescado y especies desechadas e incremento de capacidad de planta de congelado, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub Lote B1, C1, Mz. H , Lote 1, Zona Industrial II, Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2º.- Aprobar el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a EMPRESA PESQUERA PUERTO RICO S.A.C., mediante Resolución Directoral Nº 307-2005-PRODUCE/DNEPP a favor de PESQUERA RIBAUDO S.A., para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado con una capacidad de 35 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub Lote B1, C1, Mz. H, Lote 1, Zona Industrial II – Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 307-2005-PRODUCE/DNEPP a EMPRESA PESQUERA PUERTO RICO S.A.C.

Artículo 4º.- Incorporar a PESQUERA RIBAUDO S.A., como titular de la licencia de operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el segundo artículo de la presente resolución, al Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la EMPRESA PESQUERA PUERTO RICO S.A.C., de dicho anexo.

Artículo 5º.- Otorgar a PESQUERA RIBAUDO S.A., autorización para instalar sus plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos (enlatado, curado, harina de residuos de pescado y especies desechadas) con las capacidades proyectadas siguientes:

Enlatado	:	6000 cajas/turno
Curado	:	700 t/mes
Harina de residuos de pescado y especies desechadas (funcionará como accesorio de la planta principal)	:	10 t/h

Y asimismo, autorización para el incremento de capacidad de su planta de congelado, con una capacidad proyectada siguiente:

Congelado	:	De 35 t/día a 106.4 t/día

Artículo 6º.- PESQUERA RIBAUDO S.A., deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos e instalar sus plantas de enlatado, curado, harina de residuos de pescado y especies desechadas e incremento de capacidad de su planta de congelado en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el lugar citado en el artículo 2º de la presente resolución, observando las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental calificado favorablemente por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales) a través del Oficio Nº 043-2006-PRODUCE/DINAMA, de fecha 18 de enero de 2006.

Artículo 7º.- Otorgar a PESQUERA RIBAUDO S.A., el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por

una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva efectuada, para que la interesada concluya con la instalación de sus plantas de enlatado, curado de recursos hidrobiológicos, harina de residuos de pescado y especies desechadas (la cual será de uso exclusivo para los residuos de la planta principal) y del incremento de su planta de congelado de productos hidrobiológicos.

Artículo 8º.- El, incumplimiento de lo señalado en los artículos 6º y 7º serán causal de caducidad de los derechos otorgados o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 9º.- La autorización de instalación e incremento de capacidad, de las citadas plantas de procesamiento pesquero en el establecimiento industrial pesquero señalado en el artículo 2º de la presente resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación de las citadas plantas e incremento solicitado, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 10º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

37297-1

Levantan suspensión de licencia de operación de planta de congelado de la empresa Productos de los Andes S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 077-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 6 de febrero del 2007

Visto los escritos con registros Nºs 00070155 y 00013902 de fechas 31 de octubre y 2 de marzo de 2006 respectivamente, presentados por la empresa PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 29° establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, la Ley N° 28559 crea el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, estableciendo como órgano rector del mismo al Ministerio de la Producción y como autoridad competente al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE del 14 de diciembre del 2001, establece plazos perentorios para que los establecimientos industriales pesqueros y plantas de procesamiento se adecuen en forma gradual y obligatoria a las disposiciones contenidas en la Norma Sanitaria, así como los Decretos Supremos N° 012-2004-PRODUCE del 4 de mayo del 2004 y N° 021-2005-PRODUCE del 19 de julio del 2005 que prorrogan los plazos y que disponen que los citados establecimientos en caso de encontrarse totalmente inoperativos, sustentados en los Protocolos Sanitarios emitidos por el ITP, incurrirán en causal de caducidad de la licencia de operación respectiva, aquellos que se encuentren en situación crítica sanitaria y los que no suscribieron el Convenio de Adecuación a la Norma Sanitaria, incurrirán en causal de suspensión de sus licencias de operación; y que todos los casos serán declarados por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, ahora Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP del 7 de febrero del 2006 declara entre otros, la suspensión de las licencias de operación otorgadas a los titulares que se detallan en el Anexo I hasta que subsanen las observaciones descritas en los Protocolos Sanitarios emitidos por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, entre la que se encuentra la planta de congelado de la empresa PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A.;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP en su calidad de autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, realiza una Auditoría/Inspección a la planta de congelado de PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A., emitiendo el Protocolo Técnico Sanitario Nº PSR-001-07-CG-SANIPES, mediante el cual recomienda excluir a la citada empresa del Anexo I de la Resolución Directoral Nº 030-2006-PRODUCE/DNEPP que declara la suspensión de su licencia de operación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en su Informe N° 069-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118° del Reglamento de la Ley general de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Levantar la suspensión de la licencia de operación de la planta de congelado de la empresa PRODUCTOS DE LOS ANDES S.A. dispuesta con Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch y excluirla de su Anexo I, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Ica y a la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES - ITP; y consignarse en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción : http ://www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

37297-2

En cumplimiento de resolución judicial, modifican la R.D. N° 104-2006-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 078-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 7 de febrero del 2007

Visto la Resolución Número Veinticinco del 27 de diciembre del 2006 y la Resolución Nº Veintisiete del 22 de enero del 2007 emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Directoral Nº 100-99-PE/DNE del 29 de abril de 1999, se otorgó permiso de pesca a favor de PESQUERA HAYDUK S.A., para operar la embarcación multipropósito "DON ABELARDO" de matrícula CO-4537-PM con 111.36 m3 de capacidad de

bodega, utilizando sistema de preservación cajas con hielo, en la extracción de los recursos hidrobiológicos cachema, lisa con redes de cerco de 1½ pulgada, jurel, caballa, langostino, calamar común con redes de arrastre de 3½ pulgada, tiburón, barrilete, perico, pez volador y pez espada con palangre destinados al consumo humano directo;

Que mediante Resolución Viceministerial Nº 020-2004-PRODUCE/DVM-PE del 2 de septiembre del 2004, se otorgó a la empresa PESQUERA OLIMPO S.R.L., autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera "DOMINO" de 111.53 m^3 de capacidad de bodega, con matrícula SE-8245, para la adquisición de la embarcación "DON ABELARDO" de matrícula CO-4537-PM, de 111.36 m3 de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción del recurso anchoveta con destino para el consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de la Resolución Directoral Nº 104-2006-PRODUCE/DNEPP del 4 de abril del 2006, en estricto cumplimiento de la medida cautelar sobre el fondo, emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Resolución Nº 1 de fecha 24.8.05, seguido en el expediente Nº 2005-1476, se otorgó a favor del señor SEBASTIAN MARTIN NOVOA PORRAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera DON ABELARDO de matrícula CO-4537-PM con 111.36 m^3 de volumen de bodega, en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm); como consecuencia del Contrato de Asociación en Participación suscrita con Pesquera Olimpo SRL y en virtud al derecho de incremento de flota otorgado por Resolución Viceministerial Nº 020-2004-PRODUCE/DVM-PE.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 144-2006-PRODUCE del 31 de mayo del 2006, se declaró que la Resolución Viceministerial Nº 020-2004-PRODUCE/DVM-PE del 2 de septiembre de 2004, expedida por el Despacho Viceministerial de Pesquería, ha sido emitida en agravio de la legalidad administrativa vigente y el interés publico, al amparo de lo establecido por el artículo 11º de la Ley Nº 27584.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 145-2006-PRODUCE del 31 de mayo del 2006, se autorizó a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga la demanda contencioso administrativo contra la Resolución Viceministerial Nº 020-2004-PRODUCE/DVM-PE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 27584.

Que a través del Oficio Nº 2519-2006-PJPL-CSJA (Exp.2005-1476) con registro Nº 00085226 del 29 de diciembre del 2006, el Primer Juzgado de Paz Letrado - Corte Superior de Justicia del Santa, alcanza la Resolución Nº VEINTICINCO del 27 de diciembre del 2006, con la que RESUELVE tener por apersonado al señor PAULINO PEDRO CASANA ALENCASTRE en su condición de sucesor procesal del demandante, y en ejecución de sentencia firme, CURSA partes judiciales al Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para que dentro del plazo de tres días cumpla con emitir el acto administrativo de ampliación de permiso de pesca definitivo a favor de la embarcación DON ABELARDO con matrícula CO-4537-PM de propiedad del señor PAULINO PEDRO CASANA ALENCASTRE, para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto (adicional a la extracción de los recursos que se indican en la R.D. Nº 100-99-PE/DNE) bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa, conforme al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que por Oficio Nº 125-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 10 de enero del 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, solicitó al Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa, precisiones sobre el dictamen judicial dispuesto; indicándole que debía precisarnos si es que la ampliación de permiso de pesca ordenado mediante Oficio Nº 2519-2006-PJPL-CSJA en virtud a la Resolución Nº VEINTICINCO expedida con fecha 27 de diciembre del 2006, se enmarca dentro del proceso judicial en virtud del cual se otorgó a favor del señor Sebastián Martín Novoa Porras, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera DON ABELARDO de matrícula CO-4537-PM con 111.36 m3 de volumen de bodega en la extracción del recurso anchoveta para consuno humano indirecto (R.D. Nº 104-2006-PRODUCE/DNEPP) en estricto cumplimiento de la medida cautelar temporal sobre el fondo; o se refiere a una nueva ampliación del permiso de pesca de la referida embarcación; requiriendo además que nos indique el estado situacional en que quedaría el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 104-2006-PRODUCE/DNEPP. Asimismo, se solicitó a dicha judicatura, para que precise respecto al cumplimiento de los requisitos correspondientes a los procedimientos administrativos de ampliación de permiso de pesca y de cambio de titular de permiso de pesca; en razón de que la embarcación "DON ABELARDO" de matrícula CO-4537-PM, además poseía permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 100-99-PE/DNE a favor de PESQUERA HAYDUK S.A., para extraer recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que en atención al Oficio Nº 125-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, el Primer Juzgado de Paz Letrado - Corte Superior de Justicia del Santa, a través del Oficio Nº 138-2007-C-PJPL-CSJSA/PJ remitido vía exhorto por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro con registro de ingreso Nº 00007392 del 30 de enero del 2007, remite la Resolución Nº VEINTISIETE expedida con fecha 22 de enero del 2007, en la que precisa PRIMERO que la ampliación de permiso de pesca a que se refiere la Resolución Nº VEINTICINCO del 27 de diciembre del 2006, se enmarca dentro del proceso principal y se refiere a la Resolución Viceministerial Nº 020-2004-PRODUCE/DVM-PE del 2 de septiembre del 2004; y no es una nueva ampliación judicial; y SEGUNDO, que respecto del procedimiento Nº 5 y 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, referente a la ampliación de permiso de pesca y cambio de titular del permiso de pesca, debe tenerse en cuenta que el recurrente PAULINO PEDRO CASANA ALENCASTRE por escrito que se da cuenta esta cumpliendo con acompañar los requisitos correspondientes; consecuentemente, OFICIA, con inserción de copias certificadas del escrito presentado por el recurrente, así como los anexos y de presente Resolución, al Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para que dentro del plazo de tres días, acate y de cumplimiento a la Resolución Nº VEINTICINCO de fecha 27 de diciembre del 2006, remitido mediante Oficio numero 2519-2006-PJPL-CSJSA, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento, conforme al artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal;

Que según el tenor de la Resolución Nº VEINTICINCO del 27 de diciembre del 2006 y la Resolución Nº VEINTISIETE de fecha 22 de enero del 2007, expedidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, se observa que la referida judicatura manifiesta que es evidente que se ha producido la sucesión procesal por acto de los sujetos procesales, por lo que considera que es procedente se tenga al actual propietario de la embarcación pesquera DON ABELARDO, don PAULINO PEDRO CASANA ALENCASTRE como nuevo demandante en el presente proceso, cuyo dominio esta debidamente acreditado con el Certificado Compendioso de Dominio presentado en dicha instancia judicial, para quien estaría cumpliendo con los requisitos referidos al cambio de titular y ampliación del permiso de pesca;

Que en el presente trámite, no se evalúa los requisitos procedimentales del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, referidos a la ampliación

de permiso de pesca y de cambio de titular de permiso de pesca, en razón de que no fueron presentados en la vía regular ante el Ministerio; sin embargo, teniendo en cuenta que las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento, tal como lo dispone el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual establece que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso"; correspondería acatar el mandato judicial dispuesto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 047-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En estricto cumplimiento de la sentencia judicial expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la Resolución Nº VEINTICINCO de fecha 27 de diciembre del 2006, seguido en el expediente N° 2005-1476-C, reiterado por Resolución Nº VEINTISIETE de fecha 22 de enero del 2007; y en virtud de la sucesión procesal determinada por dicha judicatura; MODIFICAR el artículo Nº 1 de la Resolución Directoral Nº 104-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 4 de abril del 2006 en el extremo relacionado al titular del derecho administrativo del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DON ABELARDO" de matrícula CO-4537-PM precisando como Armador y titular del derecho administrativo del permiso de pesca de la precitada embarcación al señor PAULINO PEDRO CASANA ALENCASTRE.

Artículo 2º.- El acceso para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), adicional a la extracción de los recursos que se indican en la Resolución Directoral Nº 100-99-PE/DNE; surge como consecuencia de los mandatos judiciales contenidos en las Resoluciones Nº 1 de fecha 24 de agosto del 2005, Nº 25 del 27 de diciembre del 2006 y Nº 27 de fecha 22 de enero del 2007 en el expediente Judicial signado con el Nº 2005-1476; mandatos que en su oportunidad ordenaron otorgar y ampliar el derecho administrativo de permiso de pesca materia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación DON ABELARDO de matrícula CO-4537-PM otorgada a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A mediante Resolución Directoral Nº 100-99-PE/DNE

Artículo 4º.- Incorporar la presente resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE; así como en el anexo III del listado de embarcaciones publicada por Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE.

Artículo 5º.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación del dictamen judicial lo ordene con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho indicado.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral al Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

37297-3

Declaran procedente solicitud relativa a desistimiento de procedimiento de autorización de incremento de flota de embarcación pesquera de madera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 079-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 7 de febrero del 2007

Visto el escrito con registro Nº CE-01218003 del 20 de diciembre del 2005 y adjuntos 2, 3 y 4 de fechas 19 de octubre y 19 de diciembre del 2006 presentados por don ERNESTO JONATTAN SIPION HUAMANCHUMO y doña YOLANDA HUAMANCHUMO MATEO VDA. DE SIPION;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Directorales Nº 054-98-CTAR-LL/DRPE y Nº 055-98-CTAR-LL/DRPE, de fecha 28 de septiembre de 1998, la Dirección Regional de Pesquería de La Libertad otorgó a SEGUNDO NATIVIDAD SIPION EFFIO, permiso de pesca a plazo determinado para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional "MARIA ESPERANZA II" con matrícula Nº CE-16702-BM y "MARIA ESPERANZA" con matrícula Nº PL-5863-CM, construidas en madera de 37.70 m^3 y 33.20 m^3 de volumen de bodega respectivamente, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo y redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm.) de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que mediante escrito de registro Nº CE-01218003 del 18 de enero del 2005, el señor SEGUNDO NATIVIDAD SIPION EFFIO y señora YOLANDA HUAMANCHUMO MATEO solicitan autorización de incremento de flota vía aplicación de la sustitución de la totalidad de la capacidad de bodega y derechos de acceso de su embarcación pesquera "MARIA ESPERANZA" de matrícula Nº PL-5863-CM, para la ampliación de la capacidad de bodega de su embarcación pesquera "MARIA ESPERANZA II" de matrícula Nº CE-16702-BM, sin embargo el administrado SEGUNDO NATIVIDAD SIPION EFFIO, fallece durante la tramitación del referido procedimiento administrativo, constituyéndose en herederos vía sucesión intestada, su hijo ERNESTO JONATTAN SIPION HUAMANCHUMO, su cónyuge supérstite Sra. YOLANDA HUAMANCHUMO MATEO, y sus menores hijas Yolanda Yohana Sipión Huamanchumo y María Josselin Sipión Huamanchumo;

Que mediante los escritos del visto los administrados don ERNESTO JONATTAN SIPION HUAMANCHUMO, y la Sra. YOLANDA HUAMANCHUMO MATEO VDA. DE SIPION en nombre propio y en representación de sus menores hijos, herederos según acta de protocolización que anexan al expediente administrativo, solicitan en aplicación de los artículos 186º y 189º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del precitado procedimiento de autorización de incremento de flota, para lo cual cumplen con lo dispuesto en la normatividad vigente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Nº 013-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente lo solicitado por don ERNESTO JONATTAN SIPION HUAMANCHUMO y la Sra. YOLANDA HUAMANCHUMO MATEO VDA. DE SIPION en nombre propio y en representación de sus menores hijos, sobre desistimiento del procedimiento de Autorización de Incremento de Flota vía aplicación de la sustitución de la totalidad de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera “MARIA ESPERANZA” de matrícula Nº PL-5863-CM, para la ampliación de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera ESPERANZA II” con matrícula Nº CE-16702-BM. .

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

37297-4

Declaran infundado recurso de reconsideracion interpuesto contra la R.D. N° 025-2007-PRODUCE/DGPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 080-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 7 de febrero del 2007

Visto los escritos con Registro N° 00000858, del 17 y 18 de enero del 2007, presentados por la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., en representación de la empresa WU PIONEERS SEA FOODS CO. LTD. de Taiwan, representante del armador JEEN KUAN FISHERY CO. LTD.

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución Directoral Nº 025-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de enero del 2007, se otorgó permiso de pesca a la empresa WU PIONEERS SEA FOODS CO. LTD. de Taiwan, representante del armador JEEN KUAN FISHERY CO. LTD., representada legalmente en el Perú por la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera taiwanesa denominada “FA JY MAAN” de 289.36 de tonelaje neto, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo con procesamiento de 30 toneladas/día, para la extracción del recurso calamar gigante o pota (Dosidicus gigas) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, por el período de un mes desde el 19 de enero hasta el 19 de febrero del 2007;

Que a través de los escritos del visto, la empresa GYOREN DEL PERU S.A.C., en representación de la empresa WU PIONEERS SEA FOODS CO. LTD. de Taiwan, representante del armador JEEN KUAN FISHERY CO. LTD., presenta el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 025-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de enero del 2007, señalando las observaciones técnicas efectuadas por la Autoridad Marítima ocurrida durante la inspección realizada a la nave, las mismas que son subsanables pero que tomarán más tiempo del programado para el zarpe de la nave. Asimismo señalan que el día 17 de enero del 2007, se presentó un problema en el motor principal que necisataría de repuestos para el turbo alimentador y otros, los que han sido solicitados a la China, la que tomaría unos días en llegar y asimismo colocarlos, por lo que solicitan la modificacion de la fecha de inicio del permiso de pesca para el 23 de enero del 2007, considerando que se habría configurado un motivo de fuerza mayor;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el administrado sobre el Recurso de Reconsideración se desprende que éstos no acreditan que se haya configurado un motivo de fuerza mayor que haya impedido que la embarcación pesquera “FA JY MAAN” efectúe faenas de pesca en forma oportuna, considerando que la inspección de la Autoridad Marítima comprende requisitos preexistentes para las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que soliciten acceder a la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas,

Asimismo que el Protesto Informativo presentado por el administrado ante la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú, no queda acreditado la presencia de fallas imprevistas en el motor principal de la embarcación pesquera, pues este documento sólo tiene calidad informativa y no constituye más que una declaración personal del capitán de la nave sin mayor valor probatorio, no aportando certeza a la administración de problemas técnicos fortuitos suscitados.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 080-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Nº 012-2001-PE y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrado contra la Resolución Directoral Nº 025-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de enero del 2007 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

37297-5

Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 082-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 8 de febrero del 2007

Visto el escrito con el registro Nº 00008471, del 2 de febrero del 2007, presentado por don OMAR DIEGO

CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Calle Miguel Dasso Nº 126 Of. 304, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa CROTONE S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa CROTONE S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "LUCIA T", con matrícula Nº P-04-0378 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "LUCIA T" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 084-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CROTONE S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "LUCIA T" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m^3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
LUCIA T	P-04-0378	189.90	737.86	4 ¼"	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en

toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

37297-6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 084-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 9 de febrero del 2007

Visto el escrito con registro Nº 00007492 de fecha 30 de enero del 2007, presentado por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en Av. Miguel Dasso Nº 126, Of. 304, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa ANILISA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa ANILISA, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "FIORELLA L" de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "FIORELLA L", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 082-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE; el procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANILISA S.A., representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana "FIORELLA L", cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de $4^{1/4}$ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m^3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
FIORELLA L	P-00-0561	98.20	389.97	4 ¼ "	RSW

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1º, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que realice la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio d la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

37297-8

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 085-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 9 de febrero del 2007

Visto el escrito con Registro Nº 00008473, del 2 de febrero del 2007, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Calle Miguel Dasso Nº 126 Of. 304, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa LUMITOP S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa LUMITOP S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada “DOMENICA L”, con matrícula P-00-0704 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con

destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "DOMENICA L" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 086-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa LUMITOP S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "DOMENICA L" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESER-VACIÓN
DOMENICA L	P-00-0704	96.00	274.00	4 ¼"	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital–SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

37297-9

Resuelven inhibirse de pronunciamiento respecto a solicitudes de cambio de titular de permiso de pesca otorgado mediante R.M. N° 023-95-PE, hasta la resolución de litigios judiciales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 083-2007-PRODUCE/DGEPP

Lima, 8 de febrero del 2007

Vistos los escritos de Registro Nº 00040036, Nº 0004671 y Nº 000 48076 , de fechas 16 de junio, 5, 6, 7, 10 y 24 de julio del 2006, respectivamente, presentados por HOPE TRADING S.A.C. (actualmente PESQUERA ALBA S.A.C.) y el señor SANTOS TITO ANTICONA RODRIGUEZ, respectivamente, y Oficio Nº 24816-2003-1ER.JECL-JDAT con Registro Nº 00049755 del 3 de agosto del 2006 remitido por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y Expediente Nº 06-19986 con Registro Nº 00055159 del 25 de agosto del 2006 remitido por el Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, y escrito de Registro Nº 00060218 de fecha 14 de setiembre del 2006 presentado por LSA ENTERPRISES PERU S.A.C., y los Oficios Nº 1824-2006-JCP-CSJP con Registro Nº 00062146, Nº 1914-2006-176-2006-C-JCP-CSJP de Registro Nº 00062146 y Nº 2144-2006-176-2006C-JCP-CSJP con Registro Nº 00061239 de fechas 26 de setiembre, 4 de octubre y 20 de octubre del 2006 , respectivamente, remitidos por el Juzgado Civil de Paita.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 023-95-PE, de fecha 17 de enero de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a PESQUERA ANA MARIA S.R.L, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional “AREQUIPA 10” con matrícula N° CO-1459-PM y de 350 TM de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que mediante escritos de Registro Nº 00040036 de fechas 16 de junio, 5 y 6 de julio del 2006, la empresa HOPE TRADING S.A.C. (hoy PESQUERA ALBA S,A,C,), solicita en uso de su derecho de petición el reconocimiento de 353.55 m3 de capacidad de bodega de la embarcación pesquera “AREQUIPA 10”, con acceso a los recursos anchoveta y sardina, a fin de que se proceda el cambio de titular del permiso de pesca de la citada embarcación solicitado a su favor, para lo cual, adjunta los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; asimismo, manifiesta que la transferencia de la citada embarcación se efectuó cuando no existía resolución judicial y que la anotación preventiva de dominio tiene pleno efecto jurídico frente a terceros;

Que a través de los escritos de Registro Nº 0004671 y Nº 00048076 de fechas 7, 10 y 24 de julio del 2006, respectivamente, el señor SANTOS TITO ANTICONA RODRIGUEZ, en calidad de participacionista mayoritario de la empresa PESQUERA ANA MARIA S.R.L., reitera rotunda oposición a ilegal solicitud de transferencia de permiso de pesca de la embarcación pesquera “AREQUIPA 10” de propiedad de la citada empresa; asimismo, refuerza con documentos los argumentos de oposición, señalando que existe disposición judicial emitida por el Primer Juzgado Civil de Lima que prohíbe a PESQUERA ANA MARIA S. R. L. y Otros, a no transferir la citada embarcación, ordenando a Registros Públicos de Lima a no inscribir ninguna transferencia de propiedad de dicha embarcación; disposición judicial que se encuentra inscrita en la partida registral Nº 00709264 del Registro de Embarcaciones Pesqueras;

Que mediante Oficio Nº 24816-2003-1ER.JECL-JDAT, del 21 de julio del 2006, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, hace de conocimiento de la Administración el estado actual del proceso judicial, Expediente Nº 24816-2003, seguido por el señor Santos Tito Antícona Rodríguez contra la Oficina Registral de Lima y Callao y Otros sobre Medida Cautelar, para lo cual adjunta, entre otros, copia certificada de la sentencia de fecha 8 de agosto del 2005, en la que se declara fundada en todos sus extremos la demanda presentada, en consecuencia se declaran nulas las Juntas Generales de Socios de las fechas 1 de julio y 9 de diciembre del 2002 de la empresa PESQUERA ANA MARIA S.R.L. y ordena la cancelación de los asientos C00002, C00003 y B00001 de la Partida electrónica Nº 7002930 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, quedando subsistente los poderes otorgados a favor de Ricardo Revoredo Ayllón , copia del escrito de fecha 4 de enero del 2006, presentado por el recurrente donde se solicita que se emita los partes correspondientes, y copia de la Resolución Once de fecha 13 de enero del 2006, en la cual, se ordena conceder medida cautelar genérica, en consecuencia se dispone prohibir a los demandados Bexi Peche Sosa, Gerardo Revoredo Arellano y Pesquera Ana María S.R.L. que transfieran o graven la embarcación pesquera ”AREQUIPA 10”;

Que la Jueza del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima de la Corte Superior de Lima, mediante escrito de Registro Nº 00055159 de fecha 25 de agosto del 2006, hace de conocimiento de la Administración la Resolución Número UNO de fecha 7 de agosto del 2006, en la que resuelve conceder Medida Cautelar de no Innovar, en Expediente Nº 06-19986, a cuyo efecto ofíciase a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción a efectos de que se abstenga de efectuar cualquier trámite destinado al cambio de la titularidad del permiso de pesca otorgado a Pesquera Ana María S.R.L. para operar la embarcación pesquera “AREQUIPA 10” con matrícula CO-1459-PM;

Que mediante escrito de Registro Nº 00060218 de fecha 14 de setiembre del 2006, presentado por LSA ENTERPRISES PERU S.A.C. solicita en ejercicio de su derecho de petición y al amparo de un Contrato de Cesión de Acciones y Derechos celebrado con PESQUERA ALBA S.A.C. en fecha 7 de julio de 2006, autorización de incremento de flota vía sustitución de embarcación no siniestrada “Arequipa 10” con matrícula CO-1459-PM y de 324.49 m3 de capacidad de bodega, para construir una embarcación pesquera de acero de 362.00 m3 de capacidad de bodega y con implementación del sistema de preservación a bordo RSW, para dedicarla a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral Nº 128-2006-PRODUCE/DGEPP, del 22 de setiembre del 2006, en estricto cumplimiento de la Resolución número UNO del 7 de agosto del 2006, y bajo responsabilidad del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción se abstiene de efectuar cualquier trámite destinado al cambio de titularidad del permiso de pesca otorgado a PESQUERA ANA MARIA S.R.L., para operar la embarcación pesquera “AREQUIPA 10” con matrícula Nº CO-1459-PM, hasta que el Juzgado, disponga lo contrario; siendo reiterado a través de la Resolución Número SIETE de fecha 22 de diciembre de 2006, remitida con escrito de Registro Nº 00001544 de fecha 8 de enero de 2007;

Que por Resolución Directoral Nº 392-2006-PRODUCE/DGEPP, del 26 de octubre de 2006, en estricto cumplimiento del Oficio Nº 2144-2006-176-2006-C-JCP-CSJP del 20 de octubre del 2006 del 2006 y Resolución Número CUATRO de fecha 8 de setiembre del 2006; y bajo responsabilidad del Juzgado Civil de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura se otorga incremento de flota de embarcación pesquera no siniestrada a favor de LSA ENTERPRISES PERU S.A.C. con capacidad equivalente a la embarcación pesquera “AREQUIPA 10” con matrícula Nº CO-1459-PM, de 353.55 m3 de capacidad de bodega, para el acceso de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que en la administración existen otros mandatos judiciales emitidos por el Juzgado Especializado en lo Civil de Paita de la Corte Superior de Piura , Expediente Nº 154-2006-MC con Registro Nº 00082902 del 18 de diciembre de 2006 y por el Undécimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Lima, Expediente Nº 8236-2006 con Registro Nº 00083681 del 20 de diciembre de 2006, que recaen sobre la embarcación pesquera "AREQUIPA 10" con matrícula CO-1459-PM;

Que el numeral 64.1 del artículo 64º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas;

Que asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º de la citada Ley, señala que recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la Resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio; la misma que deberá ser elevada en consulta a la instancia superior para los fines pertinentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 64º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la opinión emitida con Informe Nº 0037-2007-PRODUCE/ALPA y Nota Nº 0035-2007-PRODUCE/ALPA; y

En uso de las facultades conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la

Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción , aprobado por Decreto

Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inhibirse de emitir pronunciamiento alguno, hasta que la sede

jurisdiccional resuelva los litigios judiciales iniciados ante el Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, Undécimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Lima y el Juzgado Civil de Paita de la Corte Superior de Piura, respecto a las solicitudes de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 023-95-PE y reconocimiento de 353.55 m3 de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "AREQUIPA 10" presentada por HOPE TRADING S.A.C. (hoy PESQUERA ALBA S.A.C.) y de incremento de flota de embarcación no siniestrada presentada por LSA ENTERPRISES S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Articulo 2º.- Elevar en consulta la presente Resolución al Despacho Viceministerial de Pesquería como superior jerárquico, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 64.2 del artículo 64º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Undécimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Lima y al Juzgado Civil de Paita de la Corte Superior de Piura, a la empresa PESQUERA ALBA S.A.C , al señor SANTOS TITO ANTICONA RODRIGUEZ y LSA ENTERPRISES S.A.C. y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción : www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero.

37297-7

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan evento "12° Feria Internacional del Libro de Lima - FIL -Lima 2007"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0300/RE

Lima, 13 de marzo de 2007

VISTO:

El Oficio Nº CPL-028/2007, mediante el cual la Presidenta de la Cámara Peruana del Libro, solicita la oficialización del evento "12° Feria Internacional del Libro de Lima - FIL-Lima 2007", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 19 al 29 de julio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "12° Feria Internacional del Libro de Lima - FIL-Lima 2007", que se llevará a cabo del 19 al 29 de julio de 2007, el cual viene siendo organizado por la Cámara Peruana del Libro;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo, entre otros, apoyar e impulsar la educación y la cultura de la población e incentivar la producción de la industria editorial peruana, a través de la exhibición de las últimas publicaciones nacionales y extranjeras; la promoción del intercambio cultural y tecnológico entre los países participantes; la generación de oportunidades para entablar negociaciones internacionales entre los países participantes y el estímulo de la creación literaria de autores nacionales;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Oficializar el evento "12° Feria Internacional del Libro de Lima - FIL-Lima 2007", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 19 al 29 de julio de 2007.

Artículo segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

38314-1

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donación destinada a mejorar condiciones de salud y educación de niños y adultos de escasos recursos económicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0303/RE

Lima, 13 de marzo de 2007

Visto el expediente Nº 12877-2006, presentado por el CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA - PROSOI, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Christoffel Blindenmission e.V., con sede en Bensheim, Alemania.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA – PROSOI se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 21 de setiembre de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en Hamburgo, se observa que Christoffel Blindenmission e.V., ha efectuado una donación a favor del CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA – PROSOI;

Que, los bienes donados consisten en 18 bultos conteniendo productos farmacéuticos, material médico, equipos de oftalmología y material educativo para discapacitados, a excepción de los productos farmacéuticos detallados en el informe Nº 289-2005-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA, de acuerdo a la Resolución Directoral Nº 076-2006-SA/OGCI emitida por la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud; con un peso bruto manifestado de 908.40 kilos y un peso bruto recibido de 902.10 kilos, con un valor FOB de € 35,357.47 (Treinta y cinco mil trescientos cincuenta y siete y 47/100 Euros), amparados con Declaración Unica de Aduanas Nº 235-2005-10-086053-01-2 de fecha 11-Oct-05 y Volante de Despacho Nº 01315513 de fecha 5-Oct-05. La donación fue destinada a diversas instituciones públicas y privadas de los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Apurímac, Ucayali, Loreto, Amazonas y Lambayeque a fin de mejorar las condiciones de salud y educación de personas ciegas y de baja visión, especialmente niños y adultos de escasos recursos económicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Christoffel Blindenmission e.V. a favor del CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA – PROSOI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935, Decreto Supremo Nº 041-2004-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Christoffel Blindenmission e.V. a favor del CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA - PROSOI consistente en 18 bultos conteniendo productos farmacéuticos, material médico, equipos de oftalmología y material educativo para discapacitados, a excepción de los productos farmacéuticos detallados en el informe Nº 289-2005-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA, de acuerdo a la Resolución Directoral Nº 076-2006-SA/OGCI emitida por la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud; con un peso bruto manifestado de 908.40 kilos y un peso bruto recibido de 902.10 kilos, con un valor FOB de € 35,357.47 (Treinta y cinco mil trescientos cincuenta y siete y 47/100 Euros), amparados con Declaración Única de Aduanas Nº 235-2005-10-086053-01-2 de fecha 11-Oct-05 y Volante de Despacho Nº 01315513 de fecha 5-Oct-05. La donación fue destinada a diversas instituciones públicas y privadas de los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Apurímac, Ucayali, Loreto, Amazonas y Lambayeque a fin de mejorar las condiciones de salud y educación de personas ciegas y de baja visión, especialmente niños y adultos de escasos recursos económicos.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

38314-2

SALUD

Establecen Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS

DECRETO SUPREMO
Nº 004-2007-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, asimismo, los artículos 9º y 11º de la Carta Fundamental señalan que el Estado determina la política nacional de salud y garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud dispone que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, en virtud de lo establecido por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, éste es el ente rector del Sector Salud, al cual le corresponde conducir, regular y promover la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la

finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, asimismo ejerce la rectoría sectorial en el desarrollo de las políticas públicas de salud y en la articulación de los recursos y diversos actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de dichas políticas públicas de salud entre las cuales se encuentra como objetivo funcional el aseguramiento financiero de la salud pública y de la salud integral de todas las personas;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 33º de la citada Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud - SIS, organismo público descentralizado adscrito al Sector Salud, tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector;

Que, de otro lado, el artículo 1º de la Ley Nº 28588, incorporó con carácter prioritario, en forma sucesiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la atención de salud por medio del SIS, a: a) Mujeres mayores de 17 años, no gestantes, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas, y b) Varones mayores de 17 años, en situación de extrema pobreza y pobreza, de las provincias rurales y urbanas, excluyó en los referidos grupos a quienes tengan cobertura a cargo de EsSalud u otros regímenes de seguridad social y asimismo, declaró prioritaria la implementación del componente de salud mental en el SIS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 003-2002-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2004-SA, se establecieron disposiciones referidas a las prestaciones ofrecidas por el SIS, incorporando como prioridad las prestaciones agrupadas en los Planes de Beneficios : Plan A: de niño de 0 a 4 años, Plan B: de niño y adolescente de 5 a 17 años y Plan C: de las Gestantes, regulando las condiciones para el reconocimiento de las prestaciones y los reembolsos, exclusiones, financiamiento, entre otros;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 1090-2002-SA/DM se incorporó prestaciones de salud para los adultos en estado de pobreza sin seguro de salud en situación de emergencia y para los adultos focalizados por ley, que fueron agrupados en el Plan D y Plan E respectivamente;

Que, el numeral 6 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 010-2004-SA, establece como una de las acciones para el fortalecimiento del Aseguramiento Público en Salud, la implementación de una política de tarifas basadas en costos, en la transparencia y en la capacidad de pago de los usuarios, para que puedan ejercer su derecho de libre elección y la fiscalización de su aplicación en los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2006-SA, modificado mediante los Decretos Supremos Nºs. 015-2006-SA y 018-2006-SA, se establecieron disposiciones para regular las prestaciones del SIS, estableciendo como prioridad las prestaciones de los Planes A y C y considera como otros componentes a: los Planes B, D, E y G e incorpora los Planes de Beneficios E2;

Que, en este sentido, las acotadas normas legales establecieron diversos planes y prestaciones cubiertas por el SIS dirigidos a las personas que carecen de un seguro de salud y que se encuentran en estado de pobreza y extrema pobreza con la finalidad de que tengan acceso a las prestaciones de salud en los establecimientos de salud, priorizándose a la población materno infantil y a los adolescentes; asimismo, incorporaron un componente de Aseguramiento Semi-Contributivo (SiSalud) denominado Plan G, dirigido a grupos poblacionales con limitada capacidad adquisitiva y ampliaron la cobertura para la población de moto taxistas que se encuentran en capacidad de efectuar un aporte económico mínimo por concepto del seguro de salud a través del Plan de Beneficios Tipo Individual GI-1;

Que, en este contexto y en atención a las necesidades de la población y con el objetivo de focalizar el destino de los recursos a fin de garantizar la accesibilidad a los servicios de salud dentro del marco del aseguramiento universal en salud, el Seguro Integral de Salud ha considerado pertinente proponer el reordenamiento de los planes de beneficios que viene ofreciendo;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560- Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias

Establecer el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias, basado en evidencia de las principales intervenciones en salud a nivel nacional, las que se detallan en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del Seguro Integral de Salud - SIS.

Artículo 2º.- Componentes de aseguramiento del SIS

Establecer como componentes de aseguramiento del SIS, los siguientes

2.1. Componente Subsidiado, dirigido a la población de pobreza y pobreza extrema que no cuenta con seguro de salud.

2.2. Componente Semisubsidiado, dirigido a la población con limitada capacidad de pago, que no cuenta con un seguro de salud.

Artículo 3º.- Componente Subsidiado

El Componente Subsidiado está dirigido a individuos y familias, en condición de pobreza y pobreza extrema, que serán beneficiarios del conjunto de prestaciones incluidas en el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias señaladas en el Anexo Nº1, con un subsidio del 100%.

Artículo 4º.- Componente Semisubsidiado

El Componente Semisubsidiado está dirigido a individuos y familias, que serán beneficiarios del conjunto de prestaciones incluidas en el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias señaladas en el Anexo Nº 1, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, previo pago de una aportación, de la siguiente manera:

a) Afiliación Individual: Con una aportación mensual de S/. 10,00 (diez y 00/100 nuevos soles) dirigido a personas con ingresos mensuales menores a S/. 700,00 (setecientos y 00/100 nuevos soles); y con un aporte mensual de S/. 20,00 (veinte y 00/100 nuevos soles) a quienes perciban ingresos mensuales iguales o mayores de S/. 700,00 (setecientos y 00/100 nuevos soles) hasta S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles).

b) Afiliación Familiar: Con una aportación mensual de S/. 30,00 (treinta y 00/100 nuevos soles) dirigido a las familias con ingresos mensuales familiares menores a S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles).

Artículo 5º.- Protección de Enfermedades de Alto Costo

Dispóngase que el SIS destine hasta el 5% de su presupuesto institucional para la atención de los casos de Enfermedades de Alto Costo. A tales efectos, las personas afiliadas al Componente Subsidiado accederán a dicho beneficio sin pago alguno; y las personas afiliadas al Componente Semisubsidiado accederán a éste a través del pago de una aportación la cual se establecerá y describirá en las normas complementarias que se expidan al respecto.

Artículo 6º.- Condiciones de afiliación y derecho de atención

Para el Componente Subsidiado y el Componente Semisubsidiado, la afiliación individual y familiar estará sujeta a la calificación de pobreza que efectúe según la ficha de evaluación socioeconómica vigente, la misma que podrá ser adecuada y/o modificada por el SIS. La afiliación individual y familiar estará sujeta a las normas y procedimientos que serán emitidos por el SIS.

Artículo 7º.- Incorporación y adecuaciones

Todas las personas afiliadas al Seguro Integral de Salud, dentro del componente de Aseguramiento Semi Contributivo (SiSalud) serán incorporadas al Componente Semisubsidiado debiendo adecuarse a su estructura y disposiciones operativas para la implementación y desarrollo del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias. El SIS dictará las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del presente artículo.

Artículo 8º.- Normas complementarias

8.1. El Ministerio de Salud, a propuesta del SIS, expedirá las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo, respecto al control de las atenciones de salud, referencia, contrarreferencias, mecanismos de pago y evaluación, entre otros, dentro del plazo de treinta (30) días de publicado el presente Decreto Supremo.

8.2. El Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias podrá ser modificado y adecuado, mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del SIS, siempre de manera incremental, en orden de las prioridades sanitarias nacionales y regionales, y de acuerdo a las actividades costo-efectivas basadas en evidencia. Este listado será debidamente coordinado por el SIS con la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

8.3. El Componente Semisubsidiado a que se refiere el artículo 4º del presente Decreto Supremo incluirá a las personas contratadas bajo la modalidad de Servicios No Personales con ingresos inferiores a S/. 1 600,00 (mil seiscientos y 00/100 nuevos soles).

Artículo 9º.- Derogatoria

Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

ANEXO Nº 1

LISTADO PRIORIZADO DE INTERVENCIONES SANITARIAS		
INTERVENCIONES SANITARIAS	Cobertura por componente %	
	Subsidiado	Semisubsidiado
Intervenciones Preventivas		
1. Inmunizaciones en niños y adultos según las normas del MINSA.	100	100
2. Atención integral del niño (crecimiento y desarrollo, nutrición, lactancia materna) según normas del MINSA.	100	100
3. Detección de trastornos de la agudeza visual y ceguera en niños.	100	100
4. Prevención de caries (diagnóstico, curetaje, y aplicación de flúor).	100	100
5. Salud reproductiva (consejería y planificación familiar según normas del MINSA).	100	100
6. Control prenatal del embarazo.	100	100
7. Detección, consejería, prevenciòn de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA.según las normas del MINSA.	100	100
8. Detección de problemas en salud mental.	100	100
9. Atención para la detección precoz de neoplasia (mama, cuello uterino, próstata).	100	100
10. Suplemento de micronutrientes para niños menores de 5 años y gestantes según normas del MINSA	100	100
Intervenciones Recuperativas para la población en general (Recién nacidos, niños y adolescentes, Gestantes, adultos y adultos mayores)		
1. Atención del recién nacido (normal y complicado) y prematurez	100	100
2. Recuperación de trastornos de la agudeza visual en niños (sólo incluye estrabismo y cataratas).	100	100
3. Atención del parto y puerperio normal	100	100
4. Atención del parto y puerperio complicado	100	100
5. Diagnóstico y tratamiento de las infecciones respiratorias agudas.	100	100
6. Diagnóstico y tratamiento de la enfermedad diarreica aguda y parasitosis.	100	100
7. Diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecciosas y transmisibles.	100	100
8. Diagnóstico y manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).	100	100
9. Diagnóstico y tratamiento de esguinces, luxaciones y fracturas de extremidades.	100	100
10. Diagnóstico y tratamiento de las emergencias médicas y quirúrgicas, hasta su estabilización y/o hasta por un período de 30 días.	100	100
11. Condiciones médicas agudas del aparato digestivo (no oncológicas).	100	100
12. Atención quirúrgica desde el primer nivel de atención.	100	100
Intervenciones de Rehabilitación		
Actividades de rehabilitación de fracturas o esguinces en el primer nivel de atención.	100	100
Tope máximo de Cobertura		Hasta S/. 12,000 anual
Gasto de Sepelio	Hasta S/. 1,000	Hasta S/. 1,000
Transporte (aéreo y terrestre)	Hasta S/. 630	Hasta S/. 630
Período de carencia excepto emergencias		Tope / Carencia
Consulta Externa		2 por mes / 1 mes
Odontologia		1 por mes / 3 meses
Cirugías menores programadas		/ 3 meses
Gestación y Parto		/ 10 meses
Medicina especializada		1 por mes /
Diagnóstico por imágenes:		/
Ecografía		1 por mes /
Radiología		2 por mes /

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS (Subsidiado y Semisubsidiado)		CIE-10
Secuela de enfermedades infecciosas y parasitarias.		B90-B94
Parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos.		G80-G83
Complicaciones de la atención médica y quirúrgica no clasificadas en otra parte.		T80-T88
Secuelas de traumatismo, envenenamientos y de otras consecuencias de causas externas.		T90-T98
Lesiones auto-inflingidas.		X60-X84
Agresiones.		X85-Y09
Complicaciones de la atención médica y quirúrgica.		Y40-Y84
Cirugía profiláctica, estética o cosmética, atención por procedimientos de rehabilitación, donantes de órganos, personas en contacto en servicios de salud para procedimientos no realizados, convalecencia.		Z40-Z48; Z50-Z54 Excepto Z51
Implantes, injertos, dispositivos protésis y dependencias de máquinas y otros.		Z95-Z99 Excepto Z98.2
Secuelas de causas externas de morbilidad y de mortalidad		Y85-Y89
Atención fuera del territorio nacional.		

38321-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Crean Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2007-TR

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59º de la Constitución Política del Perú, el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad, promoviendo las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, dispone que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las micro y pequeñas empresas y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 5º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto al ámbito del Sector de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, corresponde al Ministerio, establecer, como ente rector, la política general y las normas de promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la que incluye el fomento a la formalización y a la mejora de las condiciones de empleo en este sector para lograr un trabajo digno;

Que, en mérito al marco legal expuesto, resulta necesario reconocer e incentivar al sector empresarial de la micro y pequeña empresa, así como a los empresarios vinculados a este importante sector, que hayan destacado en las diversas actividades o sectores productivos, como gestores de fuente de empleo, emprendimiento y desarrollo empresarial; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2003-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear el **"Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE"**, como reconocimiento del Estado, a aquellas micro y pequeñas empresas formalizadas, sean estas personas, naturales y/o jurídicas, así como a los empresarios vinculados a éstas que hayan destacado en las diversas actividades o sectores productivos como gestores de fuente de empleo en las actividades productivas que realizan, y que constituyan ejemplo de emprendimiento, esfuerzo y desarrollo empresarial.

Artículo 2º.- Los ganadores del "Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE", serán integrados a los programas y productos de desarrollo empresarial que promueve el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- Encargar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la elaboración del Reglamento del "Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE", el mismo que deberá ser aprobado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes de expedida la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

38321-14

Ratifican designación de representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2006-2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 067-2007-TR

Lima, 15 de marzo de 2007

VISTOS: El Oficio Múltiple Nº 011-2007-MIMDES-SG de fecha 27 de febrero de 2007, del Secretario General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; el Oficio Nº 471-2007-MTPE/4 de fecha 1 de marzo de 2007, del Secretario General (e) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Nota de Elevación Nº 015-2007-MTPE/2 de fecha 5 de marzo de 2007, del Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2003-PCM, de fecha 10 de octubre de 2003, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial dispone que dicha Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, precisando su artículo 6º, que los miembros titulares y alternos respectivos, serán designados por Resolución Ministerial del Titular del Sector correspondiente;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs 103-2005-TR de fecha 21 de abril de 2005 y 264-2004-TR de fecha 11 de octubre de 2004, se designó al señor Alberto Guzmán Jiménez y a la economista Giuliana Ormeño Collazos, como representantes Titular y Alterno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2006-MIMDES, se aprobó el Plan Nacional para la Personas Adultas mayores 2006-2010, sobre la base de la revisión y reformulación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2010, tareas que estuvieron a cargo de la Comisión Multisectorial, constituida por la mencionada Resolución Ministerial Nº 332-2003-PCM;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial Nº 031-2007-PCM de fecha 25 de enero de 2007, se modifica diversos artículos de la Resolución Ministerial Nº 332-2003-PCM de fecha 10 de octubre de 2003, respecto a la Constitución, conformación y acreditación y designación de los representantes ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2006-2010;

Que, en ese sentido, conforme a los actuados y al requerimiento de vistos, corresponde emitir el acto administrativo, mediante el cual se ratifique la designación de los funcionarios a que se contrae el tercer considerando de la presente Resolución Ministerial, ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2006-2010, constituida por Resolución Ministerial N° 332-2003-PCM modificada por Resolución Ministerial Nº 031-2007-PCM;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del

Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar, la designación del señor **ALBERTO GUZMAN JIMENEZ,** Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la economista **GIULIANA ORMEÑO COLLAZOS,** Directora de la Oficina de Políticas Sectoriales y Cooperación Técnica Internacional de la Oficina de Planificación y Presupuesto, como representantes Titular y Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial encargada de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2006-2010, constituida por Resolución Ministerial N° 332-2003-PCM, modificada por Resolución Ministerial Nº 031-2007-PCM.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

38271-1

Dictan disposiciones complementarias para el registro de planes y programas, y aprueban modelos y formatos sobre modalidades formativas laborales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2007-TR

Lima, 15 de marzo de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 2761-2006-MTPE/3/11.2 de fecha 1 de diciembre de 2006, de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece entre sus atribuciones, con respecto al ámbito del Sector de Promoción del Empleo y de la Micro y Pequeña Empresa, el formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables, entre los que se encuentran los jóvenes;

Que, los artículos 18º y 34º de la Ley Nº 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, establecen que tanto los Programas Anuales y Extraordinarios de Capacitación Laboral Juvenil como los Planes de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral deben ser presentados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su registro;

Que, la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 28518, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-TR, establece que durante el ejercicio fiscal correspondiente al 2005, por única vez, las empresas quedan exceptuadas de presentar el Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil a que se refiere el primer párrafo del artículo 18º de la Ley, y en lo que corresponde a los Programas Extraordinarios de Capacitación Laboral Juvenil sustentados en necesidades distintas a las señaladas en la Ley, su plazo de vigencia se extenderá como máximo hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, la Primera Disposición Final y Complementaria del Reglamento de la Ley Nº 28518, establece que el MTPE podrá dictar, mediante resoluciones ministeriales, disposiciones complementarias para la mejor aplicación del mismo;

Que, resulta necesario establecer las disposiciones complementarias para el registro de los Planes y Programas e incorporar nuevos Modelos y Formatos a los ya establecidos mediante Resolución Ministerial Nº 322-2005-TR, así como efectuar modificaciones a los ya existentes;

Con las visaciones de los Viceministros de Trabajo y de Promoción del Empleo y de la Micro y Pequeña Empresa, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el artículo 12º, literal d), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de los Modelos y Formatos

Aprobar los Modelos y Formatos que se utilizarán en los procedimientos sobre Modalidades Formativas Laborales, los mismos que se adjuntan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Publicación en la página web del Ministerio

Publicar los Modelos y Formatos a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (http://www.mintra.gob.pe).

Artículo 3º.- Presentación de los Planes y Programas

La presentación de los Planes y Programas se realizará ante la Oficina de Trámite Documentario de la dependencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al lugar donde el beneficiario ejecutará su formación.

En el caso del Plan Específico de Aprendizaje y del Plan de Pasantía, deberá verificarse que se adjunte el Plan respectivo al convenio suscrito.

El Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral deberá ser elaborado en un plazo que no exceda de los quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia del convenio. Su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su elaboración. Para efectos del cómputo del plazo a que hace referencia el artículo 44º del Reglamento de la Ley Nº 28518, el Plan deberá ser suscrito por el beneficiario y la empresa, consignando en la parte final del mismo la fecha en que se ha culminado su elaboración.

La presentación del Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil se efectuará conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 18º de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales. En el caso del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil, procederá su presentación conforme a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 18º de la Ley Nº 28518 y dentro de la vigencia del Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil.

Artículo 4º.- Observaciones a la documentación presentada

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Administrativa de Trabajo efectuará observación a la documentación presentada en caso que ésta se encuentre incompleta, o no se cumpla con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Para ello, procederá a anotar las observaciones en la solicitud y en la copia que conservará

la empresa, otorgando el plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación.

En caso que la empresa no levante las observaciones dentro del plazo otorgado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 125.4 del artículo 125º de la Ley Nº 27444.

Artículo 5º.- Registro de los Planes y Programas

La Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces, es la encargada de llevar el registro de los Planes y Programas, el mismo que se efectuará en los libros internos denominados Registro de Planes de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral, y Registro de Programas Anuales y Extraordinarios de Capacitación Laboral Juvenil, respectivamente.

Artículo 6º.- Constancia de registro de los Planes y Programas

La Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces, procederá a anotar el número de registro en el libro interno respectivo y expedirá a la empresa que presentó el Plan o Programa, una constancia de registro, conforme a lo previsto por el artículo 31º de la Ley Nº 27444.

Artículo 7º.- Nulidad en el registro de los Planes o Programas

En caso de defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, o de verificarse la existencia de actos expresos, o de actos que resulten como consecuencia de la aprobación automática contrarios al ordenamiento jurídico, la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces, expedirá la resolución en la que se advierte la causal de nulidad, conforme a lo previsto por los artículos 10º y 202º de la Ley Nº 27444, debiendo elevar los actuados al superior jerárquico, el cual procederá con arreglo a Ley.

Artículo 8º.- Plazo de vigencia de los Planes y Programas

El período de vigencia del Plan o Programa, cualquiera que fuera su denominación, estará en función del período de vigencia del convenio celebrado con el beneficiario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Ampliación del plazo para la presentación del Programa de Capacitación Laboral Juvenil

Por excepción y por única vez, extiéndase el plazo de presentación del Programa de Capacitación Laboral Juvenil ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, a que hace referencia el artículo 18º de la Ley Nº 28518, hasta el último día hábil del primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente al año 2007.

En caso de haberse presentado el Programa de Capacitación Laboral Juvenil dentro del último trimestre del ejercicio fiscal del 2006 y hasta el día de la publicación de la presente Resolución Ministerial inclusive, deberá procederse a efectuar la adecuación del mismo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Segunda.- Presentación de convenios sin contar con el número de registro del Programa de Capacitación Laboral Juvenil

Las empresas podrán suscribir convenios de Capacitación Laboral Juvenil y presentarlos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo sin contar con el número de registro del Programa de Capacitación Laboral Juvenil a que hace referencia el artículo 6º de la presente Resolución Ministerial, hasta el último día hábil del primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente al año 2007.

Tercera.- Plazo de adecuación

Las empresas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial para adecuar sus Modelos y Formatos a los vigentes, vencido el cual no se admitirán los Modelos y Formatos anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Exigibilidad

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, exigirán a todas las empresas cuando presenten convenios a la Autoridad Administrativa de Trabajo, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial, para lo cual velarán por la difusión de la presente Resolución Ministerial, desarrollando las acciones que fueren pertinentes para su cabal cumplimiento.

Vencido el plazo previsto por la Primera y Segunda Disposición Transitoria a que hace referencia la presente Resolución Ministerial, procederá la presentación de convenios de Capacitación Laboral Juvenil, una vez que la empresa cuente con el respectivo Programa y se encuentre el mismo debidamente registrado ante la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional o la Dependencia que haga sus veces.

Segunda.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial Nº 322-2005-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

38271-2

Designan Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 070-2007-TR

Lima, 15 de marzo del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 441-2006-TR de fecha 28 de diciembre de 2006, se resuelve aceptar la renuncia formulada por la señora Carmen Eliana Chávez O´brian al cargo de Coordinadora Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo;

Que, asimismo el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial encarga a partir del 1 de diciembre de 2006, al funcionario que ocupa el cargo de Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, las funciones de Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo;

Que, en mérito a lo expuesto y por convenir al servicio corresponde dejar sin efecto la encargatura a que se contrae el considerando anterior y designar al Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Micro y Pequeña Empresa, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificada por Ley Nº 27779; y el literal d) del artículo 12º y artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la encargatura de Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo contenida en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 441-2006-TR.

Artículo 2º.- Designar al abogado Fredy Hernán Hinojosa Angulo, como Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

38271-3

Autorizan a la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa realizar el "Foro Internacional Lucha contra la Pobreza: Emprendimiento, Formalización y Competitividad"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 071-2007-TR

Lima,15 de marzo de 2007

VISTOS: Los Oficios N°s. 246-2007-MTPE/3/11.3 de fecha 26 de febrero de 2006 y 309-2007-MTPE/3/11.3 de fecha 8 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de la Ley N° 27711, establecer como ente rector, la política general y las normas de promoción de la Micro y Pequeña Empresa, así como promover el acceso de los pequeños inversionistas a los servicios de desarrollo empresarial que favorezcan su mayor competitividad;

Que, la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, es un órgano de línea de ámbito nacional, que tiene como función específica, entre otros, el de formular, proponer, coordinar y supervisar y valuar la política nacional de promoción del desarrollo y formalización de la Micro y Pequeña Empresa y de los nuevos emprendimientos, en coordinación con instituciones públicas y privadas;

Que, en mérito a lo expuesto, la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa en coordinación con Intervida World Alliance – INWA, ha programado en organizar un evento denominado **"Foro Internacional contra la Pobreza: Emprendimiento, Formalización y Competitividad"**, el mismo, que se llevará a cabo en el Museo de la Nación, Sala C, ciudad de Lima, del 22 al 23 de marzo de 2007, y contará con la participación de representantes de instituciones públicas y privadas de los países de Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, México, España e Italia; así como también, con representantes de Cooperación Internacional, tales como del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, de la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI y del Banco Mundial;

Que, dicho Foro tiene como objetivo compartir experiencias que permitirán orientar decisiones de política a las autoridades de instituciones públicas, privadas y de cooperación, sobre la importancia del fomento del emprendimiento, la formalización y la competitividad de la micro y pequeñas empresas, como estrategias de la lucha contra la pobreza, y está dirigido a los funcionarios de instituciones públicas y privadas vinculadas al sector de la Micro y Pequeña Empresa a nivel nacional, funcionarios de Organismos de Cooperación Internacional y de Organizaciones No Gubernamentales vinculadas al sector de la Micro y Pequeña Empresa y al desarrollo socioeconómico local, dirigentes de organizaciones nacionales, regionales y locales en lo que se refiere al fomento y desarrollo de la MYPE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta conveniente autorizar a la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, la realización del citado Foro, cuyos gastos que generen su realización, serán asumidos por Intervida World Alliance – INWA, no irrogando gastos al Presupuesto Institucional o al Tesoro Público;

Que, el citado evento cuenta con la aprobación del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa;

Con las visaciones de la Directora Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a realizar el evento denominado **"Foro Internacional Lucha contra la Pobreza: Emprendimiento, Formalización y Competitividad"**, el mismo, que se llevará a cabo en el Museo de la Nación, Sala C, en la ciudad de Lima, del 22 al 23 de marzo de 2007.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución, no irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción de Empleo

38271-4

Aceptan renuncia de Asesor de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 072-2007-TR

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 323-2006-TR, de fecha 12 de setiembre de 2006, se designó al señor CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia del mencionado funcionario;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES al cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

38271-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a Tele Mensa S.A.C. para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 107-2007-MTC/03

Lima, 13 de marzo de 2007

VISTA, la solicitud formulada con expediente Nº 2006-030231 por la empresa TELE MENSA S.A.C., sobre otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de La Unión de la provincia de Piura y el distrito de Vice de la provincia de Sechura, ambos del departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y modificatorias, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen dicha Ley y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, el artículo 93º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, mediante el expediente de la vista, la empresa TELE MENSA S.A.C., solicita que se le otorgue concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de La Unión de la provincia de Piura y el distrito de Vice de la provincia de Sechura, ambos del departamento de Piura;

Que, mediante Informe N° 038-2007-MTC/17.01.ssp de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, se señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación de la materia para otorgar la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, es procedente la solicitud formulada por la empresa TELE MENSA S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELE MENSA S.A.C., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de La Unión de la provincia de Piura y el distrito de Vice de la provincia de Sechura, ambos del departamento de Piura.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa TELE MENSA S.A.C. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (03) anexos y forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

37279-1

Otorgan concesión a Televisión del Valle S.A.C. para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 108-2007-MTC/03

Lima, 13 de marzo de 2007

VISTA, la solicitud formulada con expediente Nº 2006-021224 por la empresa TELEVISIÓN DEL VALLE S.A.C., sobre otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en los distritos de Casagrande y Santiago de Cao, de la provincia de Ascope, del departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y modificatorias, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 93º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por

cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, mediante el expediente de la vista, la empresa TELEVISIÓN DEL VALLE S.A.C., solicita que se le otorgue concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en los distritos de Casagrande y Santiago de Cao, de la provincia de Ascope, del departamento de La Libertad;

Que, mediante Informes N°s. 628-2006-MTC/17.01.ssp y 090-2007-MTC/17.01.ssp de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, se señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación de la materia para otorgar la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, es procedente la solicitud formulada por la empresa TELEVISIÓN DEL VALLE S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELEVISIÓN DEL VALLE S.A.C., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los distritos de Casagrande y Santiago de Cao, de la provincia de Ascope, del departamento de La Libertad.

artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa TELEVISIÓN DEL VALLE S.A.C. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (03) anexos y forma parte de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

37278-1

Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 114-2007 MTC/03**

Lima, 14 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28279, Ley de Radio y Televisión, modificada por Ley N° 28506, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros convocará al Consejo Consultivo de Radio y Televisión, al Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) y a representantes de la sociedad civil, para la elaboración del proyecto de Ley de Radiodifusión Estatal y establecerá los medios para su efectiva participación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2007-PCM, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el cual estará adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con la citada Resolución el Grupo de Trabajo estará conformado por representantes de diversas entidades públicas y de la sociedad civil, entre ellos, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual será designado mediante Resolución del Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s 27594, 27791 y 28278, y la Resolución Ministerial N° 062-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la doctora Jessica Amelia Reátegui Véliz, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal, constituida mediante Resolución Ministerial N° 062-2007-PCM.

Artículo 2°.- La profesional designada en el artículo precedente deberá llevar a cabo el encargado encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

37280-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de comunicación de radio troncalizado digital

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
Nº 013-2007-APN/PD**

Callao, 23 de febrero de 2007

Visto, el Informe Nº 010-2007-APN/OGA de fecha 16 de febrero 2007 y el Informe Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 22 de febrero de 2007, mediante los cuales la Oficina General de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional recomiendan la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de radio comunicación de radio troncalizado digital.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19º de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, "APN") es un organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad

normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, en vista que la APN es una entidad del sector público, debe efectuar sus contrataciones de servicios según lo previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, "TUO LCAE"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias;

Que, el Artículo 19º inciso c) del TUO LCAE, señala que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos o exista proveedor único, concepto que se encuentra concordado con el Artículo 144º del Reglamento de la Ley TUO LCAE el mismo que prescribe que la entidad podrá contratar directamente en los casos que exista un solo proveedor en el mercado nacional;

Que, mediante Informe Nº 010-2007-APN/OGA de fecha 19 de febrero de 2007, la Oficina General de Administración, señala que siendo la Autoridad Portuaria Nacional-APN una organización que necesita mantener simultánea y permanente comunicación entre todos los estamentos orgánicos en la sede principal y en provincias, así como con las Autoridades competentes y usuarios de la Comunidad Portuaria, se hace necesario que se continúe con el citado servicio con la empresa Nextel del Perú S.A., que permitirá a la APN un uso más eficiente de los recursos y de menor costo respecto a las establecidas en la contratación anterior;

Que, mediante Informe Legal de fecha 23 de febrero de 2007, la Unidad de Asesoría Jurídica, considera que la contratación del servicio de comunicación digital por medio de un sistema de radio troncalizado se encuentra comprendido dentro de la causal prevista en el inciso e) del artículo 19º del TUO LCAE por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y existe un proveedor único. En tal sentido, considera procedente la exoneración del proceso de selección de la contratación de los servicios brindados por la empresa Nextel del Perú S.A.;

Que, el referido Informe Legal señala asimismo que de conformidad a lo establecido en el inciso e) del artículo 19º y el inciso a) del artículo 20º del TUO LCAE, la exoneración de los procesos de selección de las contrataciones de los servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose una copia de la misma, así como del informe técnico-legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación de acuerdo a los artículos 146º y 147º del Reglamento de la Ley TUO LCAE;

Que, se cuenta con disponibilidad presupuestal establecida por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, según memorando Nº 194-2007-APN/DIPLA de fecha 23 de febrero de 2007;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 144º del TUO LCAE, en los casos que no existan bienes sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

De conformidad con lo prescrito en el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la APN y de los artículos 19º, 20º y 144º del TUO LCAE:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de comunicación de radio troncalizado digital con la empresa Nextel del Perú S.A., por el valor referencial de S/. 66,389.76 (Sesenta y seis Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a los recursos directamente recaudados y por un plazo de 12 meses.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración, para que formalice la contratación del servicio exonerado, según lo previsto en el artículo 148º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal que la sustenten al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo asimismo publicar esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE del CONSUCODE.

Regístrese y comuníquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

37771-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Asignan a magistrado el despacho del Tercer Juzgado Penal del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 049-2007-P-CSJCL/PJ.

Callao, 15 de marzo del 2007.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 14 de marzo último, el señor doctor José Santiago Rojas Sierra, Juez Especializado Titular de este Distrito Judicial solicita que en mérito de la Resolución Administrativa número 175-2006-CE-PJ se le reasigne el Despacho de un Juzgado Especializado permanente en lo Penal del Callao en su condición de titular.

Que en el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 152-2006-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declara fundada la solicitud de traslado presentada por el mencionado Magistrado y dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la especialidad penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 175-2006-P-CSJCL/PJ, se dispuso asignar el Décimo Tercer Juzgado Penal al señor doctor José Santiago Rojas Sierra, en tanto se provea de un Juzgado Penal con carácter de permanente.

Que en la actualidad se encuentra vacante el Tercer Juzgado Penal con carácter permanente, por lo que siendo ello así, corresponde asignar dicho despacho al Magistrado solicitante.

Que asimismo es necesario precisar que lo que se disponga en la presente acción administrativa no afectará su condición de Vocal Provisional que ostenta el señor Magistrado solicitante en la actualidad.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgados a los Presidentes de Corte, en el Inciso 3) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ASIGNAR al señor doctor José Santiago Rojas Sierra, Juez Especializado Titular del

Callao, el despacho del Tercer Juzgado Penal del Callao.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Jefatura Distrital de Control de la Magistratura, del Magistrado interesado, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMAN
Presidente

38308-1

Designan juez suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 112-2007- P- CSJLI/PJ

Lima, 16 de marzo del 2007

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 052-2007-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el catorce del presente mes en el Diario Oficial El Peruano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió aceptar la renuncia formulada por el Magistrado Víctor Antonio Becerra Llatas, al cargo de Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

Que estando a lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá funciones en el referido Juzgado, teniendo en cuenta para tal efecto, su hoja de servicios y carencia de medidas disciplinarias.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ZULEIKA RAQUEL MOREY PRADO, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del 19 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de la Magistrada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

38306-1

Designan Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 114-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de marzo del 2007

VISTA :

La Resolución Administrativa Nº 027-2006-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero del año pasado; y,

CONSIDERANDO:

Que por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó a la Comisión de Dirección del Coro Polifónico para el año judicial 2006.

Que habiendo la referida Comisión desempeñado su labor en forma satisfactoria, resulta pertinente ratificarla para el presente año judicial; así como aprobar su correspondiente plan de actividades y autorizar su participación en actos y ceremonias oficiales que se programen durante el año.

Que estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial, conformada por los Magistrados y personal auxiliar que a continuación se indica :

Dra. Clotilde Cavero Nalvarte — **Presidenta**
Vocal de la Sala Penal Nacional

Dr. Jorge Luis López Pino — **Vicepresidente**
Magistrado del 4º Juzgado Civil

Zaida Felipa Fernández Morales — **Secretaria**
Administradora de los Juzgados Especializados y de Paz Letrados del Cono Este y Matucana

Olmedo Quintanilla Huayas — **Primer Vocal**
Supervisor del Centro de Distribución General

Artículo Segundo.- La mencionada Comisión tendrá a su cargo la supervisión, dirección y control de las actividades corales, facultándoseles a realizar las gestiones y trámites indispensables para su total implementación, tecnificación y proyección social hacia la comunidad; dando cuenta a este Despacho respecto de las actividades realizadas.

Artículo Tercero.- APROBAR el plan de actividades del Coro Polifónico y disponer su ejecución para el presente año judicial, encargándoseles a las Oficinas de Administración Distrital y Protocolo, brinden las facilidades para su ejecución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la participación del Coro Polifónico en las actividades, actos y ceremonias oficiales programadas por el Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima, para lo cual deberán solicitar oportunamente el permiso de salida a los Magistrados o Jefes de Área correspondientes, sea para tal fin o para participar de los ensayos programados.

Artículo Quinto.- PONER la resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Protocolo y de los integrantes de la Comisión designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

38307-1

Designan Vocal de la Tercera Sala Penal con Reos Libres y Juez del 54° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 115-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de marzo del 2007

VISTA:

La solicitud presentada por la doctora Cecilia Alva Rodríguez, Juez Titular del 19º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa Nº 108-2007-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de marzo del presente año, la Magistrada Cecilia Alva Rodríguez, fue designada como Vocal Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres.

Que el pedido de la doctora Alva Rodríguez de declinar al cargo de Vocal Provisional de la Sala antes descrita, por razones personales y de salud, resulta procedente, por lo que deberá retornar al 19º Juzgado Penal del cual es titular.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación de la doctora CECILIA ALVA RODRÍGUEZ, Juez Penal Titular, al cargo de Vocal Superior Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres; disponiéndose en consecuencia, su retorno al 19º Juzgado Penal del cual es titular.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RAUL EMILIO QUEZADA MUÑANTE, Juez Titular del 54º Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Superior Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres, en reemplazo de la doctora Alva Rodríguez, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos Libres:

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	(T) Presidente
Dra. Nancy Tiburcia Avila León de Tambini	(P)
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora IRMA SIMEÓN VELASCO, como Juez Provisional del 54º Juzgado Especializado en lo Penal, en reemplazo del doctor Quezada Muñante.

Artículo Cuarto.- La presente resolución se hará efectiva a partir del 19 del presente mes.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cumplase y archivese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

38306-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Autorizan a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya el funcionamiento de las carreras profesionales de Periodismo y Ciencia Política

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 049-2007-CONAFU

Lima, 28 de febrero del 2007

VISTOS: el Oficio Nº 389-06 Presidencia/UARM de fecha 18 de octubre del 2006, la Resolución Nº 392-2006-CONAFU de fecha 27 de noviembre del 2006, la Resolución Nº 002-2007-CONAFU de fecha 17 de enero del 2007, el Informe Nº 006-2007-CC de fecha 5 de febrero del 2007, el Informe Nº 076-2007-CDAA-CONAFU de fecha 15 de febrero del 2007, y el Acuerdo Nº 078-2007-CONAFU, de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 28 de febrero del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º inciso “n” del Estatuto del CONAFU, aprobado por

Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio del 2006, en adelante el Estatuto, "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: n) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30º del Estatuto, "la Comisión de Calificación es un órgano integrado por docentes con categoría mínima de asociado y presidida por un Rector, Vicerrector, Decano; en actividad o cesantes; que se conformara para cada proyecto bajo evaluación del CONAFU en casos específicos cuando sea necesario, podrá integrarse con un profesional no docente, tienen derecho a percibir viáticos, honorarios profesionales y movilidad";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º inciso "c" del Estatuto, "Son funciones de la Comisión de Calificación: c) Evaluar las solicitudes de autorización de nuevas carreras profesionales en las universidades con autorización provisional de funcionamiento";

Que, por Oficio Nº 389-06 Presidencia/UARM de fecha 18 de octubre del 2006, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, solicita la autorización de funcionamiento de la Carrera profesional de Periodismo;

Que, por Resolución Nº 392-2006-CONAFU de fecha 27 de noviembre del 2006, modificada por Resolución Nº 002-2007-CONAFU de fecha 17 de enero del 2007, se conforma la Comisión de Calificación encargada de evaluar el Proyecto de la Carrera Profesional de Periodismo de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, la cual estuvo integrada por los siguientes profesionales: Esaú Caro Meza, Oscar Alfredo Cornejo Gómez-Sánchez y Miriam Liliana Flores Coronado, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Informe Nº 006-2007-CC de fecha 5 de febrero del 2007, la referida Comisión opina a favor de la aprobación del Proyecto de creación de la carrera profesional de Periodismo de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya;

Que, por Informe Nº 076-2007-CDAA-CONAFU de fecha 15 de febrero del 2007, la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos informa que el Informe Nº 006-2007-CC, remitido por la Comisión Evaluadora referente al Proyecto de Carrera Profesional de Periodismo de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Posgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU. La Comisión Calificadora recomienda aprobar por Unanimidad la creación de la Carrera Profesional de Periodismo, con un puntaje de 80 puntos. En base a la recomendación realizada por la Comisión Calificadora; la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos, recomienda al Pleno del CONAFU aprobar el Proyecto de la Carrera Profesional de Periodismo de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya;

Que, por Acuerdo Nº 078-2007-CONAFU, el Pleno del CONAFU, en su sesión de fecha 28 de febrero del 2007, autoriza a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el funcionamiento de la Carrera Profesional de Periodismo, con 40 vacantes por ciclo académico, a partir del año 2007;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26439, y el Art. 18 inc. "d" y el Art. 38 inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el funcionamiento de la Carrera Profesional de Periodismo, con 40 vacantes por ciclo académico, a partir del año 2007.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
Secretario General

37747-1

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 050-2007-CONAFU

Lima, 28 de febrero del 2007

VISTOS: el Oficio Nº 388-06 Presidencia/UARM de fecha 18 de octubre del 2006, la Resolución Nº 386-2006-CONAFU de fecha 27 de noviembre del 2006, el Informe Nº 008-2007-CPCP-CONAFU de fecha 5 de febrero del 2007, el Informe Nº 074-2007-CDAA-CONAFU de fecha 14 de febrero del 2007, y el Acuerdo Nº 094-2007-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 28 de febrero del 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º inciso "n" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio del 2006, en adelante el Estatuto, "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: n) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30º del Estatuto, "la Comisión de Calificación es un órgano integrado por docentes con categoría mínima de asociado y presidida por un Rector, Vicerrector, Decano; en actividad o cesantes; que se conformara para cada proyecto bajo evaluación del CONAFU en casos específicos cuando sea necesario, podrá integrarse con un profesional no docente, tienen derecho a percibir viáticos, honorarios profesionales y movilidad";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º inciso "c" del Estatuto, "Son funciones de la Comisión de Calificación: c) Evaluar las solicitudes de autorización de nuevas carreras profesionales en las universidades con autorización provisional de funcionamiento";

Que, por Oficio Nº 388-06-Presidencia/UARM de fecha 18 de octubre del 2006, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, solicita la autorización de funcionamiento de la Carrera profesional de Ciencia Política;

Que, por Resolución Nº 386-2006-CONAFU de fecha 27 de noviembre del 2006, modificada por Resolución Nº 001-2007-CONAFU de fecha 17 de enero del 2007, se conforma la Comisión de Calificación encargada de evaluar el Proyecto de la Carrera Profesional de Ciencia Política de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, la cual estuvo integrada por los siguientes profesionales: Jorge Ruiz Dávila, Tomás Barreto Bazán y Segundo Arréstegui Angaspilco, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Informe Nº 008-2007-CPCP-CONAFU de fecha 5 de febrero del 2007, la referida Comisión concluye

en que se debería aprobar por unanimidad la creación de la Carrera Profesional de Ciencia Política de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya;

Que, por Informe Nº 074-2007-CDAA-CONAFU de fecha 14 de febrero del 2007, la Consejería de Asuntos Académicos informa que el Informe Nº 008-2007-CPCP-CONAFU, remitido por la Comisión Evaluadora referente al Proyecto de Carrera Profesional de Ciencia Política de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Posgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU. La Comisión Calificadora recomienda aprobar por Unanimidad la creación de la Carrera Profesional de Ciencia Política, con un puntaje de 82 puntos. En base a la recomendación realizada por la Comisión Calificadora; la Consejería de Asuntos Académicos, recomienda al Pleno del CONAFU aprobar la Carrera Profesional de Ciencia Política de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya;

Que, por Acuerdo Nº 094-2007-CONAFU, el Pleno del CONAFU, en su sesión de fecha 28 de febrero del 2007, autoriza a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el funcionamiento de la Carrera Profesional de Ciencia Política, con 40 vacantes por ciclo académico, a partir del año 2007;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26439, y el Art. 18º inc. "d" y el Art. 38º inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el funcionamiento de la Carrera Profesional de Ciencia Política, con 40 vacantes por ciclo académico, a partir del año 2007.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
Secretario General

37747-2

Reconocen a integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Julio C. Tello

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 051-2007-CONAFU

Lima, 28 de febrero del 2007

VISTOS; el Oficio Nº 10-ICH-2006 de fecha 19 de diciembre del 2006, la Resolución Nº 411-2006-CONAFU de fecha 15 de diciembre del 2006, el Informe Nº 036-2007-CDAA-CONAFU de fecha 29 de enero del 2007 y el Acuerdo Nº 083-2007-CONAFU de la Sesión de Pleno del CONAFU de fecha 28 de febrero del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º inc. "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio del 2006, "son atribuciones del Pleno del CONAFU: inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, estatuto o reglamentos que corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación, Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia de CONAFU, aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en las Universidades en el régimen de Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, la Comisión Organizadora estará conformada por tres miembros: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente Académico, 3) El Gerente General o Director Ejecutivo de la Universidad según corresponda, que asume las funciones y responsabilidades administrativas y financieras;

Que, de conformidad con el artículo 20º, del citado texto normativo, "para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º, y 36º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, modificada por la Ley Nº 28637 del 2 de diciembre del 2005 que deroga la Ley Nº 26302, la Ley Nº 26554 y restituye los artículos 35º, 36º y 37º de la Ley Nº 23733, y el artículo 19º de este Reglamento;

Que, por Oficio Nº 10-ICH-2006 de fecha 19 de diciembre del 2006, el representante del Instituto de Ciencias y Humanidades, promotora de la Universidad Julio C. Tello, solicita el reconocimiento y designación de los integrantes de la Comisión Organizadora, la misma que está integrada por César Augusto Ángeles Caballero, Jesús Lorenzo Figueroa Bardales y Carlos Rubén Campomanes Bravo, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente;

Que, mediante Resolución Nº 411-2006-CONAFU de fecha 15 de diciembre del 2006, se autoriza el Funcionamiento Provisional de la Universidad Julio C. Tello;

Que, por Informe Nº 036-2007-CDAA-CONAFU de fecha 29 de enero del 2007, la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos opina porque únicamente resulta procedente aceptar la propuesta de los siguientes integrantes de la Comisión Organizadora: 1) César Augusto Ángeles Caballero, y 2) Carlos Rubén Campomanes Bravo, para ocupar los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, de la referida Universidad, por cumplir con los requisitos exigidos por el Art. 20º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación, Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia de CONAFU, aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005;

Que, por Acuerdo Nº 083-2007-CONAFU, el Pleno del CONAFU, en Sesión de fecha 28 de febrero del 2007, reconoce únicamente a César Augusto Ángeles Caballero y Carlos Rubén Campomanes Bravo, para ocupar los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente de la Comisión Organizadora de la Universidad Julio C. Tello;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con el Art. 2º de la Ley Nº 26439, y el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación, Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia de CONAFU, aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005 concordante con el Art. 18º inc. "d" y el Art. 38º inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la propuesta de la Promotora de la Universidad Julio C. Tello y RECONOCER a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Julio C. Tello, que a continuación se indican:

NOMBRES	CARGOS
César Augusto Ángeles Caballero	Presidente
Carlos Rubén Campomanes Bravo	Gerente General

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución, a la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
Secretario General

37747-3

Establecen que a partir del semestre académico 2007-I el CONAFU designará veedores para presenciar los exámenes de admisión de universidades bajo su competencia

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 055-2007-CONAFU

Lima, 5 de marzo del 2007

VISTO; el Acuerdo Nº 64-2007-CONAFU, de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 28 de Febrero del 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 inc. "a" y "b" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de Julio del 2006, "Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU): a) Promover una educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria".

Que, de conformidad con el Art. 10 inc. "a" del citado cuerpo normativo, son atribuciones del Pleno del CONAFU: a) Establecer las políticas de funcionamiento del CONAFU y dirigir la actividad funcional del mismo;

Que, a fin de velar por el correcto desarrollo de los exámenes de admisión de las universidades bajo su competencia, el Pleno del CONAFU, estima conveniente el establecer la presencia de un Veedor en cada proceso de admisión, responsabilidad que deberá recaer en un Consejero del CONAFU;

Que, por Acuerdo Nº 64-2007-CONAFU, el Pleno del CONAFU en su sesión de fecha 28 de febrero del 2007, establece que, a partir del semestre académico 2007-I, los exámenes de admisión de las Universidades bajo competencia del CONAFU, deberán llevarse a cabo con la presencia de un veedor designado por el mismo, labor que deberá ser desempeñada por un Consejero del CONAFU;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley Nº 26439, concordante con el Art. 19º inc. "d" y el Art. 38 inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ESTABLECER que, a partir del semestre académico 2007-I, los exámenes de admisión de las Universidades bajo competencia del CONAFU, deberán llevarse a cabo con la presencia de un veedor designado por el mismo, labor que deberá ser desempeñada por un Consejero del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
Secretario General

37547-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 091-2007-CG

Lima, 15 de marzo de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 035-2007-CG/ORAR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Arequipa, por el período comprendido entre el 01.Ene.2003 al 31.Dic.2004, relacionados a los hechos que se revelan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Arequipa, se efectuó un Examen a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Arequipa, dirigido a determinar si ésta ha dado cumplimiento a la normativa vigente referidos a la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, así como la verificación de presuntas irregularidades denunciadas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión de Auditoría ha evidenciado el giro de cheques y la autorización de comprobantes de pago por parte de funcionarios municipales, mediante los cuales se retiraron fondos públicos, respaldados con recibos por honorarios profesionales por la supuesta prestación de servicios de seguridad y guardianía, de los cuales no existe evidencia que fueran prestados efectivamente y por los cuales se pagó la suma de S/. 24 342,00; asimismo, se ha evidenciado que las firmas consignadas en el rubro "Recibí conforme" de los comprobantes de pago y de los recibos por honorarios no corresponden a las de sus supuestos autores, acorde a lo establecido en el dictamen pericial correspondiente; evidenciándose la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de documentos, previstos y penados en los artículos 387° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de

los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22°, inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

37267-1

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 092-2007-CG

Lima, 15 de marzo de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 036-2007-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - UNE, período 2003 - 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades, dispuso la ejecución de un Examen Especial a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - UNE, por el período 2003 - 2005, en mérito a las denuncias presentadas por la comunidad universitaria;

Que, en el contexto de lo actuado en el referido Examen Especial, la Comisión de Auditoría ha determinado la existencia de irregularidades en la aprobación de la exoneración de Concurso Público, la misma que se efectuó invocando la existencia de bien único o servicio insustituible que carecía de sustento técnico, lo que conllevó a la contratación del servicio de alquiler de un inmueble por un importe de S/. 428 400,00 con ventajas para el arrendatario y al margen de los intereses de la Universidad, hechos que evidencian indicios razonables de la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible con el Cargo, hecho tipificado en el Artículo 399° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes, en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22° inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

37267-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 051-2007-JNE

Mediante Oficio Nº 0626-2007-SG/JNE el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 051-2007-JNE, publicada en la edición del 7 de marzo de 2007.

En el Artículo Sexto,

DICE:

"Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Madre de Dios"

DEBE DECIR:

"Manantay, provincia de Coronel Portillo, **departamento de Ucayali.**"

37293-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 213-2007-JEF/RENIEC

Lima, 14 de marzo de 2007

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 550 y 569-2007/GPDR/RENIEC, emitidos por la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 000323-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar- AFIS (Automatic Fingerprint Identification System), se puede detectar la identidad de una persona comparando la impresión dactilar con la base de datos del registro; a efectos de detectar de esta manera, suplantaciones, identidades múltiples y otros casos;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1231-2006-JEF/RENIEC, de fecha 6 de diciembre del año

2006, se autorizó a la Sub Gerencia de Depuración de Identificación, para que proceda a la inmediata cancelación de las inscripciones detectadas como dobles o múltiples; así como, las suplantaciones, en mérito a los Informes Sumarios del Departamento de Dactiloscopía y Grafotécnia de la Entidad, como resultado del proceso de identificación automática de huellas duplicadas a través del Sistema antes mencionado; habiéndose detectado dentro de este nuevo proceso los siguientes casos:

1.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 092-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **JAMES GOMEZ RAMIREZ,** titular de la Inscripción Nº 00023509, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 00100510 bajo el nombre de **JAMES KATAYAMA GONZALES**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 156-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 023-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 00100510, por duplicidad;

2.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 048/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **BONIFACIO MOLLEDA VICENTE,** titular de la Inscripción Nº 15353257, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 07480274 bajo el nombre de **PABLO MOLLEDA VICENTE**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 228-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 11-2007-SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 07480274, por duplicidad;

3.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 088/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **ERASMO VARGAS CHATA,** titular de la Inscripción Nº 01807474, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 80082000 bajo el nombre de **MARCELO VARGAS CHATA**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 230-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 11-2007-SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 80082000, por duplicidad;

4.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 086/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **MARCO APOLO RIVERA QUISPE,** titular de la Inscripción Nº 29548023, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 33262743 bajo el nombre de **MARCO ZAVALETA IKO**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 215-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 11-2007-SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 33262743, por duplicidad;

5.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 097/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana **CECILIA NUNIG PETSAYIT,** titular de la Inscripción Nº 43314451, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 45358476 bajo el nombre de **CECILIA NUNIG PETSAYIT**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 106-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 14-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 45358476, por duplicidad;

6.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 099-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **ANTHONY FERNANDO OLIVA RODRIGUEZ,** titular de la Inscripción Nº 18149965, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 42974387 bajo el nombre de **FERNANDO RAMOS TAMANAHA**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 108-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 018-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 42974387, por duplicidad;

7.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 104-AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **OSCAR RIVERA CASTILLO,** titular de la Inscripción Nº 06949778, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 43042586 bajo el nombre de **YURI UGARTE WATANABE**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 115-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 018-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 43042586, por duplicidad;

8.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 085/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **LUIS AGUILAR VEINTIMILLA,** titular de la Inscripción Nº 00965531, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 43306819 bajo el nombre de **JOSE EDUARDO MENDOZA GARCIA**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 138-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 019-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 43306819, por duplicidad;

9.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 081/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que el ciudadano **MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ DIAZ,** titular de la Inscripción Nº 22988229, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 43240290 bajo el nombre de **CESAR RUIZ PEREZ**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 137-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 019-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 43240290, por duplicidad;

10.- Informe de Homologación Monodactilar Nº 082/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC.- Establece que la ciudadana **PERLA KARINA REAL LEON,** titular de la Inscripción Nº 08162408, obtuvo de manera indebida la Inscripción Nº 43055303 bajo el nombre de **KARINA LUZ LEON UGARTE**, hecho que se encuentra verificado mediante el Examen Pericial Sumario AFIS Nº 133-MIG, determinándose que se trata de una misma persona biológica con dos inscripciones. Disponiéndose mediante Resolución AFIS Nº 019-2006/SGEDI/GEDR/RENIEC, la exclusión definitiva en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de la Inscripción Nº 43055303, por duplicidad;

Que, si bien se ha dispuesto la exclusión definitiva del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, de las inscripciones afectadas por duplicidad de inscripción; ante el comportamiento evidenciado por los ciudadanos mencionados, al haber obtenido una segunda inscripción declarando datos falsos en el registro, se concluye válidamente la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente, por cuanto ninguna persona puede tener dos identidades distintas;

Que, en atención a los fundamentos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga

las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra:

1. JAMES GOMEZ RAMÍREZ o JAMES KATAYAMA GONZALES;
2. BONIFACIO MOLLEDA VICENTE o PABLO MOLLEDA VICENTE;
3. ERASMO VARGAS CHATA o MARCELO VARGAS CHATA;
4. MARCO APOLO RIVERA QUISPE o MARCO ZAVALETA IKO;
5. CECILIA NUNIG PETSAYIT;
6. ANTHONY FERNANDO OLIVA RODRÍGUEZ o FERNANDO RAMOS TAMANAHA;
7. OSCAR RIVERA CASTILLO o YURI UGARTE WATANABE;
8. LUIS AGUILAR VEINTIMILLA o JOSE EDUARDO MENDOZA GARCIA;
9. MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ DIAZ o CESAR RUIZ PEREZ;
10. PERLA KARINA REAL LEON o KARINA LUZ LEON UGARTE;

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

38149-1

Aprueban la "Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad" para personas que se encuentran en situación de extrema pobreza

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 239-2007-JEF/RENIEC

Lima, 16 de marzo de 2007

Vistos:

El Informe Nº 013-2007-PRIAS/GOR/RENIEC, de fecha 16 de Marzo de 2007, emitido por el Programa de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Oficio N° 618-2007-GPP/RENIEC de fecha 16 de marzo del 2007, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 337-2007-SGP/GPP/RENIEC de fecha 16 de marzo del 2007, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, y el Oficio Nº 000687 del 16 de marzo del 2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como emitir los documentos que acrediten su identidad;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 002 – abril 2002, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INEI), la pobreza total en el área rural afecta al 78.4% de la población, frente al 42.0% en el área urbana; mientras la pobreza extrema alcanza en las áreas rurales el 51.3% frente al 9.9% del área urbana;

Que, asimismo, el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004 – 2006, elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), señala que la población afectada por la pobreza extrema, en su mayoría, es una población que habita en las áreas rurales más alejadas de la Sierra y Selva, cuyo nivel de exclusión es muy alto y son los más necesitados de apoyo;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dentro de la política social Institucional, ha emitido Resoluciones Jefaturales que aprueban la subvención del costo de la tasa por concepto de obtención del DNI a la población que se encuentra en condición de pobreza o pobreza extrema. Entre las resoluciones que atienden a dicha población, se encuentra la Resolución Jefatural Nº 201-2007-JEF/RENIEC, la cual prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2007, el beneficio del canje gratuito de la Libreta Electoral por el DNI a personas en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, de acuerdo al Informe Nº 013-2007-PRIAS/GOR/RENIEC, durante los desplazamientos y actividades de documentación efectuadas por el personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha constatado numerosas peticiones de los pobladores que se encuentran en situación de pobreza extrema, a fin de que el RENIEC subvencione el costo de los trámites para obtener el DNI por renovación, duplicado y rectificación;

Que, considerando la situación de pobreza extrema en que se encuentra un significativo número de la población, cuya situación les impide obtener o tramitar su DNI, es conveniente la adopción de políticas de índole social para lograr que las personas posean un Documento Nacional de Identidad vigente, permitiéndoles ejercer los derechos que por ley les corresponde sin afectar su ciudadanía;

Que, a fin de determinar la población beneficiaria que se encuentra en situación de pobreza extrema es recomendable la utilización del nuevo Mapa de Pobreza del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES);

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del RENIEC; el reglamento de las inscripciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM; y el inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 050-2007-JEF/RENIEC del 31 de enero de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad", en inscripciones realizadas por primera vez, relativas a la renovación, duplicado y rectificación de datos, con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliaria; para las personas que se encuentran en situación de pobreza extrema residentes en los 811 distritos a nivel nacional, de acuerdo al Mapa de Pobreza del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), teniendo dicha campaña, un periodo de vigencia previsto desde la publicación de la presente Resolución Jefatural, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Articulo Segundo- Encárguese el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, a la Gerencia de Operaciones Registrales de RENIEC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

38272-1

MINISTERIO PUBLICO

Dictan disposiciones sobre competencia de fiscalías superiores y provinciales del Distrito Judicial de La Libertad en lo relativo a procesos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 329-2007-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2007

VISTO:

Los Acuerdos Nºs. 47 y 48, aprobados en sesiones de fechas 20 de febrero y 6 de marzo del 2007; respectivamente, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957, se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial; estableciéndose que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad el 1 de abril del 2007.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 226-2007-MP-FN, de fecha 16 de febrero del 2007, se dictaron disposiciones sobre la estructura de la organización fiscal en el Distrito Judicial de La Libertad, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, convirtiéndose algunos Despachos de las Fiscalías del Distrito Judicial de La Libertad en Fiscalías Corporativas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 1 abril del año en curso;

Estando a lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, designado en la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Corporativas del Distrito Judicial de La Libertad; con retención de su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Disponer que los Fiscales de la Segunda y Tercera Fiscalía Superior Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, conozcan las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación; debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios.

Artículo Tercero.- Disponer que los Fiscales de la Primera y Cuarta Fiscalía Superior Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, conozcan las apelaciones y recursos de queja de los casos que se inicien con el Nuevo Código Procesal Penal; debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Fiscales de la Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión del Distrito Judicial de La Libertad, en materia penal conozcan las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación, así como de los que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal; debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios.

Artículo Quinto.- Incorporar la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Trujillo, a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Sexto.- Designar a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, a los siguientes doctores:

- Héctor Lorenzo Palacios Medina, Fiscal Provincial Titular.
- Lea Guayan Huaccha, Fiscal Provincial Titular.
- Eliseo Taboada Veneros, Fiscal Provincial Titular.
- Perpetua Consuelo Florián León, Fiscal Provincial Titular.
- Elmer Santiago Becerra Pérez, Fiscal Provincial Titular.
- Carlos Manuel Trelles Romero, Fiscal Provincial Provisional.
- María Edisa Malaver Prieto, Fiscal Adjunta Provincial Titular.
- Ana Cristina Vigo Ordóñez, Fiscal Adjunta Provincial Titular.
- Andrea Isabel Cabanillas Palomino, Fiscal Adjunta Provincial Titular.
- Eduardo Javier Guillén Boza, Fiscal Adjunto Provincial Titular.
- Maria Cecilia Aguilar Vela, Fiscal Adjunta Provincial Titular.
- Sara Mercedes Seijas Cisneros, Fiscal Adjunta Provincial Titular.
- Hilda Palmira Paiba Cossios, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- Víctor Ricardo Bazán Alagón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Marcela Elisabeth Dulanto Medina, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.
- José Fernando Ravello Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Mario Manuel Cabrera Huertas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional.
- Jennifer Ludeña Meléndez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional.

Artículo Sétimo.- Designar a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, a los siguientes doctores:

- Carla Aurora León Aguilar, Fiscal Provincial Titular.
- Niccy Mariel Valencia Llerena, Fiscal Provincial Titular.
- Silvia Lucia Chang Chang, Fiscal Provincial Titular.
- Rosa Maria Vega Luján, Fiscal Provincial Titular.
- Cecilia Oliva Zavaleta Corcuera, Fiscal Provincial Titular.
- Fermín Alberto Caro Rodríguez, Fiscal Provincial Titular.
- Carlos Augusto Bedoya Casablanca, Fiscal Provincial Titular.
- Briseyda Isabel Inca Villacorta, Fiscal Adjunta Provincial Titular.
- José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Titular.
- Alexander Cornelio Chávez Horna, Fiscal Adjunto Provincial Titular.
- Constante Carlos Avalos Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular.
- Patricia del Rosario Rabines Briceño, Fiscal Adjunta Provincial Titular.
- Yael Carolina López Gamboa, Fiscal Adjunta Provincial Titular.
- Mirko Dino Cano Gamero, Fiscal Adjunto Provincial Titular.

Artículo Octavo.- Designar a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad, a los siguientes doctores:

- Yolanda Hirache Rosas, Fiscal Provincial Titular y Elia Vilca Julca, Fiscal Adjunta Provincial Titular; en el Primer Despacho que conocerá los procesos penales en liquidación y adecuación.
- Reina Elízabeth Ruíz Guío, Fiscal Provincial Titular y Manuel Javier López Méndez, Fiscal Adjunto Provincial Titular; en el Segundo Despacho, que conocerá los procesos penales que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Designar a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo del Distrito Judicial de La Libertad, a los siguientes doctores:

- Germán Gálvez Molina, Fiscal Provincial Titular y Carol Katya Rodríguez Muñoz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional; en el Primer Despacho que conocerá los procesos penales en liquidación y adecuación así como la carga en materia civil y de familia.

- Marcela Delia Valderrama Juárez, Fiscal Provincial Provisional y Eduardo Gustavo Segura Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional; en el Segundo Despacho, que conocerá los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo.- Designar a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén del Distrito Judicial de La Libertad, a los siguientes doctores:

- Carlos Javier Meléndez Calderón, Fiscal Provincial Titular y Lourdes Madeleine García Medina, Fiscal Adjunta Provincial Titular; en el Primer Despacho que conocerá los procesos penales en liquidación y adecuación así como la carga en materia civil y de familia.

- Alfonso Oswaldo Asencio Angulo, Fiscal Provincial Provisional y Liliana Delgado Martínez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional; en el Segundo Despacho que conocerá los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco del Distrito Judicial de La Libertad, a los siguientes doctores:

- Omar Ruthy López Gonzáles, Fiscal Provincial Provisional y César Darío Peralta Morales, Fiscal Adjunto Provincial Provisional; en el Primer Despacho que conocerá los procesos penales en liquidación y adecuación así como la carga en materia civil y de familia.

- Hermes Augusto Hidalgo Romero, Fiscal Provincial Provisional y Renato Piero Vicuña Honores, Fiscal Adjunto Provincial Titular; en el Segundo Despacho que conocerá los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión del Distrito Judicial de La Libertad, a los siguientes doctores:

- Rosmel Germán Muñoz Egusquiza, Fiscal Provincial Provisional y Edwin Iván Cipriano Lozano, Fiscal Adjunto Provincial Provisional; en el Primer Despacho que conocerá los procesos penales en liquidación y adecuación así como la carga en materia civil y de familia.

- Luz María Salirrosas Vargas, Fiscal Provincial Provisional y Néstor Javier Aldana Fiestas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional; en el Segundo Despacho que conocerá los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Tercero.- Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de la República, Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de La Libertad, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

38258-1

Convierten fiscalías en Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas de la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada, con competencia a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 333-2007-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2007

VISTA:

La sistematización del Taller "El Ministerio Público Contra la Criminalidad Organizada", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 749-2006-MP-FN.

El informe presentado a la Fiscal de la Nación, con fecha 11 de octubre del 2006, elaborado por la Comisión de Implementación de las Fiscalías contra la Criminalidad Organizada, conformada mediante Resolución de la Fiscalía de Nación Nº 926-2006-MP-FN, de fecha 21 de julio del 2006, y

El Acuerdo Nº 834, adoptado por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos, en Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo del 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público como organismo constitucional autónomo del Estado es el encargado de la defensa de la legalidad, dirige la investigación del delito y es el titular de la acción penal, conforme lo establecen los artículos 158º y 159º de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo 1º de su Ley Orgánica, Decreto Legislativo Nº 052.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo (Italia) en el año 2000, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 27527 de fecha 4 de octubre de 2001, y ratificada por Decreto Supremo Nº 088-2001-RE, depositado el 23 de enero de 2002 y vigente desde el 29 de septiembre de 2003, dispone que cada Estado Parte procurará formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

Que asimismo, la Convención de Palermo prescribe que cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a dicha Convención.

Que teniendo en cuenta que la criminalidad organizada en nuestro país presenta una variedad de actividades criminales que cada vez se están entrelazando con el objetivo principal de perpetuar sus actos ilícitos a fin de obtener mayores utilidades, para lo cual vienen implementando organizaciones cada vez mas estructuradas y complejas que tienden a globalizarse, potenciando sus capacidades, al extremo de afectar la seguridad nacional.

Que asimismo, las diversas expresiones de criminalidad organizada buscan institucionalizarse a través de la infiltración de las estructuras formales del Estado y la sociedad a través del lavado de activos y la corrupción en los diversos estamentos de las instituciones públicas y privadas.

Que el desarrollo de ciertas actividades criminales que atentan contra la libertad individual y la seguridad personal, como lo es la trata de personas y la migración ilegal, y de aquellas que afectan a la salud pública, como lo es el tráfico ilícito de drogas, así como las que persiguen fines subversivos y terroristas buscan erosionar el sistema constitucional y el orden público.

Que los resultados hallados en la casuística de la función fiscal permiten establecer que las organizaciones criminales vienen invirtiendo ingentes sumas de dinero en su desarrollo organizacional, tecnológico y en la especialización de sus recursos humanos y que ello guarda relación con el incremento de los delitos graves propios de la criminalidad organizada, haciendo necesario que el Ministerio Público en el cumplimiento de su misión institucional diseñe e implemente una respuesta especializada, estructurada y eficiente.

Que mediante Ley Nº 27380, se facultó a la Fiscalía de la Nación para designar Fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamiento de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Quinta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a cargo del doctor Mateo Grimaldo Castañeda Segovia y la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, a cargo del doctor Tony Washington García Cano, en la Primera y Segunda Fiscalía Superior Especializada respectivamente, de la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada, con competencia a nivel nacional.

Artículo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos contra la Seguridad Pública, a cargo del doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina, la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Lima, a cargo del doctor Eduardo Octavio Castañeda Garay, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tingo María, a cargo del doctor Orestes Walter Milla López, la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial a cargo del doctor Juan Héctor De la Cruz Aguilar; en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Especializada respectivamente, de la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada, con competencia a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Las Fiscalías Superiores y Provinciales referidas en los artículos precedentes continuarán conociendo su actual carga procesal hasta su terminación.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Fiscalías Superiores Coordinadoras competentes, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

38258-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 254-2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS
VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan José Revilla Bedoya para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Juan José Revilla Bedoya con matrícula N° N-3830 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

37296-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencia en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 273-2007

Lima, 7 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequpa (CMAC Arequipa) para que se le autorice la apertura de una agencia en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera “B” mediante Informe N° 054-2007-DEM “B”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) la apertura de una agencia ubicada en avenida Aviación Km. 09, Vía Yura, Tienda N° 101, Sublote 4, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

37441-1

Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2007

Lima, 14 de marzo de 2007

CIRCULAR Nº B - 2163 - 2007
F - 0503 - 2007
CM - 0350 - 2007
CR - 0219 - 2007

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2007 - mayo 2007

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período marzo 2007 - mayo 2007, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153º de la mencionada Ley General.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el período marzo 2007 - mayo 2007 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	MARZO 2007 - MAYO 2007 (*)
Monto en Nuevos Soles	75,261

(*) Actualización para el trimestre marzo 2007 - mayo 2007 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - febrero 2007: 1.21389486

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

37210-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban propuesta de tarifas por los servicios que presta la Bolsa de Valores de Lima S.A.

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 041-2007-EF/94.11

Lima, 8 de marzo de 2007

VISTO:

El Informe N° 136-2007-EF/94.45 de fecha 7 de marzo de 2007, presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, modificada por la Ley Nº 27649, el monto de las retribuciones que perciban las bolsas que sean sociedades anónimas, por la ejecución de las funciones previstas en el artículo 132º es propuesto por las bolsas y debe ser previamente aprobado por CONASEV antes de su aplicación. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre los usuarios.

Que, el artículo 5 de la Resolución CONASEV Nº 030-2003, modificada por las Resoluciones CONASEV Nº 024-2004, Nº 053-2004 y Nº 083-2006-EF/94.10, estableció que la Bolsa de Valores de Lima deberá presentar a CONASEV la estructura de retribuciones a percibir por los servicios que preste a más tardar el 25 de enero de 2007. Dentro de dicho plazo, la Bolsa de Valores de Lima S.A. deberá remitir la documentación e información completa para obtener la aprobación de su estructura de retribuciones. CONASEV dispone de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pronunciarse respecto al monto de las retribuciones propuesto por la Bolsa de Valores de Lima. Este plazo corre a partir del día siguiente a la presentación de la documentación e información completa por la Bolsa de Valores de Lima S.A., o del 25 de enero de 2007, lo que suceda primero. Mediante Resolución de Gerencia General se aprobarán las retribuciones a que se refiere el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores.

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicita la aprobación de su propuesta de tarifas mediante cartas GAFS-048/07 y GAFS 059/07 de fechas 10 y 11 de enero de 2007, respectivamente; mientras que, mediante cartas PRE-004.07, GAFS-112/07 y GAFS-115/07 de fechas 19, 24 y 25 de enero de 2007, respectivamente, dicha institución remitió información adicional dando respuesta a las precisiones solicitadas por la Gerencia de Mercados y Emisores para la evaluación de su solicitud;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. ha cumplido con los procedimientos establecidos para la presentación de su solicitud y asimismo de la evaluación del sustento que acompaña a la misma se deriva que su propuesta cumple con los requerimientos de CONASEV y con las normas contempladas en la Ley del Mercado de Valores para la aprobación de las tarifas de la referida institución; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º inciso a) y el artículo 11º inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y en virtud de la delegación establecida en el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución CONASEV N° 083-2006-EF/94.10 del 16 de noviembre de 2006.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la propuesta de tarifas por los servicios que presta la Bolsa de Valores de Lima S.A., la misma que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los montos que se mencionan en dicho anexo deben considerarse como montos máximos a ser cobrados por la mencionada institución a los sujetos obligados al pago.

En el caso que la Bolsa de Valores de Lima S.A. decida implementar una nueva política de descuentos, deberá comunicarla previamente a CONASEV.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Gerente General (e)

ANEXO 1

TARIFAS DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A.

Servicios	Tarifas	Objeto de Cobro
1. Negociación		
1.1 Renta Variable		Se aplica descuento (Punto 1.1 de las Tarifas con Descuentos)
1.1.1 Contado	0.0825%	Sobre el monto efectivo de compra y venta
1.1.2 Day Trade	0.0300%	Sobre el monto efectivo de compra y venta
1.1.3 Venta en Corto	0.0825%	Sobre el monto efectivo de compra y venta
1.1.4 OPAs		
Comprador	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
Vendedor	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.5 OPC		
Comprador	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
Vendedor	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.6 OPI		
Comprador	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
Vendedor	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.7 OPV		
Comprador	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
Vendedor	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.8 Subastas	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.9 Colocación Primaria		
Comprador	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
Vendedor	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
1.1.10 Reporte y Préstamo de Valores		
Primera Venta	0,012%. Tasa para operación mayor o igual a 30 días. Plazos menores tasa equivalente.	Aplicada sobre cada monto negociado.
Última Venta	0,006%.Tasa para operaciones a 30 días. Para plazos mayores o menores tasa equivalente.	Aplicada sobre cada monto negociado.
1.1.11 Operaciones de Compra a Plazo con Prima		
Sobre la Prima	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado
Sobre el Monto Plazo	0.0825%	Aplicada sobre cada monto negociado. Solo es cobrado al comprador si la operación se liquida.
1.2 Valores Representativos de Deuda		
1.2.1 Mercado Períodico (Subastas)	S/.10,00 por comitente	Aplicada por operación realizada.
1.2.2 Mercado de Negociación Continua	S/.10,00 por comitente	Aplicada por operación realizada.
1.2.3 Mercado de Dinero	S/.10,00 por comitente	Aplicada por operación realizada.
1.2.4 Mercado de Instrumentos de Emisión No Masiva	S/.10,00 por comitente	Aplicada por operación realizada.
1.2.5 Reporte		
Primera Venta	S/.5,00 por comitente	Aplicada por operación realizada.
Última Venta	S/.5,00 por comitente	Aplicada por operación realizada.
1.2.6 OPV		
1.2.6.1 Colocación - Vendedor		
Hasta un monto de colocación S/. 1 650 000	S/.330,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 1 650 000,01 hasta S/. 3 300 000	S/.495,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 3 300 000,01 hasta S/. 6 600 000	S/.825,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 6 600 000,01 hasta S/. 82 500 000	S/. 1 650,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 82 500 000,01 hasta S/. 165 000 000	S/. 3 300,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 165 000 000,01 hasta S/. 330 000 000	S/. 4 950,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 330 000 000,01 hasta S/. 660 000 000	S/. 6 600,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 660 000 000,01 hasta S/. 990 000 000	S/. 9 900,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 990 000 000,01 hasta S/. 1 320 000 000	S/. 13 200,00	Aplicada por colocación
Montos superiores a S/. 1 320 000 000	S/. 16 500,00	Aplicada por colocación
1.2.6.2 Colocación - Comprador	S/. 10,00 por comitente	Aplicada por operación realizada
1.2.7 Colocación Primaria		
1.2.7.1 Colocación - Vendedor		
Hasta un monto de colocación S/. 1 650 000	S/.330,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 1 650 000,01 hasta S/. 3 300 000	S/.495,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 3 300 000,01 hasta S/. 6 600 000	S/.825,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 6 600 000,01 hasta S/. 82 500 000	S/. 1 650,00	Aplicada por colocación

Desde S/. 82 500 000,01 hasta S/. 165 000 000	S/. 3 300,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 165 000 000,01 hasta S/. 330 000 000	S/. 4 950,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 330 000 000,01 hasta S/. 660 000 000	S/. 6 600,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 660 000 000,01 hasta S/. 990 000 000	S/. 9 900,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 990 000 000,01 hasta S/. 1 320 000 000	S/. 13 200,00	Aplicada por colocación
Montos superiores a S/. 1 320 000 000	S/. 16 500,00	Aplicada por colocación
1.2.7.2 Colocación - Comprador	S/. 10,00 por comitente	Aplicada por operación realizada
1.2.8 OPI (Intercambio entre valores de renta fija)		
1.2.8.1 Colocación - Vendedor		
Hasta un monto de colocación S/. 1 650 000	S/.330,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 1 650 000,01 hasta S/. 3 300 000	S/.495,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 3 300 000,01 hasta S/. 6 600 000	S/.825,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 6 600 000,01 hasta S/. 82 500 000	S/. 1 650,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 82 500 000,01 hasta S/. 165 000 000	S/. 3 300,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 165 000 000,01 hasta S/. 330 000 000	S/. 4 950,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 330 000 000,01 hasta S/. 660 000 000	S/. 6 600,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 660 000 000,01 hasta S/. 990 000 000	S/. 9 900,00	Aplicada por colocación
Desde S/. 990 000 000,01 hasta S/. 1 320 000 000	S/. 13 200,00	Aplicada por colocación
Montos superiores a S/. 1 320 000 000	S/. 16 500,00	Aplicada por colocación
1.2.8.2 Colocación - Comprador	S/. 10,00 por comitente	Aplicada por operación realizada

2. Emisores	Tarifas	Objeto de cobro
2.1 Renta Variable		
2.1.1 Inscripción	0,05%. Retribución mínima S/.2000 indexado al 31/12/91 mensualmente con el IPC del INEI.	Aplicado sobre el capital inscrito y colocado en los registros de la BVL.
2.1.2 Cotización	0,002%. Retribución mínima S/.100 indexado al 31/12/91 con el IPC del INEI.	Aplicado sobre el capital inscrito y colocado en los registros de la BVL.
2.1.3 Aumento de Emisión	0.0500%	Aplicado sobre el aumento de capital
2.2 Renta Fija		
2.2.1 Inscripción instrumentos de deuda - Bonos - instrumentos de corto plazo	0.0375%	Aplicado sobre el monto inscrito y colocado en los registros de la BVL. Se aplica descuento del 50%.
2.2.2 Inscripción de certificados de Depósitos Bancarios		
Certificados de Depósito Bancarios > a 1 año	0.01875%	Aplicado sobre el monto inscrito y colocado en los registros de la BVL.
Certificados de Depósito Bancarios < a 1 año	0.005625%	Aplicado sobre el monto inscrito y colocado en los registros de la BVL.
2.2.3 Cotización instrumentos de deuda - bonos - instrumentos de corto plazo	0,002% Retribución mínima S/.100 indexado al 31/12/91 con el IPC del INEI.	Aplicado sobre el monto inscrito y colocado en los registros de la BVL.
2.2.4 Cotización certificados de Depósitos Bancarios		
Certificados de Depósitos bancarios > a 1 año	0,002% Retribución mínima S/.100 indexado al 31/12/91 con el IPC del INEI.	Aplicado sobre el monto inscrito y colocado en los registros de la BVL.
Certificados de Depósitos bancarios < a 1 año	0.000%	
2.2.5 Aumento de Emisión de instrumentos de deuda - bonos - instrumentos de corto plazo	0.0375%	Del monto inscrito y colocado. Se aplica descuento del 50%.
2.2.6 Aumento de Emisión de certificados de depósitos bancarios		
Certificados de Depósitos bancarios > a 1 año	0.018750%	Aplicado sobre el monto inscrito y colocado en los registros de la BVL.
Certificados de Depósitos bancarios < a 1 año	0.005625%	Aplicado sobre el monto inscrito y colocado en los registros de la BVL.

Servicios	Tarifa	Objeto de cobro
3 Reclamos	S/.200,00	Al presentar el reclamo. Considera el proceso en la Cámara de Controversias y la Etapa de Conciliación.
3.1 Cámara Arbitral		
Por reclamos de hasta S/. 8250	S/.1980	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral
Por reclamos desde S/. 8250,01 hasta S/. 16 500	S/.2970	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral
Por reclamos desde S/.16500.01 hasta S/. 33 000	S/. 4950	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral
Por reclamos de S/. 33 000.01 hasta S/. 66 000	S/. 8910	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral
Por reclamos desde S/. 66 000.01 hasta S/. 99 000	S/. 11 385	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral
Por reclamos desde S/. 99 000.01 hasta S/. 165 000	S/. 14 355	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral
Por reclamos desde S/. 165 000.01 hasta S/. 330 000	S/. 18 315	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral
Por reclamos desde S/. 330 000.01 hasta S/. 1 650 000	S/. 46 035	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral
Por reclamos desde S/. 1 650 000.01 hasta S/. 3 300 000	S/. 70 785	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral
Por reclamos de S/. 3 300 000.01 a más	S/. 70 785+0,9% sobre los S/. 3 300 00,01	Al formalizar la denuncia. Considera el proceso de la Cámara Arbitral

4 Certificaciones en general	S/. 20	Por certificado.
5 Copias de Expedientes		
5.1 Copia simple	S/. 0,50	Por copia.
5.2 Copia certificada	S/. 3,00	Por copia.
6 Segmento de Capital de Riesgo		
6.1 Inscripción de personas calificadas	S/. 100,00	Derecho de inscripción
6.2 Inscripción de valores		Como máximo S/.23 100
Cuota fija	S/. 11 550	
Tarifa variable por acción	S/. 0,00132	
6.3 Derecho de mantenimiento		Máximo S/.825 (entre cuota fija y tarifa variable)
Cuota Fija	S/. 330	
Tarifa variable por acción	S/. 6,60	Por cada S/.1 980 000 del capital bursátil
7 Nuevas Sociedades Agentes de Bolsa	S/. 100 000,00	Por derecho de acceso a negociar en BVL.

Las tarifas no incluyen IGV
Para operaciones en dólares que se cancelen con moneda nacional se usará el tipo de cambio que se registra en el sistema ELEX en la fecha de pago.

ANEXO 2

TARIFAS CON DESCUENTOS APLICADOS A SOCIEDADES AGENTES DE BOLSA Y EMPRESAS EMISORAS

1. Negociación	Tarifa	Objeto de descuento
1.1 Renta Variable		
1.1.1 Contado		Los descuentos se aplican mensualmente. No se aplicará el descuento a ninguna S.A.B. si la suma del total negociado del mes de todas las S.A.B.s es menor al volumen de negociación que sustente el presupuesto para el año en curso dividido entre 12. De lo contrario se aplicará el siguiente descuento:
Aplicado hasta un monto negociado de S/.500 000	0.0825%	
Del monto negociado por el exceso del monto referido en el tramo anterior hasta S/.100 000 000.	0.0720%	
Del monto negociado a partir del monto referido en el tramo anterior.	0.055%	
1.1.5 OPI acciones inversión por comunes		
Comprador	0.0413%	Aplicado sobre cada monto negociado. Descuento vigente hasta 31/12/07
Vendedor	0.0413%	Aplicado sobre cada monto negociado. Descuento vigente hasta 31/12/07
2. Emisores	**Tarifa**	**Objeto de descuento**
2.2 Renta Fija		
2.2.1 Inscripción		
Emisores que cuentan con valores de Renta Variable inscritos	0.01875%	Del monto inscrito y colocado en los registros de la BVL.
2.2.3 Aumento de Emisión		
Emisores que cuentan con valores de Renta Variable inscritos	0.01875%	Del aumento de emisión

Las tarifas no incluyen IGV

Para operaciones en dólares que se cancelen con moneda nacional se usará el tipo de cambio que se registra en el sistema ELEX en la fecha de pago.

34910-1

COMISION PARA LA PROMOCION DE EXPORTACIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad para la promoción a nivel nacional del evento Perú Moda

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 012-2007-PROMPEX/DE

Lima, 8 de marzo del 2007

Vistos los Memorandos Nº 048-2007-PROMPEX/OGAF del 6 de marzo del 2007 de la Oficina General de Administración y Finanzas y Nº 088-2007-PROMPEX-GCSP-TEX del 8 de marzo de 2007, emitido por la Gerencia del Sector Textil, Confecciones y Accesorios, así como los Informes Nº 001-2007-PROMPEX/OGAF-LOG del 5 de marzo del 2007, emitido por el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares, Nº 002-2007-PROMPEX/OCI del 2 de marzo del 2007, emitido por la Oficina de Comunicaciones e Imagen y Nº 007-2007-PROMPEX/OAL del 8 de marzo del 2007, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 082-2006-PROMPEX/DE del 21 de diciembre de 2006, se aprobó el Plan Operativo Institucional para el año 2007, el cual establece como objetivo general de la Gerencia Textil, Confecciones y Accesorios, el incrementar las exportaciones en dichos rubros en base a la diversificación de mercados;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 002-2007-PROMPEX/OGAF del 17 de enero del 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2007, donde constan las actividades materia del presente Informe, es decir, del proceso de selección para la contratación de servicio de publicidad para la difusión del evento Perú Moda 2007, con el objetivo de promover e incentivar las exportaciones de los sectores textil, confecciones, calzado, cuero, accesorios y otros complementarios;

Que, mediante Memorándum Nº 075-2007-PROMPEX/GCSP-TEX, del 28 de febrero de 2007, la Gerencia de Textil, Confecciones y Accesorios solicita mediante Pedido de servicio Nº 357.06, la contratación del servicio de publicidad a través de medios de difusión impresa del evento Perú Moda 2007 que PROMPEX realiza;

Que, el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, el artículo 148º del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM establece que las Entidades efectuarán las adquisiciones o contrataciones exoneradas, en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases;

Que, el tercer párrafo del artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo Nº 063-2006-EF del 18 de mayo de 2006, define expresamente a los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen, como servicios personalísimos;

Que, en los artículos 146º y 148º del Reglamento de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones;

Que, los Informes Técnicos Nº 001-2007-PROMPEX-OGAF/LOG, de fecha 5 de marzo del 2007, emitido por el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares y Nº 002-2007/PROMPEX-OCI, del 2 de marzo de 2007, emitido por la Oficina de Comunicación e Imagen, señalan la necesidad de la contratación del servicio de publicidad en medios de comunicación escrita, a fin de realizar una adecuada promoción a nivel nacional del evento de Perú Moda que PROMPEX realiza, a fin de posicionar este importante evento a nivel internacional;

Que, el medio de comunicación seleccionado y propuesto a través los informes técnicos antes señalados, es la empresa Editora El Comercio, tomando en cuenta su prestigio, tiraje y nivel de lectoría, así como la cobertura en los diversos sectores comprometidos con el desarrollo del país;

Que, el valor referencial para la contratación del diario El Comercio asciende a Treinta mil setecientos sesenta y uno con 38/100 nuevos soles (S/. 30,761.38), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya fuente de financiamiento es por Tesoro Público;

Que, el Informe Legal Nº 007-2007-PROMPEX/OAL del 8 de marzo de 2007, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que se ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y que fuera precisado en el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, lo expuesto en dichos informes justifica técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 146º del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, cuyo artículo 16º establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, titular de la entidad y del pliego presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 029-2006-MINCETUR, se designó al señor José Gerardo Néstor Ezeta Carpio, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19º de la norma en mención se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 145º, 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, los artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el artículo 16º y el numeral 15) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva), la contratación del servicio de publicidad, con el diario El Comercio, por un valor referencial de Treinta mil setecientos sesenta y uno con 38/100 nuevos soles (S/. 30,761.38), cuya fuente de financiamiento será

con recursos ordinarios, con el objetivo de realizar una adecuada promoción a nivel nacional del evento de Perú Moda, a realizarse en el mes de abril de 2007.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el período comprendido el 18 de marzo del 2007 y el 1 de abril del 2007 mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo señalado en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Artículo 3º.- Conferir facultades suficientes para la suscripción del Contrato y/o cualquier otro documento necesario para formalizar la relación contractual con la empresa Editora El Comercio S.A. y por el monto señalado en la presente Resolución, al Sr. David Rosario Villacorta, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan estas exoneraciones a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de aprobada la presente resolución; así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; así como su publicación a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ G. EZETA C.
Director Ejecutivo

37171-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aceptan donación efectuada por la Asociación Cultural Arte Milenium a favor del INC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 316/INC

Lima, 8 de marzo de 2007

Visto, el Informe Nº 030-2007/INC-GG-OA-UT emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería y el Informe Nº 049-2007/INC-OPP emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se comunica que la Asociación Cultural Arte Milenium, ha efectuado una donación a favor del Instituto Nacional de Cultura por el importe de S/. 76,719.00 (Setenta y Seis Mil Setecientos Diecinueve y 00/100 Nuevos Soles) destinados para fines institucionales del INC;

Que, el Artículo 69° de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que en el caso de montos superiores a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias la referida Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano; por lo que resulta necesario emitir la resolución de aceptación de la referida donación la misma que constituye una importante contribución al desarrollo de la cultura;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, la Gerencia General y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-ED y modificado por D.S. Nº 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación efectuada por la Asociación Cultural Arte Milenium a favor del Instituto Nacional de Cultura por el importe de S/. 76,719.00 (Setenta y Seis Mil Setecientos Diecinueve y 00/100 Nuevos Soles) depositada en la cuenta corriente Nº 193-1572871-0-84 del Instituto Nacional de Cultura, según recibo de ingreso Nº 085.

Artículo 2º.- La donación, a que se refiere el artículo precedente, será destinada para fines institucionales del INC.

Artículo 3º.- Agradecer a la Asociación Cultural Arte Milenium por la donación otorgada a favor del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

37658-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de febrero de 2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 097-2007-INEI

Lima, 15 de marzo del 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-02-2007-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de febrero del 2007 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero del 2007, que en Anexo debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1º, son los siguientes:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
Área 5: Loreto
Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 097-2007-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2007
ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Base : Julio 1992 = 100,0)

Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	589,53	589,53	589,53	589,53	589,53	589,53	02	423,90	423,90	423,90	423,90	423,90	423,90
03	418,40	418,40	418,40	418,40	418,40	418,40	04	361,11	473,76	662,10	388,18	231,66	572,39
05	369,28	171,73	288,33	388,83	(*)	442,72	06	687,91	687,91	687,91	687,91	687,91	687,91
07	494,16	494,16	494,16	494,16	494,16	494,16	08	607,20	607,20	607,20	607,20	607,20	607,20
09	225,83	225,83	225,83	225,83	225,83	225,83	10	288,95	288,95	288,95	288,95	288,95	288,95
11	227,49	227,49	227,49	227,49	227,49	227,49	12	234,79	234,79	234,79	234,79	234,79	234,79
13	1091,37	1091,37	1091,37	1091,37	1091,37	1091,37	14	258,39	258,39	258,39	258,39	258,39	258,39
17	392,74	353,20	515,31	446,74	316,28	411,28	16	314,12	314,12	314,12	314,12	314,12	314,12
19	583,73	583,73	583,73	583,73	583,73	583,73	18	285,18	285,18	285,18	285,18	285,18	285,18
21	380,07	329,52	350,43	373,77	350,43	385,13	20	1147,10	1147,10	1147,10	1147,10	1147,10	1147,10
23	360,57	360,57	360,57	360,57	360,57	360,57	22	359,56	359,56	359,56	359,56	359,56	359,56
27	409,73	409,73	409,73	409,73	409,73	409,73	24	247,03	247,03	247,03	247,03	247,03	247,03
31	279,41	279,41	279,41	279,41	279,41	279,41	26	354,08	354,08	354,08	354,08	354,08	354,08
33	513,07	513,07	513,07	513,07	513,07	513,07	28	302,92	302,92	302,92	343,37	302,92	302,92
37	252,82	252,82	252,82	252,82	252,82	252,82	30	376,30	376,30	376,30	376,30	376,30	376,30
39	313,55	313,55	313,55	313,55	313,55	313,55	32	391,47	391,47	391,47	391,47	391,47	391,47
41	300,87	300,87	300,87	300,87	300,87	300,87	34	440,58	440,58	440,58	440,58	440,58	440,58
43	394,40	442,93	572,17	444,62	603,49	529,49	38	335,74	480,18	584,59	380,09	(*)	518,11
45	274,19	274,19	274,19	274,19	274,19	274,19	40	310,64	269,52	313,52	227,90	243,75	286,22
47	361,29	361,29	361,29	361,29	361,29	361,29	42	259,36	259,36	259,36	259,36	259,36	259,36
49	267,22	267,22	267,22	267,22	267,22	267,22	44	291,99	291,99	291,99	291,99	291,99	291,99
51	288,73	288,73	288,73	288,73	288,73	288,73	46	433,74	433,74	433,74	433,74	433,74	433,74
53	655,67	655,67	655,67	655,67	655,67	655,67	48	331,63	331,63	331,63	331,63	331,63	331,63
55	379,15	379,15	379,15	379,15	379,15	379,15	50	390,26	390,26	390,26	390,26	390,26	390,26
57	364,40	364,40	364,40	364,40	364,40	364,40	52	316,89	316,89	316,89	316,89	316,89	316,89
59	167,36	167,36	167,36	167,36	167,36	167,36	54	347,62	347,62	347,62	347,62	347,62	347,62
61	335,16	335,16	335,16	335,16	335,16	335,16	56	472,20	472,20	472,20	472,20	472,20	472,20
65	307,37	307,37	307,37	307,37	307,37	307,37	60	285,26	285,26	285,26	285,26	285,26	285,26
69	298,32	241,82	402,03	319,81	269,39	409,37	62	287,10	287,10	287,10	287,10	287,10	287,10
71	414,12	414,12	414,12	414,12	414,12	414,12	64	155,67	155,67	155,67	155,67	155,67	155,67
73	449,80	449,80	449,80	449,80	449,80	449,80	66	454,80	454,80	454,80	454,80	454,80	454,80
77	283,73	283,73	283,73	283,73	283,73	283,73	68	295,78	295,78	295,78	295,78	295,78	295,78
							70	177,07	177,07	177,07	177,07	177,07	177,07
							72	358,12	358,12	358,12	358,12	358,12	358,12
							78	407,89	407,89	407,89	407,89	407,89	407,89
							80	100,88	100,88	100,88	100,88	100,88	100,88

(*) Sin Producción.

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53 que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 079-2007 INEI.

38312-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado correspondientes a las seis áreas geográficas producidas en el mes de febrero de 2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 098-2007-INEI

Lima, 15 de marzo del 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 28 de febrero del 2007, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1,2,3,4,5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 28 de febrero del 2007 según aparece en el cuadro adjunto que debidamente visado, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- En los montos de obra a que se refiere el Art.2º se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 098-2007-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DEL 2007

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0031	1,0031	1,0000	1,0043	1,0043	1,0000	1,0029	1,0029	1,0000	1,0040	1,0040
2	1,0000	1,0038	1,0038	1,0000	1,0054	1,0054	1,0000	1,0034	1,0034	1,0000	1,0050	1,0050
3	1,0000	1,0044	1,0044	1,0000	1,0061	1,0061	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0058	1,0058
4	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	1,0034	1,0034	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0032	1,0032
5	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0016	1,0016
6	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0024	1,0024

38312-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios y aprueban nueva versión del PDT de Notarios, Formulario Virtual N° 3520 Versión 3.1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 053-2007/SUNAT

Lima, 16 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que el artículo 96° del citado Código Tributario establece que los notarios comunicarán y proporcionarán a la Administración Tributaria las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las condiciones que establezca la Administración Tributaria;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 138-99/SUNAT se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios, así como el Programa de Declaración Telemática de Notarios (PDT de Notarios) en el que se debe realizar la declaración tributaria en mención;

Que mediante Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, reglamentada por el Decreto Supremo N° 012-2006-JUS, se reguló la garantía mobiliaria como la afectación de un bien mueble a través de un acto jurídico, destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación. Para que esta garantía sea oponible frente a terceros debe estar inscrita en el Registro correspondiente, teniendo mérito suficiente para ello, el Formulario de Inscripción aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP suscrito por los otorgantes del acto, en donde conste la información señalada en el artículo 19° de la citada Ley, la cual establece además que dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar certificado por un notario público;

Que, con el objeto de contar con la información señalada en el párrafo precedente, es necesario modificar el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios, a fin que los notarios incluyan la información contenida en el Formulario de Inscripción donde consta una garantía mobiliaria, en su Declaración de Notarios; así como aprobar una nueva versión del PDT de Notarios que incorpore dicho instrumento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT; aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- REFERENCIA

Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por "Reglamento" al Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 138-99/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2°.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y OPERACIONES PATRIMONIALES A DECLARAR

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 3° del Reglamento según el siguiente texto:

"Se encuentran obligados a presentar la Declaración los Notarios a nivel nacional que durante el ejercicio hayan, por lo menos:

a. Realizado una Autorización de libros y registros;
b. Otorgado una escritura pública que contenga operaciones patrimoniales;
c. Legalizado un formulario registral;
d. Participado en la transferencia de bienes muebles registrables o no registrables; o
e. Certificado un Formulario de Inscripción en el que consta una Garantía Mobiliaria."

Artículo 3°.- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN, PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA DECLARACIÓN

Sustitúyase el inciso c del primer párrafo del artículo 7° del Reglamento según el siguiente texto:

"c. Alguna de las operaciones enumeradas en el primer párrafo del artículo 3°."

Artículo 4°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT DE NOTARIOS

Aprúebese el PDT de Notarios, Formulario Virtual N° 3520 - versión 3.1, a ser utilizado para la elaboración y presentación de la Declaración Anual de Notarios a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 138-99/SUNAT y normas modificatorias.

El PDT de Notarios, Formulario virtual N° 3520 - versión 3.1 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual cuya direcicón es: http://www.sunat.gob.pe a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución y deberá ser utilizado para la presentación de la Declaración Anual de Notarios correspondiente al ejercicio 2007, sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la presente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- OMISOS A LA PRESENTACIÓN Y RECTIFICATORIAS

Los notarios que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren omisos a la presentación del PDT de Notarios correspondiente al ejercicio 2006 o anteriores, o deseen presentar una rectificatoria de la declaración correspondiente a dichos años, deberán regularizar dicha presentación utilizando el PDT de Notarios, Formulario virtual N° 3520 - versión 3.1. La presentación se efectuará según lo señalado en el artículo 4° del Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 138-99/SUNAT y normas modificatorias.

Lo establecido en el párrafo anterior no libera al infractor de las sanciones que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGACIÓN

Deróguese el inciso d del primer párrafo del artículo 7° del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Superintendente Nacional

38274-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la habilitación anual de Martilleros Públicos a nivel nacional para el año 2007

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 252-2007-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF

Lima, 28 de febrero de 2007

VISTOS, la Hoja de Trámite N° 2007-000701-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Porfirio Castro Ramos; la Hoja de Trámite N° 2007-001187-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Federico Weinberger Mollrich; la Hoja de Trámite N° 2007-001000-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Oscar Alfredo Balbi Montalvo; la Hoja de Trámite N° 2007-000018-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Leonidas Afranio Menéndez Soto; la Hoja de Trámite N° 2007-001714-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Ego Salazar Pitman; la Hoja de Trámite N° 2007-000939-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Hugo B. Rodríguez Narvaez; la Hoja de Trámite N° 2007-000691-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Juan Saúl Sanez Jiménez; la Hoja de Trámite N° 2007-001598–Z.R.N°IX/GBM presentada por don Telmo Adrián Cáceres Romero; la Hoja de Trámite N° 2007-000796-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Raúl Enrique Noriega Brandon; la Hoja de Trámite N° 2007-001196-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Fernando Augusto Navarrete Salcedo; la Hoja de Trámite N° 2007-000136- Z.R.N°IX/GBM presentada por don Luis Eladio Vassallo Reyes; la Hoja de Trámite N° 2007-000724-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Jilmer Acevedo Rodríguez; la Hoja de Trámite N° 2007-000856-Z.R.N°IX/GBM presentada por don José Carlos Eulalio Chirinos

Escobedo; la Hoja de Trámite N° 2007-000703-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Salomón Eden Nuñez; la Hoja de Trámite N° 2007-001308-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Miguel Jiménez Mostajo; la Hoja de Trámite N° 2007-000372-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Emilia Teresa Corbacho Whittwell; Hoja de Trámite N° 2007-000836- ZR N° IX/GBM presentada por don Raúl I. García Gallo; la Hoja de Trámite N° 2007-000370-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Rosa Emilia Quijano Corbacho; la Hoja de Trámite N° 2007-002024-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Jorge Luis Mantilla Huertas; la Hoja de Trámite N° 2007-000087-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Javier Víctor Rafael Reynoso Edén; la Hoja de Trámite N° 2007-001354-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Gilberto Paúl Pacherres Orejuela; la Hoja de Trámite N° 2007-001211-Z.R.N°IX/GBM presentado por doña Perla Sardón Parnes de Braun; la Hoja de Trámite N° 2007-000958-Z.R.N°IX/GBM presentada por don José Luis Neciosup Faberio; Hoja de Trámite N° 2007-000606-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Teodorico Ñaupa Aguirre; la Hoja de Trámite N° 2007-000125-Z.R.N°IX/GBM presentada por Carlos Alfonso Navarrete Roldán; la Hoja de Trámite N° 2007-001030-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Nelly Isabel Gutiérrez Quispe; la Hoja de Trámite N° 2007-000496-Z.R.N° IX/GBM presentada por don Edwin Fernando Reynoso Edén; la Hoja de Trámite N° 2007-001026-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Roberto Gutiérrez Quispe; la Hoja de Trámite N° 2007-000690- ZR N° IX/GBM presentada por don Raúl José Fernando Zevallos Diaz; la Hoja de Trámite N° 2007-000938-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Hugo Eduardo Rodríguez Ramos; la Hoja de Trámite N° 2007-001591-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña María Estela Valencia Polar; la Hoja de Trámite N° 2007-001775-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Roderick Hudson Galdos Ojeda; la Hoja de Trámite N° 2007-001029-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Jorge Andrés Rosas Calopino; la Hoja de Trámite N° 2007-002023-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Saul Mantilla Sánez; la Hoja de Trámite N° 2007-000698-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Rubén José Taza Páucar; la Hoja de Trámite N° 2007-001118-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Germán José Casapia Soto; la Hoja de Trámite N° 2007-001148-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Yuri Germán Alarcón Espinal; la Hoja de Trámite N° 2007-000511-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Rodolfo Miguel Antonio Reátegui Herrera; la Hoja de Trámite N° 2007-001254-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Ana Doris Abarca Alfaro; la Hoja de Trámite N° 2007-000127-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Pablo Colbert Rojas Tamayo; la Hoja de Trámite N° 2007-000004-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Luis Alberto Galindo Giannoni; la Hoja de Trámite N° 2007-000244-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Wilson Gabriel Gonzales Rojas; la Hoja de Trámite N° 2007-000954-Z.R.N° IX/GBM presentada por don Aldo Luis Panesi Moreno; la Hoja de Trámite N° 2007-000116-Z.R.N° IX/GBM presentada por don Josué Daniel Chávez Cotrina; la Hoja de Trámite N° 2007-000837-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Raúl García Céspedes; la Hoja de Trámite N° 2007-000100-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Ricardo José Miranda Pérez; la Hoja de Trámite N° 2007-000115-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Eli Marcelino Chávez Cotrina; la Hoja de Trámite N° 2007-001189-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Roberto Jesús Alarcón Suárez; la Hoja de Trámite N° 2007-000379-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Rosa María Mondragón Damián; la Hoja de Trámite N° 2007-001192-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Germán del Carmen Alarcón Suárez; la Hoja de Trámite N° 2007-000233-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Arnulfo Alegre Elera; la Hoja de Trámite N° 2007-001343-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña María Angela Zeballos Alva; la Hoja de Trámite N° 2007-000702-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Judith Lutgarda Delzo Paucar; la Hoja de Trámite N° 2007-001589-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Artemio del Carmen Angeles Tafur; la Hoja de Trámite N° 2007-000516-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Alfredo Rios Carrasco; la Hoja de Trámite N° 2007-000851-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Carina Georgina Vargas Malqui; la Hoja de Trámite N° 2007-000523-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Mery Paola Yamunaque Heredia; la Hoja de Trámite N° 2007-001151-Z.R.N°IX/GBM presentada por don José María Javier Pinto Vargas; la Hoja de Trámite N° 2007-000520-Z.R.N° IX/GBM presentada por don Carlos Nassif Reynoso Edén; la Hoja de Trámite N° 2007-000083-Z.R N°IX/GBM presentada por doña María Rocío Lara Sobrevilla; la Hoja de Trámite N° 2007-001140-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Delyon Guillermo Portilla Miranda; la Hoja de Trámite N° 2007-000854-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Bernarda Melchora Vargas Malqui; la Hoja de Trámite N° 2007-001472-ZR N° IX/GBM presentada por don Mario Reynaldo Valdivia Pomar; la Hoja de Trámite N° 2007-000960-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Carla Liliana Hurtado Encomenderos; la Hoja de Trámite N° 2007-000131-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Juan Jorge César Pardo Cáceres; la Hoja de Trámite N° 2007-000855-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Juan Favio Diaz Vargas; la Hoja de Trámite N° 2007-002096-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Marco Antonio Chávez Cotrina; la Hoja de Trámite N° 2007-000871-ZR N°IX/GBM presentada por don Raúl Oscar Noriega Vega; la Hoja de Trámite N° 2007-000236-ZR N°IX/GBM presentada por doña Mónica Fernández Reyes; la Hoja de Trámite N° 2007-000015-ZR N°IX/GBM presentada por don Wilder David Chávez Cotrina; la Hoja de Trámite N° 2007-000249-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Lenin Eduardo Chávez Ydrugo; la Hoja de Trámite N° 2007-000387-Z.R.N° IX/GBM presentada por don Carlos Alberto Moyano Dietrich; la Hoja de Trámite N° 2007-001006-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Wilber Alegre Elera; la Hoja de Trámite N° 2007-001018-Z.R N°IX/GBM presentada por doña Rosa Francisca Díaz García; la Hoja de Trámite N° 2007-000296- Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Judith Marleni Chávez Cotrina; la Hoja de Trámite N° 2007-000295- Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Giannina Silvia Miranda Lazo; la Hoja de Trámite N° 2007-000240-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Alejandro Bocanegra Castro; la Hoja de Trámite N° 2007-001590-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Javier Ugaz Villacorta; la Hoja de Trámite N° 2007-000239-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Emilio Fuentes Gutiérrez; la Hoja de Trámite N° 2007-000725-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Armando Pérez Angulo; la Hoja de Trámite N° 2007-002097-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Oscar Raúl Chávez Angulo; la Hoja de Trámite N° 2007-000285-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Jesús Vera Villena; la Hoja de Trámite N° 2007-000499-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Diana Esmilda Osnayo Pazos; la Hoja de Trámite N° 2007-001309-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Roody Cáceres Torres; la Hoja de Trámite N° 2007-000376-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Emilardo Zapata Obando; la Hoja de Trámite N° 2007-001954-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña Brigitte Lazo Eger; la Hoja de Trámite N° 2007-000031-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Carlos Ernesto Piedra Mazmela; la Hoja de Trámite N° 2007-000988-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Willian Farfán Rodriguez; la Hoja de Trámite N° 2007-000231-Z.R.N°IX/GBM presentada por doña María Gladys Rojas Tamayo; la Hoja de Trámite N° 2007-000726-Z.R.N°IX/GBM presentada por don Witman Armando Salas Pacheco y el Informe Nº 001-2007-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM-RM del 12 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial N° 143-95-ITINCI/DM de fecha 6 de octubre de 1995, que dispuso la transferencia de las funciones y del acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos, a partir del 16 de octubre de 1995.

Segundo: Que, con fecha 24 de mayo del 2002, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley

N° 27728, Ley del Martillero Público, encontrándose vigente desde el 24 de agosto del 2002 que establece el nuevo procedimiento para la habilitación de inscripción de Martilleros Públicos, la misma que fue modificada por Ley N° 28371.

Tercero: Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio del 2005, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

Cuarto: Que, asímismo, el artículo 10° del citado Reglamento señala que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional con sede en la ciudad de Lima, quedando a cargo de la SUNARP designar al Órgano Desconcentrado que administrará el mencionado Registro mediante Resolución de Superintendente Nacional.

Quinto: Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante Resolución N° 206-2005-SUNARP/SN publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de agosto del 2005, designa a la Zona Registral N° IX – Sede Lima como el Órgano Desconcentrado de la SUNARP que tendrá a su cargo el Registro de Martilleros Públicos y dispone el traslado del acervo documentario del Registro de Martilleros Públicos con competencia en el ámbito nacional con excepción de Lima y Callao existente en la Sede Central de la SUNARP a la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Sexto: Que, en aplicación de lo establecido en la Resolución N° 206-2005-SUNARP/SN, mediante Acta de fecha 31 de enero del 2006, la Sede Central de la SUNARP hizo entrega a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el acervo documentario de los Martilleros Públicos que hasta el 10 de agosto del 2005 estaban a su cargo.

Séptimo: Que, mediante Resolución Jefatural N° 223-2006-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 6 de marzo del 2006 se dispone la habilitación de 89 Martilleros Públicos para continuar ejerciendo sus funciones a nivel nacional.

Octavo: Que, resulta necesario asegurar la continuidad del servicio del Registro de Martilleros Públicos como registro único a nivel nacional a cargo la Zona Registral N° IX - Sede Lima, debiendo autorizarse el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley N° 27728 y su Reglamento.

Noveno: Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Martilleros Públicos establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días de cada año la actualización de la garantía otorgada y la relación de los remates realizados durante el año anterior no pudiendo ser habilitados para ejercer el cargo durante el año en curso, si es que no cumplen con presentar dichos requisitos.

Décimo: Que, para el presente año, de los 89 Martilleros Públicos habilitados en el año 2006, sólo dos (2) Martilleros Públicos no solicitaron su habilitación: Roberto Alvarez Calderón Rey con registro N° 61 y Boris Benjamín Yep Watanabe con registro N° 107, habiendo presentado el resto de Martilleros Públicos la solicitud de habilitación con actualización de su garantía, dentro del plazo señalado en el anterior considerando, así como la presentación de la relación de remates de parte de aquellos que realizaron dicha actividad durante el año 2006.

Décimo Primero: Que, conforme a lo establecido en el Décimo Considerando de la Resolución Jefatural N° 223-2006-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, la Martillero Público Brigitte Lazo Eger con registro N° 185 no presentó su solicitud de habilitación anual y las Martilleros Públicos Mery Paola Yamunaque Heredia y María Gladys Rojas Tamayo con registros números 149 y 189 respectivamente, lo hicieron de manera extemporánea.

Décimo Segundo: Que, mediante Resolución Jefatural N° 1120-2006-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 13 de noviembre del 2006 se dispuso la cancelación del título de Martillero Público del señor Juan Teodato Rojas Cáceres con registro N° 27, a solicitud de su hijo Juan Miguel Rojas Cáceres por motivo de fallecimiento.

Décimo Tercero: Que, el artículo 131.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independiente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la Administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierne indicando además en el artículo 136.1 que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Décimo Cuarto: Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, establece como plazo para la solicitud de habilitación dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año y al ser ésta una norma expresa, sin disposición posterior que la modifique, no resultaría posible habilitar para el ejercicio de sus funciones para el presente año a los 2 Martilleros Públicos que no han solicitado su habilitación, señalados en el considerando décimo de la presente resolución.

Décimo Quinto: De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86º inciso r) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, el artículo 32° inciso p) del Estatuto de la SUNARP aprobado por la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la HABILITACIÓN ANUAL para el presente año 2007 a las personas que a continuación se detallan, a fin de que sigan ejerciendo sus funciones como Martilleros Públicos a nivel nacional, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución:

N° DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
07	CASTRO RAMOS, Porfirio Alberto
11	WEINBERGER MOLLRICH, Federico
14	BALBI MONTALVO, Oscar Alfredo
17	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio
23	SALAZAR PITMAN, Ego
34	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo B.
43	SANEZ JIMENEZ, Juan Saúl
44	CACERES ROMERO, Telmo Adrián
47	NORIEGA BRANDON Raul Enrique
55	NAVARRETE SALCEDO, Fernando Augusto
60	VASALLO REYES, Luis Eladio
63	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer
65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eulalio
79	EDEN NUÑEZ, Salomón
80	JIMENEZ MOSTAJO, Miguel
87	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa
88	GARCIA GALLO, Raúl I.
94	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia
95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
97	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael
99	PACHERRES OREJUELA, Gilberto Paúl
101	SARDON PARNES, Perla
102	NECIOSUP FABERIO, José Luis
103	ÑAUPA AGUIRRE, Teodorico
105	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso
106	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel

N° DE REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
111	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando
113	GUTIERREZ QUISPE, Roberto
114	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando
115	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
116	VALENCIA POLAR, María Estela
117	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson
118	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés
119	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo
120	TAZA PAUCAR, Rubén José
121	CASAPIA SOTO, Germán José
122	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán
123	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
127	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert
128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
129	GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel
130	PANESI MORENO, Aldo Luis
133	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel
134	GARCIA CESPEDES, Raúl I.
135	MIRANDA PEREZ, Ricardo José
136	CHAVEZ COTRINA, Eli Marcelino
137	ALARCON SUAREZ, Roberto Jesús
138	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María
139	ALARCON SUAREZ, Germán Del Carmen
141	ALEGRE ELERA, Arnulfo
142	ZEBALLOS ALVA, María Angela
143	DELZO PAUCAR, Judith Lutgarda
144	ANGELES TAFUR, Artemio Del Carmen
145	RIOS CARRASCO, Alfredo
146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
149	YAMUNAQUE HEREDIA, Mery Paola
150	PINTO VARGAS, José María Javier
151	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif
152	LARA SOBREVILLA, María Rocío
153	PORTILLA MIRANDA, Delyon Guillermo
154	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora
155	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo
156	HURTADO ENCOMENDEROS, Carla Liliana
158	PARDO CACERES, Juan Jorge César
159	DIAZ VARGAS, Juan Favio
160	CHAVEZ COTRINA, Marco Antonio
161	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar
163	FERNANDEZ REYES, Mónica Emperatriz
164	CHAVEZ COTRINA, Wílder David
165	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo
166	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto
167	ALEGRE ELERA , Wílber Teodomiro
168	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca
169	CHAVEZ COTRINA, Judith Marleni
170	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia
172	BOCANEGRA CASTRO, Alejandro
173	UGAZ VILLACORTA, Javier
174	FUENTES GUTIERREZ, Emilio
175	PEREZ ANGULO, Armando
176	CHAVEZ ANGULO, Oscar Raúl
178	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor
180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
183	CACERES TORRES, Roody Willver
184	ZAPATA OBANDO, Emilardo
185	LAZO EGER, Brigitte
187	PIEDRA MAZMELA, Carlos Ernesto
188	FARFAN RODRIGUEZ, William
189	ROJAS TAMAYO, Maria Gladys
190	SALAS PACHECO, Witman Armando

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIGUEL ANTONIO MORALES-BERMUDEZ FIELD
Jefe de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

31906-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Designan Procurador Público Regional Ad Hoc

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 114-2007-GRSM/PGR**

Moyobamba, 2 de febrero de 2007

VISTO:

El Memorando N° 016-2007-GRSM/PGR del 1 de enero del 2007, sobre designación de Procurador Público Regional Ad Hoc, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Memorando N° 016-2007-GRSM/PGR el Presidente Regional dispone la designación del abogado MARIO SANCHEZ PEREZ en el cargo de Procurador Público Regional Ad Hoc para que, sin perjuicio de las funciones que desempeña en la Oficina Regional de Asesoría Legal, defienda los derechos e intereses del Estado (Gobierno Regional San Martín) en los expedientes que se detallan a continuación, seguidos por don José Claver Nina-Quispe Hernández actual Procurador Público Regional de la Región San Martín, repuesto provisionalmente;

N° Exp.	Demandante	Demandado	Materia	Juzgado y/o Sala
2005-0088	José C. Nina-Quispe H.	GRSM	Acción Cont. Adm.	Mixto – Moy.
2006-420	José C. Nina-Quispe H.	GRSM	Acción de Amparo	Mixto – Moy.
2006-399	GRSM	José C. Nina-Quispe H.	Nulidad cosa Juzgada Fraudulenta	Mixto – Rioja
2005-0663	José C. Nina-Quispe H.	GRSM	Acción Cont. Adm.	Mixto – Moy.
2006-663-28 Cautelar	José C. Nina-Quispe H.	GRSM	Acción Cont. Adm.	Mixto – Moy.
2004-114	José C. Nina-Quispe H.	GRSM	Acción de cumplimiento	Mixto – Moy.
2007-001	José C. Nina-Quispe H.	GRSM	Acción Cont. Adm.	Mixto – Tarapoto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS – Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional; señala que las Procuradurías Públicas Regionales son los órganos del Gobierno Regional encargados de la defensa judicial de sus derechos e intereses;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la citada norma, señala que el Presidente Regional podrá designar un Procurador Público Regional Ad Hoc, a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional San Martín, con las facultades, atribuciones y obligaciones inherentes al cargo de Procurador Público Regional;

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

Articulo Único.- DESIGNAR en el cargo de Procurador Público Regional Ad Hoc al abogado MARIO SANCHEZ PEREZ, a fin de que ejerza la defensa judicial de los derechos e intereses del Gobierno Regional San Martín, en los expedientes mencionados el segundo considerando de la presente Resolución, con las facultades legales inherentes al ejercicio de dicho cargo; labor que desempeñará en adición a las que desempeña en la Oficina Regional de Asesoría Legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

37182-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional de Ucayali para el periodo 2007

ACUERDO N° 025-2007-GRU/CR

Pucallpa, 16 de febrero del 2007

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero del 2007, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas en el Inc. a), e) del Art. 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali;

ACUERDA:

Primero.- ELEGIR al Consejero Regional de Ucayali, Sr. Carlos Fernando Henderson Lima como Consejero Delegado, del Consejo Regional de Ucayali, para el periodo 2007, quien convocará y presidirá las sesiones, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 28968.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración publicar el presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS FERNANDO HENDERSON LIMA
Consejero Delegado del
Consejo Regional de Ucayali

37139-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza que aprueba incluir en el TUPA de la Municipalidad de Miraflores los derechos de trámite para otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos y para uso temporal de la vía pública con fines comerciales

ACUERDO DE CONCEJO Nº 014

Lima, 6 de febrero de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1 de febrero de 2007, el Oficio Nº 001-090-00003903, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente sobre ratificación de la Ordenanza N° 233, que aprueba la inclusión de derechos de trámite por procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos y para el uso temporal de la vía pública con fines comerciales en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos Nºs. 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las

Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Nº 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la documentación sustentatoria, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004--082-000000595, que procede la ratificación de la Ordenanza, porque los derechos aprobados por la misma han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

De acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen Nº 014-2007-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Nº 233, que aprueba la inclusión de derechos de trámite por procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos y para el uso temporal de la vía pública con fines comerciales en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, correspondiente a un total 8 derechos relacionados a los procedimientos de "licencia de apertura de establecimiento con inspección previa", "licencia de funcionamiento provisional", "autorización para cambio de forma o tipo societario, nombre comercial, denominación y/o razón social", "duplicado de licencia municipal", "licencia de apertura de establecimiento sin inspección previa", "ampliaciones y/o reducciones de área", "licencia municipal de funcionamiento definitiva para pequeñas y microempresas" y "autorización para el uso temporal de la vía pública con fines comerciales", dado que han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación y del Anexo que contiene el listado de los derechos por los procedimientos administrativos que brindará dicha comuna. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Nº 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

37115-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.

4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico:***normaslegales@editoraperu.com.pe***

5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

Ratifican Ordenanza Nº 268-MDMM, que aprueba inclusión de derechos de trámite por procedimientos administrativos relacionados con la realización de obras privadas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

ACUERDO DE CONCEJO Nº 021

Lima, 15 de febrero de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero del año 2007, el Oficio Nº 001-090-00003927 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria –SAT, adjuntando el expediente sobre ratificación de la Ordenanza Nº 268-MDMM, que aprueba la inclusión de derechos de trámite por procedimientos administrativos relacionados con la realización de obras privadas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Nº 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la documentación sustentatoria, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe Nº 004--082-000000606, que procede la ratificación de la Ordenanza, porque los derechos aprobados por la misma han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 025-2007-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Nº 268-MDMM, que aprueba la inclusión de derechos de trámite por procedimientos administrativos relacionados con la realización de obras privadas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, correspondiente a un total de 4 derechos sobre los procedimientos de "autorización para la reposición de postes y anclas", "autorización para reposición o modificación de cabinas telefónicas", "autorización para instalación de anclas para poste" y "autorización para construcción de pozo a tierra", dado que han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como de la Ordenanza Nº 268-MDMM y del Anexo que contiene el listado de los derechos por los procedimientos administrativos que brindará dicha comuna. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital que solicita la ratificación. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la indicada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Nº 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima

37276-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Precisan exoneración de obligaciones tributarias en materia de Arbitrios para Centros Educativos Estatales por el periodo 2007

ORDENANZA N° 301-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de marzo de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipaldiades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, es política de esta Administración Municipal incentivar el equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa y en general el mantenimiento del sistema educativo, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en tal sentido resulta conveniente precisar que para el Ejercicio 2007 rige la exoneración de las obligaciones tributarias en materia de arbitrios a favor de los centros educativos estatatales que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, el Concejo Municipal

aprobó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Precisar que para el Ejercicio 2007, rige la exoneración del pago de las obligaciones tributarias en materia de arbitrios de la Ordenanza Nº 231-MDMM aplicable según Ordenanza Nº 281-MDMM; a favor de los predios destinados al funcionamiento de centros educativos estatales de nivel inicial, primaria y secundaria ubicados en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- No son materia de devolución y/o compensación por efectos de la presente Ordenanza los pagos que se hubieran efectuado por obligaciones tributarias en materia de arbitrios respecto a predios destinados a centros educativos estatales.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

38058-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Fijan remuneración de Alcalde y monto de dieta de Regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 012 -2007-MDPP

Puente Piedra, 5 de marzo de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo del día 5 de marzo del 2007, el pedido del señor Regidor don Miguel Ángel Pozo García, referente a fijar la remuneración del señor Alcalde.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el inciso 28) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del señor Alcalde;

Que, mediante Ley Nº 28212 publicada el 27/4/04 se desarrolló el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, dentro de los que se encuentran los alcaldes y regidores de todo el país. En ese contexto, el artículo 3º de la citada Ley, creo la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo; asimismo, la acotada norma precisa que los alcaldes recibirán una remuneración mensual por todo concepto no mayor a cuatro y un cuarto URSP, dependiendo de la capacidad financiera que tenga cada gobierno local;

Que, con fecha 31/7/06 se publicó el Decreto Supremo Nº 046-2006-PCM, que establece el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público – URP correspondiente al 2007, fijándose en la suma de S/. 2,600.00 que en el caso de los Alcaldes provinciales y distritales su remuneración que es fiada por el Concejo Municipal será hasta por un monto máximo de cuatro y un cuarto URSP, el cual asciende a S/. 11,050.00 (Once Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Decreto de Urgencia Nº 038-2006 publicada el 30/12/06 se modificó el artículo 5º de la Ley Nº 28212 cuyo texto indica que los Consejos Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el artículo 12º de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previa las constataciones presupuestales del caso, siendo oportuno acotar que las leyes orgánicas regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica esta establecida en la Constitución;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores deberán ser fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, debiendo el citado acuerdo ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Nº 27972;

Que, mediante Informe N° 073-2007-GAJ/MDPP el Gerente de Asuntos Jurídicos precisó que la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores debe fijarse en función de lo que establece la Ley N° 27972 – LOM, y con las limitaciones que precisan la Ley N° 28212 y su modificatoria, Decreto Supremo N° 046-2006-PCM, previa confirmación de la asignación presupuestaria correspondiente de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, luego del debate pertinente como del correspondiente análisis el pleno del Concejo Municipal aprobó por Mayoría fijar la remuneración mensual del señor Alcalde en la suma de suma de S/. 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles), por consiguiente las dietas mensual de los regidores ascendería al tope máximo de S/. 1,800.00 (Un mil ochocientos y 00/100 Nuevos soles), cuyo total equivale al treinta por ciento (30%) de la Compensación Mensual del Alcalde;

Estando a las facultades conferidas por el inciso 28) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) y contando con el voto por Mayoría de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha.

SE ACORDO:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en S/. 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- FIJAR, el monto de la dieta de los regidores en S/. 900.00 (Novecientos 00/100 Nuevos Soles) por la asistencia efectiva a una sesión de concejo, siendo un máximo de dos sesiones al mes por las que percibirá dieta, cuyo total equivale al treinta por ciento (30%) del monto de la remuneración del señor Alcalde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración como a la Secretaria General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44º de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

38117-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio Fiscal 2007

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 04-2007-MSB-A

San Borja, 14 de marzo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

Visto, el Informe Nº 014-2007-MSB-GR de la Gerencia de Rentas de fecha 9 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 4 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el plazo para el pago del Impuesto Predial en forma Anual o de la primera cuota, en caso de realizarse en forma fraccionada, vence el último día hábil del mes de febrero de cada año;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza N° 382-MSB modificada por la Ordenanza N° 384-MSB, dispone que el plazo para el pago de la primera cuota de los Arbitrios del Ejercicio 2007, vence el último día hábil del mes de febrero del año en curso;

Que, la Primera Disposición Final la Ordenanza Nº 382-MSB modificada por la Ordenanza Nº 384-MSB faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma legal en comentario;

Que, en ese orden de ideas se hace necesario establecer una prórroga para el pago anual o de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios con el fin de brindar facilidades a los contribuyentes del distrito en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a lo establecido en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio Fiscal – 2007 hasta el 31 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y sus Jefaturas dependientes de las mismas, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

37206-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Cuadro de la Estructura de Costos por el Servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2007

ANEXO - ORDENANZA N° 189-MSI

(La Ordenanza en referencia fue publicada en la edición del día 31 de diciembre de 2006, en la página 336752)

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2007

Concepto	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depre-ciación	Costo Emisión	%
COSTOS DIRECTOS							237,195.14	88.82%
COSTOS DE MANO DE OBRA							134,442.69	
Técnico Tributario	Técnicos tributarios	2	Trabajador	3,340.00	100%		6,680.00	
Técnico actualizador de datos contenidos en cuponera	Técnico actualizador de datos contenidos en base de datos	3	Trabajador	3,346.67	100%		10,040.00	
Especialista Tributario	Especialista Tributario predial y arbitrios	15	Trabajador	7,376.18	100%		110,642.69	
Analista de Sistemas y programa tributario	Analista de Sistemas y base de datos Oracle Sist. tributario	1	Trabajador	7,080.00	100%		7,080.00	
COSTO DE MATERIALES							11,367.45	
Material de Cómputo	CDs, Disketes, tinta, toner,	148	Unidad	69.09	100%		10,218.32	
Material de útiles de escritorio	Papeles, lapiceros, fólderes, etc	966	Unidad	1.19	100%		1,149.13	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							91,385.00	
Impresión y Distribución	Impresión y distribución de cuponeras	2	Contratos	45,692.50	100%		91,385.00	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							26,702.77	10.00%
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES Y ENSERES							1,942.77	
Depreciación de equipo de cómputo	Computadoras para emisión tributaria	7	Unidad	6,371.80	17%	25%	1,858.44	
Depreciación de muebles y enseres	Módulos de escritorio para equipos de cómputo	7	Unidad	722.82	17%	10%	84.33	
GASTOS ADMINISTRATIVOS							24,760.00	

Concepto	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depre-ciación	Costo Emisión	%
Costo de Estratégicas y Apoyo	Actividades de apoyo al proceso de emisión	21	Área		100%		24,760.00	
COSTOS FIJOS							3,158.77	1.18%
Servicio de energía eléctrica	Uso de computadoras y equipos	1	Suministro	1,831.50	100%		1,831.50	
Servicio de agua potable	Uso personal analista tributario	1	Suministro	293.80	100%		293.80	
Servicio de telefonía	Telefonía Nextel coordinación, anexos.	6	Equipo	172.25	100%		1,033.47	
TOTAL							267,056.68	100.00%

Equipo de Costos ABC
Gerencia de Finanzas
Fecha: 28/1/2007

37428-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 209-MDSMP

Mediante Oficio Nº 128-2007-SG/MDSMP la Municipalidad de San Martín de Porres solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 209-MDSMP, publicada en la edición del 9 de marzo de 2007.

DICE:

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Informática.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Unidad de Informática.

37831-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan plazo para efectuar pago al contado de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2007-MSS

Santiago de Surco, 16 de marzo de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS, el Memorándum Nº 356-2007-GAT-MSS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, así como el Informe Nº 260-2007-OAJ-MSS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los cuales se propone la prórroga del plazo para efectuar el pago del primer vencimiento por Impuesto Predial y Arbitrios del presente ejercicio;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 41º del mismo cuerpo legal, señala que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó la Ordenanza Nº 284-MSS, mediante la cual se amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al primer vencimiento del 2007, hasta el 16 de marzo del mismo año;

Que, el artículo quinto de la citada ordenanza faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda efectuar prórrogas de plazo para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, así como dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, en atención a la situación económica por la que atraviesan algunos contribuyentes del distrito, especialmente durante los primeros meses del año debido a las obligaciones tributarias y no tributarias que se generan durante este período, existe a la fecha un número importante de vecinos que se han visto impedidos de cumplir con pagar los tributos correspondientes al primer vencimiento del ejercicio 2007, por lo que en atención a esta situación, resulta necesario prorrogar la fecha para el pago del primer vencimiento del impuesto predial y arbitrios 2007;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción, que en el presente caso, resulta ser el mismo que motiva la prórroga de la fecha de pago de los tributos municipales mencionado en el considerando anterior;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA

Artículo Primero.- OBJETO

Prorrogar hasta el 30 de marzo de 2007 el plazo para efectuar el pago al contado o pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2007, así como del primer vencimiento de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes a los meses de enero y febrero de 2007.

Artículo Segundo.- PRORROGA DE DESCUENTOS POR PAGO PUNTUAL

Prorrogar los beneficios por pago puntual establecidos en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 275-MSS de acuerdo a la nueva fecha de vencimiento establecida en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- EFICACIA

El presente Decreto de Alcaldía tendrá eficacia a partir del 17 de marzo del 2007 inclusive, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Oficina de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances entre los contribuyentes del distrito.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

38303-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Establecen monto mínimo y aprueban Cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2007

ORDENANZA Nº 003-2007/MVMT

Villa María del Triunfo, 23 de febrero de 2007

Visto : en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informes Nº 0029-GR/MVMT de la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 060-2007-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Monto Mínimo de Impuesto Predial y Cronograma de pago de Impuesto predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo XIV del Título IV, artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13º de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1ro. de enero del año que corresponda el impuesto.

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y los siguientes, los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustados de acuerdo a la variación acumulada del Indice de Precios por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, por Ordenanza Nº 243-MVMT se regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el año fiscal 2007, la misma que fue ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 428 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el cobro de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo para el año 2007.

Que, la Ordenanza Nº 243 en su artículo 5º, establece la periodicidad y vencimiento del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo, son de periodicidad mensual y debiéndose realizar su determinación y recaudación por períodos trimestrales, siendo su vencimiento, el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

Que, es necesario establecer la prórroga del vencimiento para el pago del Impuesto Predial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del TUO del Código Tributario, así como la fecha de vencimiento de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2007.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente :

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2007

Artículo Primero.- Establecer en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, que los contribuyentes pagarán como impuesto mínimo por concepto de Impuesto Predial en el período 2007 el importe de Veinte y 70/100 Nuevos Soles (S/. 20.70) equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1ro de enero del 2007.

Artículo Segundo.- Prorróguese por única vez el vencimiento del pago del Impuesto Predial para el Período 2007 de la siguiente manera y que vence :

Pago al contado	:	31 de marzo
Pago Fraccionado:		
Primera cuota	:	31 de marzo,
Segunda cuota	:	31 de mayo,
Tercera cuota	:	31 de agosto,
Cuarta cuota	:	30 de noviembre.

Artículo Tercero.- El vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del período 2007 es de la siguiente manera y vencen:

1er. Trimestre (enero, febrero, marzo)	:	31 de marzo,
2do. Trimestre (abril, mayo, junio)	:	28 de junio,
3er. Trimestre (julio, agosto, setiembre)	:	28 de setiembre,
4to. Trimestre (octubre, noviembre, diciembre)	:	31 de diciembre.

Artículo Cuarto.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo Nº 135-99-EF.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Oficina de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, asi mismo encargar a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Administración, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

37729-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban condonación y beneficio de regularización tributaria de Arbitrios Municipales

ORDENANZA Nº 004-2007-MDLP

La Perla, 9 de marzo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de marzo del 2007, el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN Y BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE ARBITRIOS MUNICIPALES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así mismo se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas que se establecen el Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la que se ejerce mediante Ordenanza;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, "los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF establece en su inciso b), "que para la supresión de tasas y contribuciones, las municipalidades no tienen ninguna limitación legal";

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º inciso 9), "es atribución del Concejo Municipal el exonerar contribuciones, tasas y derechos conforme a Ley";

Estando con la conformidad del Memorandum Nº 061-2007-GAT-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 043-2007-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoria Jurídica y el Informe Nº 032-2007-GM/MDLP de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del art. 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME de los señores (as) regidores (as) JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNANDEZ, JAVIER REYNALDO SANCHEZ MEDINA, MARIA ALEJANDRINA LARENAS CORNEJO, OSCAR ENRIQUE ULLOA CHIROQUE, LUIS ALBERTO SALINAS PEREZ, JUANA ELIZABETH DIAZ SANCHEZ DE CABALLERO, LUIS ENRIQUE ESTERRIPA SOTOMAYOR, ANA TORRES VDA DE MORALES, MAXIMO ALBERTO CONCHA AREVALO, con la dispensa de lectura y aprobación del acta. Se ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

CONDONACIÓN Y BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- Los contribuyentes que tengan deuda por arbitrios por propiedades con uso de estacionamiento, cochera, depósito, aires, tendal o azotea, y que sean de uso exclusivo del titular, no pagarán arbitrios municipales por los usos señalados, quedando condonada dicha deuda. En este beneficio se encuentran incluidos todos los ejercicios que adeude el contribuyente.

Artículo Segundo.- Condonar la deuda por concepto de arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines y serenazgo) de los años 2003, 2004 y 2005 a todos aquellos contribuyentes que, siendo propietarios, hayan declarado un predio y un comercio, y que, además, hayan cumplido con pagar los arbitrios municipales de mayor monto con fecha anterior al 4.12.2006. En el caso que se hubiera efectuado pagos por casa – habitación y por comercio, no será materia de devolución o compensación ninguno de los montos cancelados.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que tengan deudas pendientes de los años 2003, 2004 y 2005 podrán acogerse al descuento del 25% por pago al contado de la deuda total, o por cancelación de cada ejercicio adeudado, quedando excluidos de este descuento los mencionados en los artículos cuarto y quinto de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Los pensionistas que adeudan arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de los años 2003 y/o 2004 y/o 2005, y que en dichos años se encontraban gozando del beneficio que estipula el artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, y que hayan declarado, exclusivamente, un predio con uso casa habitación, tendrán un descuento del 50% sobre los arbitrios señalados a los que se refiere la Ordenanza Nº 015-2006-MDLP.

Artículo Quinto.- Los propietarios de los predios que hayan declarado casa-habitación y un comercio o servicio y que adeuden arbitrios de los años 2003 y/o 2004 y/o 2005, y que además sean conducidos personalmente por el dueño de los mismos, tendrán la opción de pagar únicamente la tasa de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo más alta, suprimiéndose la de menor monto.

Artículo Sexto.- Condonar la deuda de menor monto por concepto de arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines y serenazgo), del año 2006 que tuvieran todos aquellos propietarios que, habiendo declarado casa – habitación y un anexo con uso de comercio, y que lo conduzcan personalmente, hayan pagado o paguen los arbitrios municipales de mayor monto.

En el caso de haber pagado arbitrios de menor monto, el contribuyente podrá solicitar que el pago efectuado se impute a los arbitrios de mayor monto, previa cancelación de la diferencia.

El mismo beneficio señalado en el presente artículo se aplicará para efectos de los arbitrios municipales del año 2007.

Artículo Setimo.- Los Beneficios indicados se otorgarán sobre el monto insoluto de la tasa de cada uno de los arbitrios municipales.

Artículo Octavo.- Los beneficios contenidos en los artículos tercero y cuarto tendrán vigencia hasta el 4.4.2007.

Artículo Noveno.- Deléguese facultades al señor Alcalde para que mediante Decreto prorrogue la vigencia de los beneficios aprobados en los artículos tercero y cuarto de la presente Ordenanza, si fuera necesario.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Primero.- Encargar su cumplimento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Control y Recaudación y Subgerencia de Relaciones Públicas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

37134-1

Prorrogan plazo para el pago al contado y de primera cuota por pago fraccionado del Impuesto Predial

ORDENANZA Nº 005-2007-MDLP

La Perla, 9 de marzo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de marzo del 2007, la Moción de Orden del Día presentado por la señora Regidora Maria Alejandrina Larenas Cornejo, Presidenta de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el PROYECTO DE ORDENANZA EN LA CUAL SE ESTABLECE PRORROGAR VENCIMIENTO DEL PAGO AL CONTADO, Y DE LA 1RA. CUOTA POR PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 15º de la Ley de Tributación Municipal, dispone que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales con vencimientos al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre respectivamente;

Que, mediante Ordenanza Nº 001-2007-MDLP se aprobó el calendario de pagos correspondiente al pago al contado del Impuesto Predial, y de las cuotas trimestrales por pago fraccionado de dicho tributo;

Que, con MEMORÁNDUM Nº 087-2007-GAT-MDLP, la Gerencia de Administración Tributaria señala que es necesario prorrogar los vencimientos para el pago por cuanto que aún no concluye la distribución de las cuponeras a los propietarios que residen fuera del distrito de La Perla;

Que, el último párrafo del Art. 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 135-99, señala "que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria";

Que, mediante OFICIO Nº 157-2007-ALC-MDLP, se remite la documentación a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, mediante Moción del Orden del Día presentado por la señora Regidora Maria Alejandrina Larenas Cornejo, Presidenta de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, señalando que es necesario prorrogar hasta el 31 de marzo el vencimiento de pago al contado del impuesto predial 2007, asimismo prorrogar hasta el 31 de marzo el vencimiento de la primera cuota por pago fraccionado de impuesto predial, por motivo de dar mayor facilidades a los contribuyentes del distrito;

Que de conformidad con el artículo 34º del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Nº 007-2006-MDLP donde dice expresamente "que sólo los proyectos que cuenten con Informes o Dictámenes de Comisiones, o hayan sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, pase a Orden del Día para su discusión y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando con la conformidad del Memorándum Nº 087-2007 GAT-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 060-2007 GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 045-2007 GM/MDLP de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME de los señores (as) regidores (as) JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNANDEZ, JAVIER REYNALDO SANCHEZ MEDINA, MARIA ALEJANDRINA LARENAS CORNEJO, OSCAR ENRIQUE ULLOA CHIROQUE, LUIS ALBERTO SALINAS PEREZ, JUANA ELIZABETH DIAZ SANCHEZ DE CABALLERO, LUIS ENRIQUE ESTERRIPA SOTOMAYOR, ANA TORRES VDA. DE MORALES, MAXIMO ALBERTO CONCHA AREVALO, con la dispensa de lectura y aprobación del acta. Se ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

PRORROGAR VENCIMIENTO DEL PAGO AL CONTADO, Y DE LA 1RA. CUOTA POR PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL 2007

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo, el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial 2007. Asimismo, prorrogar hasta el 31 de marzo el vencimiento de la Primera Cuota por pago fraccionado del Impuesto Predial.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación y Sub Gerencia de Relaciones Públicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga del presente beneficio.

Artículo Cuarto.- Encargar su cumplimento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Control y Recaudación y Sub Gerencia de Relaciones Públicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

37134-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTEVIDEO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio 2007

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 005-2007-MDM/PCH/R. AMAZONAS

Montevideo, 25 de enero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTEVIDEO

VISTO

El Acta de sesión de Concejo de fecha 19.1.2007, sesión en la cual se presenta el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Montevideo para el año fiscal 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM de fecha 26 de noviembre del 2004, dispone que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que deberá prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal 2007.

Que, conforme a los Artículos 22° y 23° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se ha elaborado el consolidado de los diferentes procesos de selección requeridos por la dependencia de la Municipalidad Distrital de Montevideo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0035-2006-MDM/CH/AMAZONAS de fecha 18.12.2005 se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de esta Municipalidad para el año fiscal 2007 el mismo que fue aprobado por los miembros del concejo municipal en pleno.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 - Ley N° 28927, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Montevideo, para el ejercicio fiscal 2007, bajo el ámbito de aplicación de la Normatividad así como la oportunidad y los mecanismos para su difusión.

Artículo Segundo.- DISPONER que se supervise la publicación, difusión y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Montevideo; y establecer que el indicado documento se encuentre disponible para el público en general.

Artículo Tercero.- ENCARGAR su remisión a las oficinas de CONSUCODE y PROMPYME, y la respectiva publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADALBERTO ROJAS GUTIÉRREZ
Alcalde

36964-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 023-2007-MDZ/CM

Zepita, 12 de marzo del 2007.

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de marzo del 2007, el Informe Nº 007-2007-MDP/PVL, del Administrador del Programa Vaso de Leche, Informe Nº 001-2007-MDZ/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 001-2007-MDZ/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son Órganos de gobierno Local, que tienen autonomía económica y administrativa en asuntos e su competencia, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972-, concordante con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Ley Nº 24059 se creó el Programa del Vaso de Leche destinado a la atención de la población materno infantil con derecho a la provisión diaria por parte del Estado a través de los municipios.

Que, mediante Informe Nº 007-2007-MDZ/PVL, el Administrador del Programa Vaso de Leche informa, que durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año no se entregó los insumos del programa a los beneficiarios y por lo tanto éstos se encuentran sumamente preocupados y desabastecidos.

Que, mediante el Informe Nº 001-2007-MDZ/OPP, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, hace un análisis de los procedimientos para poder efectuar la compra mediante exoneración y en la conclusión manifiesta que es procedente efectuar la exoneración del proceso de selección y aplicar el proceso de selección mediante desabastecimiento inminente.

Que, con Informe Legal Nº 001-2007-MDZ/AL, el Asesor legal opina que el concejo municipal DECLARE en SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de leche, que AUTORICE la EXONERACIÓN del proceso de selección conforme al inciso c) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la ley Nº 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM; que se AUTORICE a las dependencias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Zepita la adquisición de 5,000 Sachet de Leche en polvo chocolatada, por un monto total de S/. 6,500.00 por mes; Hojuelas de Avena 5,000 Kg. por un monto de S/. 16,500.00 por mes; y Azúcar Rubia Nacional 1,431.63 Kg. por un monto de S/. 2,863.25 mensual.

Que, el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, señala: “considera situación de desabastecimiento inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente

la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda".

Que el Art 19° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 – Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece, que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad.

Que, en el presente caso se puede observarse que se hace necesario declarar la situación de desabastecimiento Inminente para los meses de enero y febrero del año 2007, para la obtención de insumos para el Programa Vaso de Leche a fin de no poner en riesgo la atención de los beneficiarios del Programa Vado de Leche. Para ello debe efectuarse la adquisición en forma directa y mediante acciones inmediatas en aplicación del penúltimo párrafo del Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; TUO aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM en concordancia con el Art. 148° del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 35) del Art. 9° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y al Informe Legal, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad distrital de Zepita, a fin de no poner en riesgo la atención de los beneficiarios de este programa, para ello se efectúe la adquisición en forma directa y mediante acciones inmediatas en aplicación del penúltimo párrafo del Art. 20° del Texto Único Ordenado de la ley Nº 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; en la siguiente descripción: 5,000 Sachet de Leche en polvo chocolatada, por un monto total de S/. 6,500.00 por mes; Hojuelas de Avena 5,000 Kg. por un monto de S/. 16,500.00 por mes; y Azúcar Rubia Nacional 1,431.63 Kg. por un monto de S/. 2,863.25 mensual.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR LA EXONERACIÓN del proceso de selección conforme al inciso c) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 – Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Zepita la adquisición de 5,000 Sachet de Leche en polvo chocolatada, por un monto total de S/. 6,500.00 por mes; Hojuelas de Avena 5,000 Kg. por un monto de S/. 16,500.00 por mes; y Azúcar Rubia Nacional 1,431.63 Kg. por un monto de S/. 2,863.25 mensual. Adquisición que deberá efectuarse por los meses de enero y febrero del 2007.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad la remisión en copia certificada del presente Acuerdo, del Informe Técnico, Informe Legal, y demás actuados, a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE -, dentro del plazo de 10 días siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MATEO JILAJA MOLLO
Alcalde

37285-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal suscrito con la República del Ecuador"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/46, comunica que el **"Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal suscrito con la República del Ecuador",** suscrito el 26 de octubre de 1999, en la ciudad de Quito, República del Ecuador y ratificado por Decreto Supremo 069-99-RE, de 2 de diciembre de 1999, publicado al igual que el texto del Acuerdo el 6 de diciembre de 1999. **Entrará en vigencia el 24 de marzo de 2007.**

38313-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe